

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 9 de enero del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 6

48 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## Estimados usuarios

Ya está disponible el pago en línea  
por tarjeta de débito y crédito.

Realice hoy mismo sus trámites  
en el sitio Web de la Imprenta Nacional.

**Es un gusto servirles**

*CONTENIDO*

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	2
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	16
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos .....	32
Avisos.....	34
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	36
<b>REGLAMENTOS</b> .....	41
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	41
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	44
<b>AVISOS</b> .....	44
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	47

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

N° 38085-COMEX

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el artículo 18.01 párrafos 1, 3(b) (iv), 4, 5, 6 y el Anexo 18.01 (4) del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, Ley de Aprobación N° 8055 del 4 de enero del 2001; y

*Considerando:*

I.—Que la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile aprobó la Decisión N° 35 de fecha 18 de octubre de 2013 y su Anexo, relativa a la adopción de las adecuaciones al Anexo 4.03, Sección B (Reglas de Origen Específicas aplicables entre Chile y Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua) del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, derivadas de la Quinta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías (SA 2012).

II.—Que de conformidad con la Decisión N° 35 de fecha 18 de octubre de 2013, a la fecha de entrada en vigor de esta decisión, su Anexo formará parte integrante de dicho Tratado y sustituirá las reglas de origen específicas establecidas en el Anexo 4.03, Sección B (Reglas de Origen Específicas aplicables entre Chile y Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua) y en la Decisión N° 21 de la Comisión de

Libre Comercio de fecha 27 de setiembre de 2011, publicada mediante Decreto Ejecutivo N° 36907-COMEX del 10 de noviembre de 2011. Asimismo, la Decisión N° 21 del 27 de setiembre de 2011; modificó la Decisión N° 15 de fecha 05 de diciembre de 2006, adoptada por Costa Rica mediante Decreto Ejecutivo N° 36349-COMEX del 25 de noviembre de 2010; por lo que es necesario adecuar las disposiciones nacionales de conformidad con los instrumentos derivados del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile.

III.—Que en cumplimiento de lo establecido en dicho Tratado, debe ponerse en vigencia la citada Decisión. **Por tanto;**

DECRETAN:

**PUBLICACIÓN DE LA DECISIÓN N° 35 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2013 DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y CHILE, RELATIVA A LA ADOPCIÓN DE LAS ADECUACIONES AL ANEXO 4.03, SECCIÓN B (REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS APLICABLES ENTRE CHILE Y COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA) DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y CHILE, DERIVADAS DE LA QUINTA ENMIENDA AL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS (SA 2012); Y SU ANEXO**

Artículo 1°—Publiquense la Decisión N° 35 de fecha 18 de octubre de 2013 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, relativa a la adopción de las adecuaciones al Anexo 4.03, Sección B (Reglas de Origen Específicas aplicables entre Chile y Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua) del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, derivadas de la Quinta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías (SA 2012); y su Anexo, que a continuación se transcriben:

DECISIÓN N°35

18 de octubre de 2013

Adecuaciones al Anexo 4.03, Sección B (Reglas de origen específicas aplicables entre Chile y Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua), del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, derivadas de la Quinta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA 2012)

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, en adelante "el Tratado", constituida para este acto por Mathias Francke Schnarbach, de la República de Chile; Marcela Chavarría Pozuelo, de la República de Costa Rica, Marta Rosa Margarita Ortiz Quintanar, de la República de El Salvador, Alexander Cutz Calderón, de la República de Guatemala, Roger Pineda Banegas, de la República de Honduras y Jesús Bermúdez Carvajal, de la República de Nicaragua; de conformidad con las facultades establecidas en el Artículo 18.01, párrafos 1 y 3(b) (iii) y en el Anexo 18.01 (4) del Tratado;

DECIDE:

Adoptar el Anexo de esta Decisión, que contiene las adecuaciones al Anexo 4.03, Sección B (Reglas de origen específicas aplicables entre Chile y Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua), derivadas de la Quinta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA 2012).

En la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión, su Anexo formará parte integrante del Tratado y sustituirá las reglas de origen específicas establecidas en el Anexo 4.03, Sección B (Reglas de origen específicas aplicables entre Chile y Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua) y en la Decisión N° 21 de la Comisión de Libre Comercio de fecha 27 de setiembre de 2011.

**Junta Administrativa**

**Jorge Luis Vargas Espinoza**  
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

**Lic. Isaías Castro Vargas**  
REPRESENTANTE MINISTERIO DE  
CULTURA Y JUVENTUD

**Lic. Freddy Montero Mora**  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

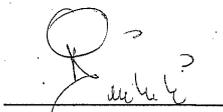


La presente Decisión se firma en San José de Costa Rica, a los 18 días del mes de octubre de 2013 y entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última notificación en que las Partes comunican el cumplimiento de sus respectivos procedimientos legales internos.

  
 Por la República de Chile  
 Mathias Francke S.

  
 Por la República de Costa Rica  
 Marcela Chavarría P.

  
 Por la República de El Salvador  
 Marta Rosa Margarita Ortez Q.

  
 Por la República de Guatemala  
 Alexander Cutz C.

  
 Por la República de Honduras  
 Roger Pineda B.

  
 Por la República de Nicaragua  
 José Bermúdez C.

ANEXO

Sección B — Reglas de origen específicas aplicables entre Chile y Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua<sup>1</sup>

Sección I Animales vivos y productos del reino animal

<b>Capítulo 01</b>	<b>Animales vivos</b>
01.01 – 01.05	Los animales de esta partida serán originarios del país de nacimiento y cría; o un cambio a la partida 01.01 a 01.05 desde cualquier otro capítulo.
01.06	Los animales de esta partida serán originarios del país de nacimiento y/o crianza o captura; o un cambio a la partida 01.06 desde cualquier otro capítulo.

<b>Capítulo 02</b>	<b>Carne y despojos comestibles</b>
02.01 – 02.10	Los productos de esta partida serán originarios del país de nacimiento y crianza del animal.

<b>Capítulo 03</b>	<b>Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos</b>
03.01 – 03.04	Un cambio a la partida 03.01 a 03.04 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose la importación de alevines.
03.06 – 03.08	Los productos de esta partida serán originarios del país de captura del crustáceo, molusco y demás invertebrados acuáticos o desde la crianza de larvas o un cambio a la partida 03.06 a 03.08 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose la importación de larvas y alevines o que el proceso de ahumado confiera origen.

<b>Capítulo 04</b>	<b>Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte</b>
04.01 – 04.02	Los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtiene la leche en estado natural o sin procesar; o un cambio a la partida 04.01 a 04.02, desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1901.90.
04.07 – 04.10	Los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtienen los huevos, miel en estado natural o sin procesar y otros productos de los animales no expresados ni comprendidos en otra parte; o un cambio a la partida 04.07 a 04.10 desde cualquier otro capítulo.

<sup>1</sup> Las presentes reglas de origen específicas se encuentran en Quinta Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA 2012).

<b>Capítulo 05</b>	<b>Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte</b>
05.01 – 05.11	Un cambio a la partida 05.01 a 05.11 desde cualquier otro capítulo.

Sección II Productos del Reino Vegetal

Nota de Sección II: Las mercancías agrícolas (hortícolas, frutícolas, forestales, etc.) cultivadas en el territorio de una Parte deben ser tratadas como originarias del territorio de esa Parte, aunque se hayan cultivado a partir de semillas, bulbos, esquejes, injertos, yemas, u otras partes vivas de plantas importadas de un país Parte o no Parte.

<b>Capítulo 06</b>	<b>Plantas vivas y productos de la floricultura</b>
06.01 – 06.04	Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo o donde se reproducen; o un cambio a la partida 06.01 a 06.04 desde cualquier otro capítulo.

<b>Capítulo 07</b>	<b>Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios</b>
07.01 – 07.14	Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo en su estado natural o sin procesar; o un cambio a la partida 07.01 a 07.14 desde cualquier otro capítulo.

<b>Capítulo 08</b>	<b>Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías</b>
08.01 – 08.14	Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo; o un cambio a la partida 08.01 a 08.14 desde cualquier otro capítulo.

<b>Capítulo 09</b>	<b>Café, té, yerba mate y especias</b>
09.01	Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo de la planta y donde el producto ha sido obtenido; o un cambio a la partida 09.01 desde cualquier otro capítulo.
09.02	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
09.03	Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo de la planta y donde el producto ha sido obtenido o un cambio a la partida 09.03 desde cualquier otro capítulo.
0904.21 – 0904.22	Los productos de esta subpartida serán originarios del país de cultivo de la planta y donde el producto ha sido obtenido; o un cambio a la subpartida 0904.21 a 0904.22 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0709.60.
09.05	Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo de la planta y donde el producto ha sido obtenido; o un cambio a la partida 09.05 desde cualquier otro capítulo.
09.07 – 09.09	Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo de la

	planta y donde el producto ha sido obtenido; o un cambio a la partida 09.07 a 09.09 desde cualquier otro capítulo.
--	--

<b>Capítulo 10</b>	<b>Cereales</b>
10.01 – 10.08	Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo; o un cambio a la partida 10.01 a 10.08 desde cualquier otro capítulo.

<b>Capítulo 11</b>	<b>Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo</b>
11.01 – 11.03	Un cambio a la partida 11.01 a 11.03 desde cualquier otro capítulo.
1108.11	Un cambio a la subpartida 1108.11 desde cualquier otra partida.
1108.19 – 1108.20	Un cambio a la subpartida 1108.19 a 1108.20 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 12</b>	<b>Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje</b>
12.01 – 12.07	Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo; o un cambio a la partida 12.01 a 12.07 desde cualquier otro capítulo.
12.09 – 12.14	Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo; o un cambio a la partida 12.09 a 12.14 desde cualquier otro capítulo.

<b>Capítulo 13</b>	<b>Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales</b>
13.01 – 13.02	Los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtengan por extracción, exudación e incisión; o un cambio a la partida 13.01 a 13.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de concentrados de paja de adormidera de la subpartida 2939.11.

<b>Capítulo 14</b>	<b>Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte</b>
14.01 – 14.04	Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo; o un cambio a la partida 14.01 a 14.04 desde cualquier otro capítulo.

Sección IV Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados

<b>Capítulo 16</b>	<b>Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos</b>
16.03 – 16.05	Un cambio a la partida 16.03 a 16.05 desde cualquier otro capítulo.

<b>Capítulo 17</b>	<b>Azúcares y artículos de confitería</b>
17.01 – 17.03	Un cambio a la partida 17.01 a 17.03 desde cualquier otro capítulo.

<b>Capítulo 18</b>	<b>Cacao y sus preparaciones</b>
18.01 – 18.02	Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo; o un cambio a la partida 18.01 a 18.02 desde cualquier otro capítulo.

<b>Capítulo 21</b>	<b>Preparaciones alimenticias diversas</b>
2101.20 – 2101.30	Un cambio a la subpartida 2101.20 a 2101.30 desde cualquier otra partida.
2102.20 – 2103.20	Un cambio a la subpartida 2102.20 a 2103.20 desde cualquier otra partida.
2103.90	Un cambio a la subpartida 2103.90 desde cualquier otra partida.
21.04	Un cambio a la partida 21.04 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 22</b>	<b>Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre</b>
22.01	Los productos de esta partida serán originarios del país donde el agua, hielo y nieve se obtengan en estado natural; o un cambio a la partida 22.01 desde cualquier otro capítulo.
22.03 – 22.06	Un cambio a la partida 22.03 a 22.06 desde cualquier otro capítulo.

<b>Capítulo 24</b>	<b>Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados</b>
24.01	Un cambio a la partida 24.01 desde cualquier otro capítulo.

**Sección V Productos minerales**

<b>Capítulo 25</b>	<b>Sal; azufre; tierras y piedras; yeso, cales y cementos</b>
25.01 – 25.30	Un cambio a la partida 25.01 a 25.30 desde cualquier otro capítulo.

<b>Capítulo 26</b>	<b>Minerales metalíferos, escorias y cenizas</b>
26.01 – 26.19	Un cambio a la partida 26.01 a 26.19 desde cualquier otra partida.
2620.11 – 2620.40	Un cambio a la subpartida 2620.11 a 2620.40 desde cualquier otra partida.
2620.60	Un cambio a la subpartida 2620.60 desde cualquier otra partida. Exclusivamente para cenizas y residuos que contengan arsénico de la subpartida 2620.60, un cambio de cualquier otra partida, excepto de la partida 26.21.
2620.91 – 2620.99	Un cambio a la subpartida 2620.91 a 2620.99 desde cualquier otra partida.
26.21	Un cambio a la partida 26.21 desde cualquier otra partida, excepto de cenizas y residuos que contengan arsénico de la subpartida 2620.60.

<b>Capítulo 27</b>	<b>Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales</b>
--------------------	---

**Nota de Partida 27.15:** Para la partida 27.15, la mezcla de materias deliberada y controlada proporcionalmente (diferente de la simple dilución con agua), de conformidad con especificaciones predeterminadas que origina la elaboración de un producto que posea características físicas o químicas que le son relevantes para un propósito o uso diferentes de las materias iniciales, se considera constitutiva de una transformación sustancial.

27.01 – 27.09	Un cambio a la partida 27.01 a 27.09 desde cualquier otro capítulo.
27.10 – 27.15	Un cambio a la partida 27.10 a 27.15 desde cualquier otra partida.
27.16	Este producto será originario del país en que se genere la energía eléctrica; o un cambio a la partida 27.16 desde cualquier otra partida.

**Sección VI Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas**

**Notas de Sección VI:**

1. **Reacción Química:** una "Reacción Química" es un proceso (incluidos los procesos bioquímicos) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos, ó mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos de una molécula. Se considera que las operaciones siguientes no constituyen reacciones químicas a efectos de la presente definición:

- a) Disolución en agua o en otros solventes;
- b) La eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución;
- c) La adición o eliminación del agua de cristalización.

2. **Purificación:** la purificación que produce la eliminación del ochenta por ciento (80%) del contenido de impurezas existentes ó la reducción ó eliminación que produce una substancia química con un grado mínimo de pureza, con el fin de que el producto sea apto para usos tales como:

- a) Sustancias farmacéuticas o productos alimenticios que cumplan con las normas nacionales o de la farmacopea internacional.
- b) Productos químicos reactivos para el análisis químico ó para su utilización en laboratorios;
- c) Elementos y componentes para uso en microelectrónica;
- d) Diferentes aplicaciones de óptica;
- e) Uso humano o veterinario.

<b>Capítulo 28</b>	<b>Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos</b>
--------------------	--

**Notas de capítulo 28:**

1. **Soluciones Valoradas:** las soluciones valoradas constituyen preparaciones aptas para uso analítico, de verificación o referencia, con grados de pureza o proporciones garantizadas por el fabricante. Confiere origen la preparación de soluciones valoradas.

2. **Separación de isómeros:** confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros.

2801.10 – 2805.12	Un cambio a la subpartida 2801.10 a 2805.12 desde cualquier otra subpartida.
2805.19	Un cambio a la subpartida 2805.19 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose para otros metales alcalinos y alcalinotérreos un cambio dentro de esta subpartida.
2805.30 – 2805.40	Un cambio a la subpartida 2805.30 a la subpartida 2805.40 desde cualquier otra subpartida.
2806.10 – 2815.30	Un cambio a la subpartida 2806.10 a 2815.30 desde cualquier otra subpartida.
2816.10	Un cambio a la subpartida 2816.10 desde cualquier otra subpartida.
2816.40	Un cambio a la subpartida 2816.40 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose para los óxidos, hidróxidos y peróxidos de estroncio o de bario, un cambio dentro de esta subpartida.
2817.00 – 2824.10	Un cambio a la subpartida 2817.00 a 2824.10 desde cualquier otra subpartida.
2824.90	Un cambio a la subpartida 2824.90 desde cualquier otra subpartida permitiéndose para minio y minio anaranjado, un cambio dentro de esta subpartida.
2825.10 – 2834.21	Un cambio a la subpartida 2825.10 a 2834.21 desde cualquier otra subpartida.
2834.29	Un cambio a la subpartida 2834.29 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno para los nitratos dentro de esta subpartida.
2835.10 – 2835.26	Un cambio a la subpartida 2835.10 a 2835.26 desde cualquier otra subpartida.
2835.29	Un cambio a la subpartida 2835.29 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose para los fosfatos de trisodio, un cambio dentro de esta subpartida.
2835.31 – 2836.92	Un cambio a la subpartida 2835.31 a 2836.92 desde cualquier otra subpartida.
2836.99	Un cambio a la subpartida 2836.99 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose para el carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio o carbonato de plomo, un cambio dentro de esta subpartida.
2837.11 – 2841.30	Un cambio a la subpartida 2837.11 a 2841.30 desde cualquier otra subpartida.
2841.50	Un cambio a la subpartida 2841.50 desde cualquier otra subpartida,

	permiéndose para los cromatos de cinc o de plomo, un cambio dentro de esta subpartida.
2841.61 – 2841.80	Un cambio a la subpartida 2841.61 a 2841.80 desde cualquier otra subpartida.
2841.90	Un cambio a la subpartida 2841.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose para aluminatos un cambio dentro de esta subpartida.
2842.10	Un cambio a la subpartida 2842.10 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose para los silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos de constitución química definida o aluminosilicatos no definidos químicamente un cambio dentro de esta subpartida.
2842.90	Un cambio a la subpartida 2842.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose para fulminatos, cianatos y tiocianatos, un cambio dentro de esta subpartida.
2843.10 – 2850.00	Un cambio a la subpartida 2843.10 a 2850.00 desde cualquier otra subpartida.
2852.10 – 2852.90	Un cambio a la subpartida 2852.10 a 2852.90 desde cualquier otro bien de la partida 28.52 o desde cualquier otra partida.
2853.00	Un cambio a la subpartida 2853.00 desde cualquier otra subpartida.

<b>Capítulo 29</b>	<b>Productos químicos orgánicos</b>
--------------------	-------------------------------------

**Notas de Capítulo 29:**

1. **Soluciones Valoradas:** las soluciones valoradas constituyen preparaciones aptas para uso analítico, de verificación o referencia, con grados de pureza o proporciones garantizadas por el fabricante. Confiere origen la preparación de soluciones valoradas.

2. **Separación de isómeros:** confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros.

2901.10 – 2903.15	Un cambio a la subpartida 2901.10 a 2903.15 desde cualquier otra subpartida.
2903.19	Un cambio a la subpartida 2903.19 desde cualquier otra subpartida permitiéndose para 1,2 Dicloropropano (dicloruro de propileno) o diclorobutanos, derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos, otros derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos o diclorobutanos un cambio dentro de esta subpartida.
2903.21 – 2903.29	Un cambio a la subpartida 2903.21 a 2903.29 desde cualquier otra subpartida.
2903.31 – 2903.39	Un cambio a la subpartida 2903.31 a 2903.39 desde cualquier otra subpartida fuera de este grupo.
2903.71 – 2903.79	Un cambio a la subpartida 2903.71 a 2903.79 desde cualquier otra subpartida.
2903.81	Un cambio a la subpartida 2903.81 desde cualquier otra subpartida.
2903.82 – 2903.89	Un cambio a la subpartida 2903.81 a 2903.89 desde cualquier otra subpartida fuera de este grupo.
2903.91 –	Un cambio a la subpartida 2903.91 a 2905.17 desde cualquier otra

2905.17	subpartida.
2905.19	Un cambio a la subpartida 2905.19 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose para pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros, un cambio dentro de esta subpartida.
2905.22 – 2905.49	Un cambio a la subpartida 2905.22 a 2905.49 desde cualquier otra subpartida.
2905.51 – 2905.59	Un cambio a la subpartida 2905.51 a 2905.59 desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
2906.11 – 2906.13	Un cambio a la subpartida 2906.11 a 2906.13 desde cualquier otra subpartida.
2906.19	Un cambio a la subpartida 2906.19 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose para terpineoles, un cambio dentro de esta subpartida.
2906.21 – 2907.15	Un cambio a la subpartida 2906.21 a 2907.15 desde cualquier otra subpartida.
2907.19	Un cambio a la subpartida 2907.19 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose para xilenoles y sus sales, un cambio dentro de esta subpartida.
2907.21 – 2907.23	Un cambio a la subpartida 2907.21 a 2907.23 desde cualquier otra subpartida.
2907.29	Un cambio a fenoles—alcoholes de la subpartida 2907.29 de los polifenoles de la subpartida 2907.29 o desde cualquier otra subpartida; o  Un cambio a los polifenoles de la subpartida 2907.29 desde los fenoles—alcoholes de la subpartida 2907.29, o desde cualquier otra subpartida.
2908.11 – 2908.19	Un cambio a la subpartida 2908.11 a 2908.19 desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
2908.91	Un cambio a la subpartida 2908.91 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2908.92 a 2908.99, permitiéndose únicamente el cambio interno de los derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres de la subpartida 2908.99.
2908.92	Un cambio a la subpartida 2908.92 desde cualquier otra subpartida, excepto de la 2908.91 o 2908.99, permitiéndose únicamente el cambio interno de los derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres, de la subpartida 2908.99.
2908.99	Un cambio a la subpartida 2908.99 desde cualquier otra subpartida, excepto de la 2908.91 a 2908.92, permitiéndose para los derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres, un cambio dentro de esta subpartida.
2909.11 – 2909.43	Un cambio a la subpartida 2909.11 a 2909.43 desde cualquier otra subpartida.
2909.44	Un cambio a la subpartida 2909.44 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose para los éteres monometílico del etilenglicol o del dietilenglicol, un cambio dentro de esta subpartida.
2909.49 – 2910.30	Un cambio a la subpartida 2909.49 a 2910.30 desde cualquier otra subpartida.
2910.40 – 2910.90	Un cambio a la subpartida 2910.40 a 2910.90 desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.

2922.44 – 2922.49	Un cambio a la subpartida 2922.44 a 2922.49 desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
2922.50	Un cambio a la subpartida 2922.50 desde cualquier otra subpartida.
2923.10 – 2923.90	Un cambio a la subpartida 2923.10 a 2923.90 desde cualquier otra subpartida.
2924.11 – 2924.19	Un cambio a subpartida 2924.11 a 2924.19 desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
2924.21	Un cambio a la subpartida 2924.21 desde cualquier otra subpartida.
2924.23	Un cambio a ácido 2 – acetamidobenzóico (ácido N – acetilnitrílico) de la subpartida 2924.23 desde sus sales de la subpartida 2924.23 o desde cualquier otra subpartida; o  Un cambio a sales de la subpartida 2924.23 desde ácido 2 – acetamidobenzóico (ácido N – acetilnitrílico) de la subpartida 2924.23 o desde cualquier otra subpartida.
2924.24 – 2924.29	Un cambio a subpartida 2924.24 a 2924.29 desde cualquier otra subpartida fuera de este grupo.
2925.11	Un cambio a la subpartida 2925.11 desde cualquier otra subpartida.
2925.12 – 2925.19	Un cambio a la subpartida 2925.12 a 2925.19 desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
2925.21 – 2925.29	Un cambio a la subpartida 2925.21 a 2925.29 desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
2926.10 – 2926.20	Un cambio a la subpartida 2926.10 a 2926.20 desde cualquier otra subpartida.
2926.30 – 2926.90	Un cambio a la subpartida 2926.30 a 2926.90 desde cualquier otra subpartida, fuera de ese grupo.
2927.00 – 2930.40	Un cambio a la subpartida 2927.00 a 2930.40 desde cualquier otra subpartida.
2930.50 – 2930.90	Un cambio a la subpartida 2930.50 a 2930.90 desde cualquier otra subpartida fuera del grupo.
2931.10 – 2931.90	Un cambio a la subpartida 2931.10 a 2931.90 desde cualquier otra subpartida.
2932.11 – 2932.94	Un cambio a la subpartida 2932.11 a 2932.94 desde cualquier otra subpartida.
2932.95 – 2932.99	Un cambio a la subpartida 2932.95 a 2932.99 desde cualquier otra subpartida, fuera de este grupo.
2933.11 – 2933.32	Un cambio a la subpartida 2933.11 a 2933.32 desde cualquier otra subpartida.
2933.33 – 2933.39	Un cambio a la subpartida 2933.33 a 2933.39 desde cualquier otra subpartida fuera de este grupo.
2933.41 – 2933.49	Un cambio a la subpartida 2933.41 a 2933.49 desde cualquier otra subpartida fuera de este grupo.
2933.52 – 2933.54	Un cambio a la subpartida 2933.52 a 2933.54 desde cualquier otra subpartida fuera de este grupo.
2933.55 – 2933.59	Un cambio a la subpartida 2933.55 a 2933.59 desde cualquier otra subpartida fuera de este grupo.
2933.61 – 2933.71	Un cambio a la subpartida 2933.61 a 2933.71 desde cualquier otra subpartida.

2911.00 – 2912.12	Un cambio a la subpartida 2911.00 a 2912.12 desde cualquier otra subpartida.
2912.19	Un cambio a la subpartida 2912.19 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose para el butanal butiraldehído, isómero normal), un cambio dentro de esta subpartida.
2912.21 – 2916.39	Un cambio a la subpartida 2912.21 a 2916.39 desde cualquier otra subpartida.
2917.11 – 2918.16	Un cambio a la subpartida 2917.11 a 2918.16 desde cualquier otra subpartida.
2918.18	Un cambio a la subpartida 2918.18 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2918.19.
2918.19	Un cambio al ácido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres de la subpartida 2918.19 desde cualquier otro producto de la subpartida 2918.19, o desde cualquier otra subpartida; excepto de la subpartida 2918.18, o  Un cambio a cualquier otro producto de la subpartida 2918.19 desde el ácido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales o sus ésteres de la subpartida 2918.19, o desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2918.18.
2918.21 – 2918.30	Un cambio a la subpartida 2918.21 a 2918.30 desde cualquier otra subpartida.
2918.91 – 2918.99	Un cambio a la subpartida 2918.91 a 2918.99, desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
2919.10 – 2919.90	Un cambio a la subpartida 2919.10 a 2919.90, desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
2920.11 – 2920.19	Un cambio a la subpartida 2920.11 a 2920.19, desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
2920.90 – 2921.11	Un cambio a la subpartida 2920.90 a 2921.11 desde cualquier otra subpartida.
2921.19	Un cambio a la subpartida 2921.19 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose para el dietilamina y sus sales, un cambio dentro de esta subpartida.
2921.21 – 2921.45	Un cambio a la subpartida 2921.21 a 2921.45 desde cualquier otra subpartida.
2921.46 – 2921.49	Un cambio a las subpartida 2921.46 a 2921.49, desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
2921.51 – 2922.13	Un cambio a la subpartida 2921.51 a 2922.13 desde cualquier otra subpartida.
2922.14 – 2922.19	Un cambio a la subpartida 2922.14 a 2922.19 desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
2922.21	Un cambio a la subpartida 2922.21 desde cualquier otra subpartida.
2922.29	Un cambio a la subpartida 2922.29 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose para anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales, un cambio dentro de esta subpartida.
2922.31 – 2922.39	Un cambio a la subpartida 2922.31 a 2922.39 desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
2922.41 – 2922.43	Un cambio a la subpartida 2922.41 a 2922.43 desde cualquier otra subpartida.

2933.72 – 2933.79	Un cambio a la subpartida 2933.72 a 2933.79 desde cualquier otra subpartida fuera de este grupo.
2933.91 – 2933.99	Un cambio a la subpartida 2933.91 a 2933.99 desde cualquier otra subpartida, fuera de este grupo.
2934.10 – 2934.30	Un cambio a la subpartida 2934.10 a 2934.30 desde cualquier otra subpartida.
2934.91 – 2934.99	Un cambio a la subpartida 2934.91 a 2934.99 desde cualquier otra subpartida fuera de este grupo.
2935.00 – 2936.29	Un cambio a la subpartida 2935.00 a 2936.29 desde cualquier otra subpartida.
2936.90	Un cambio de la subpartida 2936.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose para las provitaminas sin mezclar, un cambio dentro de esta subpartida.
2937.11 – 2938.90	Un cambio a la subpartida 2937.11 a 2938.90 desde cualquier otra subpartida.
2939.11	Un cambio a los concentrados de paja de adormidera de la subpartida 2939.11 desde cualquier otra subpartida, excepto desde el capítulo 13; o  Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2939.11 desde cualquier otra subpartida o desde concentrados de paja de adormidera de la subpartida 2939.11, excepto desde la subpartida 2939.19.
2939.19	Un cambio a la subpartida 2939.19 desde cualquier otra subpartida o de concentrados de paja de adormidera de la subpartida 2939.11, excepto desde cualquier otro bien de la subpartida 2939.11.
2939.20 – 2939.42	Un cambio a la subpartida 2939.20 a 2939.42 desde cualquier otra subpartida.
2939.43 – 2939.49	Un cambio a la subpartida 2939.43 a 2939.49, desde cualquier otra subpartida fuera de este grupo.
2939.51 – 2939.59	Un cambio a la subpartida 2939.51 a 2939.59, desde cualquier otra subpartida fuera de este grupo.
2939.61 – 2939.69	Un cambio a la subpartida 2939.61 a 2939.69 desde cualquier otra subpartida.
2939.91 – 2939.99	Un cambio a la subpartida 2939.91 a 2939.99, desde cualquier otra subpartida fuera de este grupo;  Un cambio a la nicotina y sus sales de la subpartida 2939.99 desde cualquier otro bien de la subpartida 2939.99; o  Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2939.99 desde la nicotina y sus sales de la subpartida 2939.99.
2940.00 – 2942.00	Un cambio a la subpartida 2940.00 a 2942.00 desde cualquier otra subpartida.

<b>Capítulo 31</b>	<b>Abonos</b>
31.01	Un cambio a la partida 31.01 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 32</b>	<b>Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas</b>
--------------------	---

Notas de Capítulo 32:

1. Soluciones Valoradas: las soluciones valoradas constituyen preparaciones aptas para uso analítico, de verificación o referencia, con grados de pureza o proporciones garantizadas por el fabricante. Confiere origen la preparación de soluciones valoradas.
2. Separación de isómeros: confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros.

32.03	Un cambio a la partida 32.03 desde cualquier otra partida.
32.05	Un cambio a la partida 32.05 desde cualquier otra partida.
32.11	Un cambio a la partida 32.11 desde cualquier otra partida.
3213.90	Un cambio a la subpartida 3213.90 desde cualquier otra partida.
32.15	Un cambio a la partida 32.15 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 33</b>	<b>Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética</b>
--------------------	--

Notas de capítulo 33: Separación de isómeros: confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros.

33.03 – 33.07	Un cambio a la partida 33.03 a 33.07 desde cualquier otra partida.
---------------	--

<b>Capítulo 34</b>	<b>Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable</b>
--------------------	---

3401.11 – 3401.20	Un cambio a la subpartida 3401.11 a 3401.20 desde cualquier otra partida.
-------------------	---

34.03 – 34.07	Un cambio a la partida 34.03 a 34.07 desde cualquier otra partida.
---------------	--

<b>Capítulo 35</b>	<b>Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas</b>
--------------------	--

35.01 – 35.07	Un cambio a la partida 35.01 a 35.07 desde cualquier otra partida.
---------------	--

<b>Capítulo 36</b>	<b>Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables</b>
--------------------	---

36.01 – 36.06	Un cambio a la partida 36.01 a 36.06 desde cualquier otra partida.
---------------	--

<b>Capítulo 37</b>	<b>Productos fotográficos o cinematográficos</b>
--------------------	--

37.01 – 37.07	Un cambio a la partida 37.01 a 37.07 desde cualquier otra partida.
---------------	--

<b>Capítulo 38</b>	<b>Productos diversos de las industrias químicas</b>
--------------------	--

38.01 – 38.23	Un cambio a la partida 38.01 a 38.23 desde cualquier otra partida.
---------------	--

3824.10 – 3824.90	Un cambio a la subpartida 3824.10 a 3824.90 desde cualquier otra subpartida.
-------------------	--

38.25	Los bienes de esta partida deben ser totalmente obtenidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4.01.
-------	--

38.26	Un cambio a la partida 38.26 desde cualquier otra partida.
-------	--

**Sección VII Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas**

<b>Capítulo 40</b>	<b>Caucho y sus manufacturas</b>
--------------------	----------------------------------

40.01	Los productos de esta partida serán originarios del país en donde se obtengan en su estado natural.
-------	---

40.02 – 40.06	Un cambio a la partida 40.02 a 40.06 desde cualquier otra partida.
---------------	--

**Sección VIII Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa**

<b>Capítulo 41</b>	<b>Pieles (excepto la peletería) y cueros</b>
--------------------	---

41.01 – 41.02	Un cambio a la partida 41.01 a 41.02 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

41.03	Un cambio a la partida 41.03 desde cueros y pieles de camello o dromedario, en bruto, de la partida 41.03 o desde cualquier otro capítulo.
-------	--

41.04 – 41.06	Un cambio a la partida 41.04 a 41.06 desde cualquier otra partida, permitiéndose la utilización de cueros al "wet blue", no originarios.
---------------	--

41.07	Un cambio a la partida 41.07 desde cualquier otra partida.
-------	--

<b>Capítulo 42</b>	<b>Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa</b>
--------------------	--

42.01 – 42.03	Un cambio a la partida 42.01 a 42.03 desde cualquier otra partida, siempre que los productos estén tejidos con forma o íntegramente ensamblados en una de las Partes.
---------------	---

42.05	Un cambio a la partida 42.05 desde cualquier otra partida, permitiéndose para artículos de usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado, siempre que los productos estén tejidos con forma o íntegramente ensamblados en una de las Partes, un cambio dentro de esta partida.
-------	--

42.06	Un cambio a la partida 42.06 desde cualquier otra partida, siempre que los productos estén tejidos con forma o íntegramente ensamblados en una de las Partes.
-------	---

<b>Capítulo 43</b>	<b>Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial</b>
--------------------	---

43.01 – 43.04	Un cambio a la partida 43.01 a 43.04 desde cualquier otra partida.
---------------	--

**Sección IX Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o de cestería**

<b>Capítulo 45</b>	<b>Corcho y sus manufacturas</b>
--------------------	----------------------------------

45.01 – 45.04	Un cambio a la partida 45.01 a 45.04 desde cualquier otra partida.
---------------	--

<b>Capítulo 46</b>	<b>Manufacturas de espartería o de cestería</b>
--------------------	---

46.01 – 46.02	Un cambio a la partida 46.01 a 46.02 desde cualquier otra partida.
---------------	--

**Sección X Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones**

<b>Capítulo 47</b>	<b>Pasta de madera o de o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)</b>
--------------------	--

47.01 – 47.07	Un cambio a la partida 47.01 a 47.07 desde cualquier otra partida.
---------------	--

<b>Capítulo 48</b>	<b>Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón</b>
--------------------	---

48.01	Un cambio a la partida 48.01 desde cualquier otra partida.
-------	--

48.02	Un cambio a papel o cartón en tiras o bobinas (rollos) de anchura no superior a 150 mm de la partida 48.02, de tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm de la partida 48.02 o de cualquier otra partida;
-------	---

Un cambio a papel o cartón en hojas de forma rectangular (incluyendo de forma cuadrada) con un lado no superior a 360 mm y el otro lado no superior a 150 mm, de la partida 48.02, de tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm y el otro lado superior a 150 mm, de la partida 48.02 o de cualquier otra partida; o

48.03 – 48.09	Un cambio a cualquier otro bien de la partida 48.02 de cualquier otra partida.
---------------	--

48.03 – 48.09	Un cambio a la partida 48.03 a 48.09 desde cualquier otra partida.
---------------	--

48.12 – 48.14	Un cambio a la partida 48.12 a 48.14 desde cualquier otra partida.
---------------	--

48.16	Un cambio a la partida 48.16 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 48.09.
-------	---

48.17	Un cambio a la partida 48.17 desde cualquier otra partida.
-------	--

4818.10 – 4818.30	Un cambio a la subpartida 4818.10 a 4818.30 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 48.03.
-------------------	--

4818.40 – 4818.90	Un cambio a la subpartida 4818.40 a 4818.90 desde cualquier otra partida.
-------------------	---

48.19	Un cambio a la partida 48.19 desde cualquier otra partida.
-------	--

4820.10 – 4820.30	Un cambio a la subpartida 4820.10 a 4820.30 desde cualquier otra partida.
-------------------	---

4820.40	Un cambio a la subpartida 4820.40 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 4811.90.
---------	---

4820.50 – 4823.40	Un cambio a la subpartida 4820.50 a 4823.40 desde cualquier otra partida.
-------------------	---

4823.61 – 4823.70	Un cambio a la subpartida 4823.61 a 4823.70 desde cualquier otra partida.
-------------------	---

4823.90	Un cambio a cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados de la subpartida 4823.90 desde cualquier otro bien de la subpartida 4823.90; o desde cualquier otra partida; o
---------	--

	Un cambio a la subpartida 4823.90 desde cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados de la subpartida 4823.90 o desde cualquier otra partida.
--	--

<b>Capítulo 49</b>	<b>Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos</b>
--------------------	--

49.01 – 49.11	Un cambio a la partida 49.01 a 49.11 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

**Sección XI Materias textiles y sus manufacturas**

<b>Capítulo 50</b>	<b>Seda</b>
--------------------	-------------

50.01 – 50.03	Un cambio a la partida 50.01 a 50.03 desde cualquier otra partida.
---------------	--

50.07	Un cambio a la partida 50.07 desde cualquier otra partida.
-------	--

<b>Capítulo 51</b>	<b>Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin</b>
--------------------	--

51.01 – 51.05	Un cambio a la partida 51.01 a 51.05 desde cualquier otra partida.
---------------	--

<b>Capítulo 52</b>	<b>Algodón</b>
--------------------	----------------

52.01 – 52.03	Un cambio a la partida 52.01 a 52.03 desde cualquier otra partida.
---------------	--

<b>Capítulo 53</b>	<b>Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel</b>
--------------------	--

53.01 – 53.08	Un cambio a la partida 53.01 a 53.08 desde cualquier otra partida.
---------------	--

<b>Capítulo 55</b>	<b>Fibras sintéticas o artificiales discontinuas</b>
--------------------	--

55.01 – 55.07	Un cambio a la partida 55.01 a 55.07 desde cualquier otra partida.
---------------	--

55.09 – 55.10	Un cambio a la partida 55.09 a 55.10 desde cualquier otra partida.
---------------	--

**Sección XII Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello**

<b>Capítulo 65</b>	<b>Sombreros, demás tocados, y sus partes</b>
65.01 – 65.07	Un cambio a la partida 65.01 a 65.07 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 66</b>	<b>Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes</b>
66.01 – 66.03	Un cambio a la partida 66.01 a 66.03 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 67</b>	<b>Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello</b>
67.01 – 67.04	Un cambio a la partida 67.01 a 67.04 desde cualquier otra partida.

**Sección XIII Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas**

<b>Capítulo 68</b>	<b>Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas</b>
68.01 – 68.11	Un cambio a la partida 68.01 a 68.11 desde cualquier otro capítulo.
6812.80	Un cambio a la subpartida 6812.80 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose para prendas y complementos (accesorios) de vestir, calzado, sombreros y demás tocados; papel, cartón y fieltro; láminas elásticas a base de fibra de amianto comprimida para juntas o empaquetaduras, en hojas o bobinas (rollos); crocidolita en fibras trabajada; mezclas a base de crocidolita o a base de crocidolita y carbonato de magnesio; hilados; cuerdas y cordones, incluso trenzados; tejidos incluso de punto y demás productos de crocidolita, un cambio dentro de esta subpartida.
6812.91 – 6812.93	Un cambio a la subpartida 6812.91 a 6812.93 desde cualquier otra subpartida.
6812.99	Un cambio a amianto en fibras trabajado o mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio de la subpartida 6812.99 de cualquier otra partida; Un cambio a hilados o hilos de la subpartida 6812.99 de cualquier otro bien de la subpartida 6812.99 o de cualquier otra subpartida; Un cambio a cuerdas o cordones, incluso trenzados, de la subpartida 6812.99 de cualquier otro bien de la subpartida 6812.99 o de cualquier otra subpartida; Un cambio a tejidos o tejidos de punto de la subpartida 6812.99 de cualquier otro bien de la subpartida 6812.99 o de cualquier otra subpartida; o
68.13 – 68.15	Un cambio a la partida 68.13 a 68.15 desde cualquier otra partida.

	subpartida; o
	Un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 6812.99 de amianto en fibras trabajado o mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio, hilados o hilos, cuerdas o cordones, incluso trenzados, o tejidos o tejidos de punto, de la subpartida 6812.99 o de cualquier otra subpartida.
68.13 – 68.15	Un cambio a la partida 68.13 a 68.15 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 69</b>	<b>Productos cerámicos</b>
69.01 – 69.14	Un cambio a la partida 69.01 a 69.14 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 70</b>	<b>Vidrio y sus manufacturas</b>
70.01 – 70.18	Un cambio a la partida 70.01 a 70.18 desde cualquier otra partida.
70.19	Un cambio a la partida 70.19 desde cualquier otra subpartida.
70.20	Un cambio a la partida 70.20 desde cualquier otra partida.

**Sección XIV Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas**

<b>Capítulo 71</b>	<b>Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas</b>
71.01 – 71.18	Un cambio a la partida 71.01 a 71.18 desde cualquier otra partida.

**Sección XV Metales comunes y sus manufacturas**

<b>Capítulo 72</b>	<b>Fundición, hierro y acero</b>
72.01 – 72.07	Un cambio a la partida 72.01 a 72.07 desde cualquier otra partida.
72.10 – 72.11	Un cambio a la partida 72.10 a 72.11 desde cualquier otra partida.
72.16	Un cambio a la partida 72.16 desde cualquier otra partida.
7217.10	Un cambio a la subpartida 7217.10 desde cualquier otra partida.
72.18 – 72.29	Un cambio a la partida 72.18 a 72.29 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 73</b>	<b>Manufacturas de fundición, hierro o acero</b>
73.01 – 73.06	Un cambio a la partida 73.01 a 73.06 desde cualquier otro capítulo.
73.07	Un cambio a la partida 73.07 desde cualquier otra partida.
73.09 – 73.14	Un cambio a la partida 73.09 a 73.14 desde cualquier otra partida.
73.16 – 73.20	Un cambio a la partida 73.16 a 73.20 desde cualquier otra partida.
73.22 – 73.23	Un cambio a la partida 73.22 a 73.23 desde cualquier otra partida.
73.25 – 73.26	Un cambio a la partida 73.25 a 73.26 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 74</b>	<b>Cobre y sus manufacturas</b>
74.01 – 74.19	Un cambio a la partida 74.01 a 74.19 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 75</b>	<b>Níquel y sus manufacturas</b>
75.01 – 75.08	Un cambio a la partida 75.01 a 75.08 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 76</b>	<b>Aluminio y sus manufacturas</b>
76.01 – 76.06	Un cambio a la partida 76.01 a 76.06 desde cualquier otra partida.
76.08 – 76.09	Un cambio a la partida 76.08 a 76.09 desde cualquier otra partida.
76.11 – 76.16	Un cambio a la partida 76.11 a 76.16 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 78</b>	<b>Plomo y sus manufacturas</b>
78.01 – 78.04	Un cambio a la partida 78.01 a 78.04 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 79</b>	<b>Cinc y sus manufacturas</b>
79.01 – 79.03	Un cambio a la partida 79.01 a 79.03 desde cualquier otra partida.
79.05	Un cambio a la partida 79.05 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 80</b>	<b>Estaño y sus manufacturas</b>
80.01 – 80.02	Un cambio a la partida 80.01 a 80.02 desde cualquier otra partida.
80.07	Un cambio a chapas, hojas y tiras, de estaño de espesor superior a 0.2 mm. de la partida 80.07 de cualquier otro bien de la partida 80.07 o de cualquier otra partida; Un cambio a la partida 80.07 desde chapas, hojas y tiras, de estaño de espesor superior a 0.2 mm. de la partida 80.07 o desde cualquier otra partida; Un cambio a hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm. (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño de la partida 80.07 de cualquier otro bien de la partida 80.07 o de cualquier otra partida; Un cambio a la partida 80.07 desde hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm. (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño de la partida 80.07 o desde cualquier otra partida; Un cambio a tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de estaño de la partida 80.07 de cualquier otro bien de la partida 80.07 o de cualquier otra partida; o

	Un cambio a la partida 80.07 desde tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de estaño de la partida 80.07 o desde cualquier otra partida.
--	--

<b>Capítulo 81</b>	<b>Los demás metales comunes; "cermets"; manufacturas de estas materias</b>
8101.10	Un cambio a la subpartida 8101.10 desde cualquier otra subpartida.
8101.94	Un cambio a la subpartida 8101.94 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8101.97.
8101.96	Un cambio a la subpartida 8101.96 desde cualquier otra subpartida.
8101.97	Un cambio a la subpartida 8101.97 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8101.94.
8101.99	Un cambio a barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras de la subpartida 8101.99 de cualquier otro bien de la subpartida 8101.99 o de cualquier otra subpartida; o Un cambio a la subpartida 8101.99 desde barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras de la subpartida 8101.99 o desde cualquier otra subpartida.
8102.10	Un cambio a la subpartida 8102.10 desde cualquier otra subpartida.
8102.94	Un cambio a la subpartida 8102.94 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8102.97.
8102.95 – 8102.96	Un cambio a la subpartida 8102.95 a 8102.96 desde cualquier otra subpartida.
8102.97	Un cambio a la subpartida 8102.97 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8102.94.
8102.99	Un cambio a la subpartida 8102.99 desde cualquier otra subpartida.
8103.20 – 8103.30	Un cambio a la subpartida 8103.20 a 8103.30, desde cualquier otra subpartida fuera del grupo.
8103.90	Un cambio a la subpartida 8103.90 desde cualquier otra subpartida.
8104.11 – 8104.90	Un cambio a la subpartida 8104.11 a 8104.90 desde cualquier otra subpartida.
8105.20	Un cambio a la subpartida 8105.20 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8105.30.
8105.30	Un cambio a la subpartida 8105.30 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8105.20.
8105.90	Un cambio a la subpartida 8105.90 desde cualquier otra subpartida.
81.06	Un cambio a la partida 81.06 desde cualquier otra subpartida.
8107.20	Un cambio a la subpartida 8107.20 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8107.30.
8107.30	Un cambio a la subpartida 8107.30 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8107.20.
8107.90	Un cambio a la subpartida 8107.90 desde cualquier otra subpartida.
8108.20	Un cambio a la subpartida 8108.20 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8108.30.
8108.30	Un cambio a la subpartida 8108.30 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8108.20.

8108.90	Un cambio a la subpartida 8108.90 desde cualquier otra subpartida.
8109.20	Un cambio a la subpartida 8109.20 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8109.30.
8109.30	Un cambio a la subpartida 8109.30 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8109.20.
8109.90	Un cambio a la subpartida 8109.90 desde cualquier otra subpartida
8110.10 – 8110.90	Un cambio a la subpartida 8110.10 a 8110.90 desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
8111.00	Un cambio a la subpartida 8111.00 desde cualquier otra subpartida.
8112.12	Un cambio a la subpartida 8112.12 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8112.13.
8112.13	Un cambio a la subpartida 8112.13 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8112.12.
8112.19	Un cambio a la subpartida 8112.19 desde cualquier otra subpartida.
8112.21 – 8112.29	Un cambio a la subpartida 8112.21 a 8112.29 desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
8112.51 – 8112.52	Un cambio a la subpartida 8112.51 a 8112.52 desde cualquier otra subpartida fuera de ese grupo.
8112.59	Un cambio a la subpartida 8112.59 desde cualquier otra subpartida.
8112.92	Un cambio a germanio de la subpartida 8112.92 de cualquier otro bien de la subpartida 8112.92 o de cualquier otra subpartida; excepto de germanio de la subpartida 8112.99;  Un cambio a la subpartida 8112.92 desde germanio de la subpartida 8112.92 o desde cualquier otra subpartida, excepto de germanio de la subpartida 8112.99;  Un cambio a vanadio de la subpartida 8112.92 de cualquier otro bien de la subpartida 8112.92 o de cualquier otra subpartida; excepto de vanadio de la subpartida 8112.99; o  Un cambio a la subpartida 8112.92 desde vanadio de la subpartida 8112.92 o desde cualquier otra subpartida, excepto de vanadio de la subpartida 8112.99.
8112.99	Un cambio a germanio de la subpartida 8112.99 de cualquier otro bien de la subpartida 8112.99 o de cualquier otra subpartida; excepto de germanio de la subpartida 8112.92;  Un cambio a la subpartida 8112.92 desde germanio de la subpartida 8112.99 o desde cualquier otra subpartida, excepto de germanio de la subpartida 8112.92;  Un cambio a vanadio de la subpartida 8112.99 de cualquier otro bien de la subpartida 8112.99 o de cualquier otra subpartida; excepto de vanadio de la subpartida 8112.92; o  Un cambio a la subpartida 8112.99 desde vanadio de la subpartida 8112.99 o desde cualquier otra subpartida, excepto de vanadio de la subpartida 8112.92.
8113.00	Un cambio a la subpartida 8113.00 desde cualquier otra subpartida.

84.09	Un cambio a la partida 84.09 desde cualquier otra partida.
84.10 – 84.11	Un cambio a la partida 84.10 a 84.11 desde cualquier otra subpartida.
8412.10 – 8412.80	Un cambio a la subpartida 8412.10 a 8412.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8412.10 a 8412.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8412.90	Un cambio a la subpartida 8412.90 desde cualquier otra partida.
8413.11 – 8413.82	Un cambio a la subpartida 8413.11 a 8413.82 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8413.11 a 8413.82 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8413.91 – 8413.92	Un cambio a la subpartida 8413.91 a 8413.92 desde cualquier otra partida.
8414.10 – 8414.80	Un cambio a la subpartida 8414.10 a 8414.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8414.10 a 8414.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8414.90	Exclusivamente para las herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual, de la subpartida 8414.80, un cambio desde cualquier otra subpartida.
8414.90	Un cambio a la subpartida 8414.90 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8414.90 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8415.10 – 8415.83	Exclusivamente para partes de herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual, de la subpartida 8414.90, un cambio desde cualquier otra subpartida.
8415.10 – 8415.83	Un cambio a la subpartida 8415.10 a 8415.83 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8415.10 a 8415.83 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8415.90	Un cambio a la subpartida 8415.90 desde cualquier otra partida.
8416.10 – 8416.30	Un cambio a la subpartida 8416.10 a 8416.30 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8416.10 a 8416.30 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8416.90	Un cambio a la subpartida 8416.90 desde cualquier otra partida.
84.17	Un cambio a la partida 84.17 desde cualquier otra subpartida.
8418.10 – 8418.40	Un cambio a la subpartida 8418.10 a 8418.40 desde cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 8418.91.
8418.50	Un cambio a la subpartida 8418.50 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 20%.
8418.61 – 8418.69	Un cambio a la subpartida 8418.61 a 8418.69 desde cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 8418.91.
8418.91 – 8418.99	Un cambio a la subpartida 8418.91 a 8418.99 desde cualquier otra partida.
8419.11 –	Un cambio a la subpartida 8419.11 a 8419.89 desde cualquier otra

<b>Capítulo 82</b>	<b>Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos de metal común</b>
82.01 – 82.10	Un cambio a la partida 82.01 a 82.10 desde cualquier otra partida.
82.11 – 82.12	Un cambio a la partida 82.11 a 82.12 desde cualquier otra partida, incluso a partir de sus esbozos.
82.13 – 82.15	Un cambio a la partida 82.13 a 82.15 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 83</b>	<b>Manufacturas diversas de metal común</b>
83.02 – 83.04	Un cambio a la partida 83.02 a 83.04 desde cualquier otra partida.
83.06 – 83.07	Un cambio a la partida 83.06 a 83.07 desde cualquier otra partida.
83.09 – 83.10	Un cambio a la partida 83.09 a 83.10 desde cualquier otra partida.

**Sección XVI Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**

<b>Capítulo 84</b>	<b>Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos</b>
8401.10 – 8401.30	Un cambio a la subpartida 8401.10 a 8401.30 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8401.10 a 8401.30 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8401.40	Un cambio a la subpartida 8401.40 desde cualquier otra partida.
8402.11 – 8402.20	Un cambio a la subpartida 8402.11 a 8402.20 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8402.11 a 8402.20 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8402.90	Un cambio a la subpartida 8402.90 desde cualquier otra partida.
8403.10	Un cambio a la subpartida 8403.10 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8403.10 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8403.90	Un cambio a la subpartida 8403.90 desde cualquier otra partida.
8404.10 – 8404.20	Un cambio a la subpartida 8404.10 a 8404.20 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8404.10 a 8404.20 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8404.90	Un cambio a la subpartida 8404.90 desde cualquier otra partida.
8405.10	Un cambio a la subpartida 8405.10 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8405.10 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8405.90	Un cambio a la subpartida 8405.90 desde cualquier otra partida.
8406.10 – 8406.82	Un cambio a la subpartida 8406.10 a 8406.82 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8406.10 a 8406.82 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8406.90	Un cambio a la subpartida 8406.90 desde cualquier otra partida.
84.07 – 84.08	Un cambio a la partida 84.07 a 84.08 desde cualquier otro capítulo; o

8419.89	partida; o un cambio a la subpartida 8419.11 a 8419.89 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8419.89	Exclusivamente para las herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual, de la subpartida 8419.39 y 8419.89, un cambio desde cualquier otra subpartida.
8419.90	Un cambio a la subpartida 8419.90 desde cualquier otra partida.
8419.90	Exclusivamente para las partes de herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual, de la subpartida 8419.90, un cambio desde cualquier otra subpartida.
8420.10	Un cambio a la subpartida 8420.10 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8420.10 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8420.91 – 8420.99	Un cambio a la subpartida 8420.91 a 8420.99 desde cualquier otra partida.
8422.11 – 8422.40	Un cambio a la subpartida 8422.11 a 8422.40 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8422.11 a 8422.40 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8422.90	Exclusivamente para las herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual, de la subpartida 8422.30 a 8422.40, un cambio desde cualquier otra subpartida.
8422.90	Un cambio a la subpartida 8422.90 desde cualquier otra partida.
84.23	Un cambio a la partida 84.23 desde cualquier otra partida.
84.25 – 84.30	Un cambio a la partida 84.25 a 84.30 desde cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 84.25 a 84.30 desde cualquier otra partida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
84.31	Un cambio a la partida 84.31 desde cualquier otra partida.
8433.11 – 8433.90	Un cambio a la subpartida 8433.11 a 8433.90 desde cualquier otra subpartida.
8434.10 – 8434.20	Un cambio a la subpartida 8434.10 a 8434.20 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8434.10 a 8434.20 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor de 30%.
8434.90	Un cambio a la subpartida 8434.90 desde cualquier otra partida.
8435.10	Un cambio a la subpartida 8435.10 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8435.10 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8435.90	Un cambio a la subpartida 8435.90 desde cualquier otra partida.
8436.10 – 8436.80	Un cambio a la subpartida 8436.10 a 8436.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8436.10 a 8436.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8436.91 –	Un cambio a la subpartida 8436.91 a 8436.99 desde cualquier otra

8436.99	partida.
84.37	Un cambio a la partida 84.37 desde cualquier otra subpartida.
8438.10 – 8438.80	Un cambio a la subpartida 8438.10 a 8438.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8438.10 a 8438.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8438.90	Un cambio a la subpartida 8438.90 desde cualquier otra partida.
8439.10 – 8439.30	Un cambio a la subpartida 8439.10 a 8439.30 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8439.10 a 8439.30 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8439.91 – 8439.99	Un cambio a la subpartida 8439.91 a 8439.99 desde cualquier otra partida.
8440.10	Un cambio a la subpartida 8440.10 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8440.10 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8440.90	Un cambio a la subpartida 8440.90 desde cualquier otra partida.
8441.10 – 8441.80	Un cambio a la subpartida 8441.10 a 8441.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8441.10 a 8441.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8441.90	Un cambio a la subpartida 8441.90 desde cualquier otra partida.
8442.30	Un cambio a la subpartida 8442.30 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8442.30 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8442.40 – 8442.50	Un cambio a la subpartida 8442.40 a 8442.50 desde cualquier otra partida.
8443.11 – 8443.39	Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.39 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.39 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
	Exclusivamente para las unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura de la subpartida 8443.31 a 8443.32, un cambio desde cualquier otra partida.
8443.91 – 8443.99	Un cambio a la subpartida 8443.91 a 8443.99 desde cualquier otra partida.
84.44 – 84.47	Un cambio a la partida 84.44 a 84.47 desde cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 84.44 a 84.47 desde cualquier otra partida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
84.48 – 84.49	Un cambio a la partida 84.48 a 84.49 desde cualquier otra partida.
8450.11 – 8450.20	Un cambio a la subpartida 8450.11 a 8450.20 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8450.11 a 8450.20 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8450.90	Un cambio a la subpartida 8450.90 desde cualquier otra partida.
8451.10 – 8451.80	Un cambio a la subpartida 8451.10 a 8451.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8451.10 a 8451.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.

	de contenido regional no menor a 30%.
8473.10 – 8473.29	Un cambio a la subpartida 8473.10 a 8473.29 desde cualquier otra partida.
8473.40 – 8473.50	Un cambio a la subpartida 8473.40 a 8473.50 desde cualquier otra partida.
8474.10 – 8474.80	Un cambio a la subpartida 8474.10 a 8474.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8474.10 a 8474.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8474.90	Un cambio a la subpartida 8474.90 desde cualquier otra partida.
8475.10 – 8475.29	Un cambio a la subpartida 8475.10 a 8475.29 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8475.10 a 8475.29 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8475.90	Un cambio a la subpartida 8475.90 desde cualquier otra partida.
8476.21 – 8476.89	Un cambio a la subpartida 8476.21 a 8476.89 desde cualquier otra subpartida, excepto los muebles de la subpartida 8476.90.
8476.90	Un cambio a la subpartida 8476.90 desde cualquier otra partida.
8477.10 – 8477.80	Un cambio a la subpartida 8477.10 a 8477.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8477.10 a 8477.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor de 30%.
8477.90	Un cambio a la subpartida 8477.90 desde cualquier otra partida.
8478.10	Un cambio a la subpartida 8478.10 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8478.10 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor de 30%.
8478.90	Un cambio a la subpartida 8478.90 desde cualquier otra partida.
8479.10 – 8479.89	Un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.89 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.89 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor de 30%.
8479.90	Un cambio a la subpartida 8479.90 desde cualquier otra partida.
84.80	Un cambio a la partida 84.80 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8482.10 – 8482.80	Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8482.91 – 8482.99	Un cambio a la subpartida 8482.91 a 8482.99 desde cualquier otra partida.
8483.10 – 8483.60	Un cambio a la subpartida 8483.10 a 8483.60 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8483.10 a 8483.60 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8483.90	Un cambio a la subpartida 8483.90 desde cualquier otra partida.
84.84	Un cambio a la partida 84.84 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación cumpliendo con un valor de contenido regional no menor de 30%.
8486.10 –	Un cambio a la subpartida 8486.10 a 8486.40 desde cualquier otra

8451.90	Un cambio a la subpartida 8451.90 desde cualquier otra partida.
8452.10 – 8452.30	Un cambio a la subpartida 8452.10 a 8452.30 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8452.10 a 8452.30 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8452.90	Un cambio a la subpartida 8452.90 desde cualquier otra partida.
8453.10 – 8453.80	Un cambio a la subpartida 8453.10 a 8453.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8453.10 a 8453.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8453.90	Un cambio a la subpartida 8453.90 desde cualquier otra partida.
8454.10 – 8454.30	Un cambio a la subpartida 8454.10 a 8454.30 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8454.10 a 8454.30 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8454.90	Un cambio a la subpartida 8454.90 desde cualquier otra partida.
8455.10 – 8455.30	Un cambio a la subpartida 8455.10 a 8455.30 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8455.10 a 8455.30 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8455.90	Un cambio a la subpartida 8455.90 desde cualquier otra partida.
84.56 – 84.65	Un cambio a la partida 84.56 a 84.65 desde cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 84.56 a 84.65 desde cualquier otra partida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
84.66	Un cambio a la partida 84.66 desde cualquier otra partida.
8467.11 – 8467.89	Un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.89 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.89 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
	Exclusivamente para las herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual, de la subpartida 8467.29, un cambio desde cualquier otra subpartida.
8467.91 – 8467.99	Un cambio a la subpartida 8467.91 a 8467.99 desde cualquier otra partida.
	Exclusivamente para las partes de herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual, de la subpartida 8467.91 a 8467.99, un cambio desde cualquier otra subpartida.
8468.10 – 8468.80	Un cambio a la subpartida 8468.10 a 8468.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8468.10 a 8468.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8468.90	Un cambio a la subpartida 8468.90 desde cualquier otra partida.
84.69 – 84.70	Un cambio a la partida 84.69 a 84.70 desde cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 84.69 a 84.70 desde cualquier otra partida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
84.71	Un cambio a la partida 84.71 desde cualquier otra partida.
84.72	Un cambio a la partida 84.72 desde cualquier otra partida; o un cambio a la partida 84.72 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor

8486.40	partida; o un cambio a la subpartida 8486.10 a 8486.40 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor de 30%.
8486.90	Un cambio a la subpartida 8486.90 desde cualquier otra partida.
84.87	Un cambio a la partida 84.87 desde cualquier otra partida; o no se requiere un cambio de clasificación cumpliendo con un valor de contenido regional no menor de 30%.

<b>Capítulo 85</b>	<b>Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos</b>
85.01 – 85.02	Un cambio a la partida 85.01 a 85.02 desde cualquier otro capítulo; o un cambio a la partida 85.01 a 85.02 desde cualquier otra partida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
85.03	Un cambio a la partida 85.03 desde cualquier otra partida.
8504.10 – 8504.50	Un cambio a la subpartida 8504.10 a 8504.50 desde cualquier otra partida; un cambio a la subpartida 8504.10 a 8504.50 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8504.90	Un cambio a la subpartida 8504.90 desde cualquier otra partida.
8505.11 – 8505.20	Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8505.20 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8505.10 a 8505.20 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8505.90	Un cambio a la subpartida 8505.90 desde cualquier otra partida, permitiéndose para cabezas elevadoras electromagnéticas, un cambio dentro de esta subpartida o desde cualquier otra subpartida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
85.06	Un cambio a la partida 85.06 desde cualquier otra subpartida.
8508.11 – 8508.60	Un cambio a la subpartida 8508.11 a 8508.60 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8508.11 a 8508.60 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8508.70	Un cambio a la subpartida 8508.70 desde cualquier otra partida.
8509.40 – 8509.80	Un cambio a la subpartida 8509.40 a 8509.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8509.40 a 8509.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8509.90	Un cambio a la subpartida 8509.90 desde cualquier otra partida.
8510.10 – 8510.30	Un cambio a la subpartida 8510.10 a 8510.30 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8510.10 a 8510.30 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8510.90	Un cambio a la subpartida 8510.90 desde cualquier otra partida.
8511.10 – 8511.80	Un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.

8511.90	Un cambio a la subpartida 8511.90 desde cualquier otra partida.
8512.10 – 8512.40	Un cambio a la subpartida 8512.10 a 8512.40 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8512.10 a 8512.40 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8512.90	Un cambio a la subpartida 8512.90 desde cualquier otra partida.
8513.10	Un cambio a la subpartida 8513.10 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8513.10 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8513.90	Un cambio a la subpartida 8513.90 desde cualquier otra partida.
85.14	Un cambio a la partida 85.14 desde cualquier otra subpartida.
8515.11 – 8515.80	Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8515.90	Un cambio a la partida 8515.90 desde cualquier otra partida.
8516.10 – 8516.50	Un cambio a la subpartida 8516.10 a 8516.50 desde cualquier otra subpartida.
8516.60	Un cambio a la subpartida 8516.60 desde cualquier otra subpartida, excepto los muebles ensamblados o no, las cámaras de cocción ensambladas o no y el panel superior, con o sin elementos de calentamiento o control, clasificados en la subpartida 8516.90.
8516.71 – 8516.79	Un cambio a la subpartida 8516.71 a 8516.79 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8516.71 a 8516.79 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8516.80 – 8516.90	Un cambio a la subpartida 8516.80 a 8516.90 desde cualquier otra partida.
8517.11	Un cambio a la subpartida 8517.11 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8517.11 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8517.12	Un cambio a la subpartida 8517.12 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8517.12 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8517.18	Un cambio a la subpartida 8517.18 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8517.18 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8517.61	Un cambio a la subpartida 8517.61 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8517.61 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
	Exclusivamente para los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital de la partida 8517.61 un cambio desde cualquier otra partida; o un cambio de cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8517.62 – 8517.69	Un cambio a la subpartida 8517.62 a 8517.69 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8517.62 a 8517.69 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.

8530.90	Un cambio a la subpartida 8530.90 desde cualquier otra partida.
8531.10 – 8531.80	Un cambio a la subpartida 8531.10 a 8531.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8531.10 a 8531.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8531.90	Un cambio a la subpartida 8531.90 desde cualquier otra partida.
8532.10 – 8533.90	Un cambio a la subpartida 8532.10 a 8533.90 desde cualquier otra subpartida.
85.34	Un cambio a la partida 85.34 desde cualquier otra partida.
85.35	Un cambio a la partida 85.35 desde cualquier otra subpartida; o un cambio a la partida 85.35 desde cualquier otra partida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
35.36	Un cambio a la partida 35.36 desde cualquier otra partida.
85.38	Un cambio a la partida 85.38 desde cualquier otra partida.
85.39	Un cambio a la partida 85.39 desde cualquier otra subpartida.
8540.11 – 8540.89	Un cambio a la subpartida 8540.11 a 8540.89 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8540.11 a 8540.89 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8540.91 – 8540.99	Un cambio a la subpartida 8540.91 a 8540.99 desde cualquier otra partida.
8541.10 – 8541.60	Un cambio a la subpartida 8541.10 a 8541.60 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8541.10 a 8541.60 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8541.90	Un cambio a la subpartida 8541.90 desde cualquier otra partida.
8542.31 – 8542.39	Un cambio a la subpartida 8542.31 a 8542.39 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8542.31 a 8542.39 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8542.90	Un cambio a la subpartida 8542.90 desde cualquier otra partida.
8543.10 – 8543.70	Un cambio a la subpartida 8543.10 a 8543.70 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8543.10 a 8543.70 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8543.90	Un cambio a la subpartida 8543.90 desde cualquier otra partida, excepto para microestructuras electrónicas <sup>2</sup> .
85.44 – 85.47	Un cambio a la partida 85.44 a 85.47 desde cualquier otra partida.
85.48	Un cambio a la partida 85.48 desde cualquier otra partida, excepto para partes eléctricas de microestructuras electrónicas de la subpartida 8548.90 <sup>3</sup> .

<sup>2</sup> Para este producto ver reglas de origen específicas bilaterales  
<sup>3</sup> Para este producto ver reglas de origen específicas bilaterales

8517.70	Un cambio a la subpartida 8517.70 desde cualquier otra partida.
8518.10 – 8518.50	Un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.50 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.50 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8518.90	Un cambio a la subpartida 8518.90 desde cualquier otra partida.
85.19 – 85.21	Un cambio a la partida 85.19 a 85.21 desde cualquier otra subpartida; o un cambio a la partida 85.19 a 85.21 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
85.22	Un cambio a la partida 85.22 desde cualquier otra subpartida.
8523.21 – 8523.51	Un cambio a la subpartida 8523.21 a 8523.51 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. El proceso de grabar confiere origen.
8523.52	Un cambio a la subpartida 8523.52 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8523.52 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
	Exclusivamente para las partes de las tarjetas inteligentes "smart cards", de la subpartida 8523.52, un cambio desde cualquier otra partida.
8523.59	Un cambio a la subpartida 8523.59 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8523.59 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. El proceso de grabar confiere origen.
8523.80	Un cambio a la subpartida 8523.80 desde cualquier otra partida; o no se requiere de cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%. El proceso de grabar confiere origen.
85.25 – 85.27	Un cambio a la partida 85.25 a 85.27 desde cualquier otra subpartida; o un cambio a la partida 85.25 a 85.27 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
8528.41 – 8528.71	Un cambio a la subpartida 8528.41 a 8528.71 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8528.41 a 8528.71 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
	Exclusivamente para monitores y proyectores de las subpartidas 8528.41, 8528.51 y 8528.61, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura, un cambio desde cualquier otra partida.
8528.73	Un cambio a la subpartida 8528.73 desde cualquier otra subpartida; o un cambio a la subpartida 8528.73 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
85.29	Un cambio a la partida 85.29 desde cualquier otra subpartida.
8530.10 – 8530.80	Un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.

**Sección XVII Material de transporte**

<b>Capítulo 86</b>	<b>Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación</b>
86.01 – 86.09	Un cambio a la partida 86.01 a 86.09 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 87</b>	<b>Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios</b>
87.06	Un cambio a la partida 87.06 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 88</b>	<b>Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes</b>
88.01 – 88.05	Un cambio a la partida 88.01 a 88.05 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 89</b>	<b>Barcos y demás artefactos flotantes</b>
89.01 – 89.08	Un cambio a la partida 89.01 a 89.08 desde cualquier otra partida.

**Sección XVIII Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos, aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos**

<b>Capítulo 90</b>	<b>Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o de precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos</b>
90.01 – 90.02	Un cambio a la partida 90.01 a 90.02 desde cualquier otra partida.
9003.11 – 9003.19	Un cambio a la subpartida 9003.11 a 9003.19 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9003.11 a 9003.19 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9003.90	Un cambio a la subpartida 9003.90 desde cualquier otra partida.
9004.10 – 9004.90	Un cambio a la subpartida 9004.10 a 9004.90 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9004.10 a 9004.90 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9005.10 – 9005.80	Un cambio a la subpartida 9005.10 a 9005.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9005.10 a 9005.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9005.90	Un cambio a la subpartida 9005.90 desde cualquier otra partida.
9006.10 – 9006.69	Un cambio a la subpartida 9006.10 a 9006.69 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9006.10 a 9006.69 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.

9006.91 – 9006.99	menor a 30%. Un cambio a la subpartida 9006.91 a 9006.99 desde cualquier otra partida.
9007.10 – 9007.20	Un cambio a la subpartida 9007.10 a 9007.20 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9007.10 a 9007.20 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9007.91 – 9007.92	Un cambio a la subpartida 9007.91 a 9007.92 desde cualquier otra partida.
9008.50	Un cambio a la subpartida 9008.50 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9008.50 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9008.90	Un cambio a la subpartida 9008.90 desde cualquier otra partida.
9010.10 – 9010.60	Un cambio a la subpartida 9010.10 a 9010.60 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9010.10 a 9010.60 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9010.90	Un cambio a la subpartida 9010.90 desde cualquier otra partida.
9011.10 – 9011.80	Un cambio a la subpartida 9011.10 a 9011.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9011.10 a 9011.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9011.90	Un cambio a la subpartida 9011.90 desde cualquier otra partida.
9012.10	Un cambio a la subpartida 9012.10 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9012.10 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9012.90	Un cambio a la subpartida 9012.90 desde cualquier otra partida.
9013.10 – 9013.80	Un cambio a la subpartida 9013.10 a 9013.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9013.10 a 9013.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9013.90	Un cambio a la subpartida 9013.90 desde cualquier otra partida.
9014.10 – 9014.80	Un cambio a la subpartida 9014.10 a 9014.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9014.10 a 9014.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9014.90	Un cambio a la subpartida 9014.90 desde cualquier otra partida.
9015.10 – 9015.80	Un cambio a la subpartida 9015.10 a 9015.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9015.10 a 9015.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9015.90	Un cambio a la subpartida 9015.90 desde cualquier otra partida.
90.16	Un cambio a la partida 90.16 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9017.10 – 9017.80	Un cambio a la subpartida 9017.10 a 9017.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9017.10 a 9017.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9017.90	Un cambio a la subpartida 9017.90 desde cualquier otra partida.

9031.90	Un cambio a la subpartida 9031.90 desde cualquier otra partida.
9032.10 – 9032.89	Un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9032.90	Un cambio a la subpartida 9032.90 desde cualquier otra partida.
90.33	Un cambio a la partida 90.33 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 91</b>	<b>Aparatos de relojería y sus partes</b>
91.01 – 91.14	Un cambio a la partida 91.01 a 91.14 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 92</b>	<b>Instrumentos Musicales; sus partes y accesorios</b>
92.01 – 92.09	Un cambio a la partida 92.01 a 92.09 desde cualquier otra partida.

**Sección XIX Armas, municiones, y sus partes y accesorios**

<b>Capítulo 93</b>	<b>Armas, municiones; y sus partes y accesorios</b>
93.01 – 93.07	Un cambio a la partida 93.01 a 93.07 desde cualquier otra partida.

**Sección XX Mercancías y productos diversos**

<b>Capítulo 94</b>	<b>Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas</b>
94.02	Un cambio a la partida 94.02 desde cualquier otra partida.
94.04	Un cambio a la partida 94.04 desde cualquier otra partida.
94.06	Un cambio a la partida 94.06 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 95</b>	<b>Juguetes, juegos y artículos para el recreo o para el deporte; sus partes y accesorios</b>
95.03 – 95.08	Un cambio a la partida 95.03 a 95.08 desde cualquier otra partida.

<b>Capítulo 96</b>	<b>Manufacturas diversas</b>
96.01 – 96.05	Un cambio a la partida 96.01 a 96.05 desde cualquier otra partida.
9606.10 – 9606.30	Un cambio a la subpartida 9606.10 a 9606.30 desde cualquier otra subpartida.
9607.11 – 9607.19	Un cambio a la subpartida 9607.11 a 9607.19 desde cualquier otra subpartida.
9607.20	Un cambio a la subpartida 9607.20 desde cualquier otra partida.
9608.10 –	Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.40 desde cualquier otra

90.19 – 90.21	Un cambio a la partida 90.19 a 90.21 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9022.12 – 9022.30	Un cambio a la subpartida 9022.12 a 9022.30 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9022.12 a 9022.30 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9022.90	Un cambio a la subpartida 9022.90 desde cualquier otra partida.
90.23	Un cambio a la partida 90.23 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9024.10 – 9024.80	Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9024.90	Un cambio a la subpartida 9024.90 desde cualquier otra partida.
9025.11 – 9025.80	Un cambio a la subpartida 9025.11 a 9025.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9025.11 a 9025.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9025.90	Un cambio a la subpartida 9025.90 desde cualquier otra partida.
9026.10 – 9026.80	Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9026.90	Un cambio a la subpartida 9026.90 desde cualquier otra partida.
9027.10 – 9027.80	Un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9027.90	Un cambio a la subpartida 9027.90 desde cualquier otra partida.
9028.10 – 9028.30	Un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9028.90	Un cambio a la subpartida 9028.90 desde cualquier otra partida.
9029.10 – 9029.20	Un cambio a la subpartida 9029.10 a 9029.20 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9029.10 a 9029.20 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9029.90	Un cambio a la subpartida 9029.90 desde cualquier otra partida.
9030.10 – 9030.89	Un cambio a la subpartida 9030.10 a 9030.89 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9030.10 a 9030.89 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9030.90	Un cambio a la subpartida 9030.90 desde cualquier otra partida.
9031.10 – 9031.80	Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.80 desde cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.80 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.

9608.40	subpartida, excepto de la subpartida 9608.60; o un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.40 desde cualquier otra subpartida cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
9608.50 – 9609.90	Un cambio a la subpartida 9608.50 a 9609.90 desde cualquier otra subpartida.
96.10 – 96.12	Un cambio a la partida 96.10 a 96.12 desde cualquier otra partida.
9613.10 – 9613.90	Un cambio a la subpartida 9613.10 a 9613.90 desde cualquier otra subpartida.
96.14 – 96.16	Un cambio a la partida 96.14 a 96.16 desde cualquier otra partida.
96.17 – 96.18	Un cambio a la partida 96.17 a 96.18 desde cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
96.19	Un cambio a la partida 96.19 desde cualquier otra partida.

**Sección XXI Objetos de arte o colección y antigüedades**

<b>Capítulo 97</b>	<b>Objetos de arte o colección y antigüedades</b>
97.01 – 97.05	Las mercancías de esta partida serán originarias del país donde han sido obtenidas o producidas; o un cambio a la partida 97.01 a 97.05 desde cualquier otra partida.
97.06	Las mercancías de esta partida serán originarias cuando hayan permanecido más de cien años en cualquiera de las Partes.

Artículo 2º—Modifíquese el Decreto Ejecutivo N° 36349-COMEX del 25 de noviembre de 2010, denominado “*Publicación de la Decisión N° 15 de fecha 5 de diciembre del 2006, de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile: Reglas de origen específicas entre Chile, Costa Rica y El Salvador, adecuaciones derivadas de la Tercera Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA)*”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 21 del 31 de enero de 2011; y el Decreto Ejecutivo

N° 36907-COMEX del 10 de noviembre de 2011, denominado “Publicación de la Decisión N° 21 de fecha 27 de setiembre de 2011 y su Anexo de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile: Adecuaciones al Anexo 4.03, Sección B (Reglas de origen específicas aplicables entre Chile y Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Honduras), del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, derivadas de la Cuarta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA)”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 06 del 09 de enero de 2012, Alcance N° 5, para que de conformidad con la Decisión N° 35 de fecha 18 de octubre de 2013 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, a la fecha de entrada en vigor de esta decisión, su Anexo sustituya las reglas de origen específicas establecidas en las decisiones números 15 del 05 de diciembre de 2006 y 21 del 27 de setiembre de 2011 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Fernando Ocampo Sánchez.—1 vez.—O. C. N° 19734.—Solicitud N° 64477.—C-1236690.—(D38085-IN2013086543).

N° 38086-COMEX

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; los artículos 18.01, 18.04 y 18.05 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, Ley de Aprobación N° 8055 del 4 de enero del 2001; y

Considerando:

I.—Que la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile aprobó la Decisión N° 36 de fecha 18 de octubre de 2013, relativa a la incorporación de la República de Nicaragua al Comité de Reglas de Origen que conoce los asuntos relativos a los Capítulos 4 (Reglas de Origen), 5 (Procedimientos Aduaneros) y las Reglamentaciones Uniformes del Tratado de Libre Comercio en mención.

II.—Que en cumplimiento de lo establecido en dicho Tratado, debe ponerse en vigencia la citada Decisión. **Por tanto,**

DECRETAN:

PUBLICACIÓN DE LA DECISIÓN N° 36 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2013 DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y CHILE:  
INCORPORACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA AL COMITÉ DE REGLAS DE ORIGEN

Artículo 1°—Publíquese la Decisión N° 36 de fecha 18 de octubre de 2013 de la Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile: Incorporación de la República de Nicaragua al Comité de Reglas de Origen, que a continuación se transcribe:

DECISIÓN N°36

18 de octubre de 2013

Incorporación de Nicaragua al Comité de Reglas de Origen del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile

La Comisión de Libre Comercio del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, en adelante “el Tratado”, constituida para este acto por Mathias Francke Schnarbach, de la República de Chile; Marcela Chavarría Pozuelo, de la República de Costa Rica, Marta Rosa Margarita Ortez Quintanar, de la República de El Salvador, Alexander Cutz Calderón, de la República de Guatemala, Roger Pineda Banegas, de la República de Honduras y Jesús Bermúdez Carvajal, de la República de Nicaragua; de conformidad con las facultades establecidas en el Artículo 18.01, párrafo 3(a) y de conformidad con los Artículos 18.04 y 18.05 del Tratado;

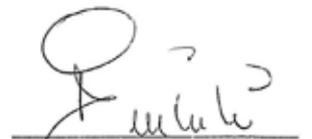
DECIDE:

1. Incorporar a la República de Nicaragua al Comité de Reglas de Origen que conoce los asuntos relativos a los Capítulos 4 (Reglas de Origen), 5 (Procedimientos Aduaneros) y las Reglamentaciones Uniformes del Tratado, creado mediante la Decisión N° 20 de la Comisión de Libre Comercio de fecha 27 de setiembre de 2011.
  2. Nicaragua notificará dentro de los 30 días siguientes a la firma de esta Decisión su representante para dicho Comité.
- La presente Decisión se firma en San José de Costa Rica, a los 18 días del mes de octubre de 2013 y entrará en vigor en esta fecha.

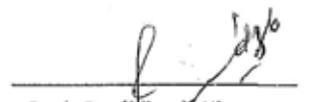
  
Por la República de Chile  
Mathias Francke S.

  
Por la República de Costa Rica  
Marcela Chavarría P.

  
Por la República de El Salvador  
Marta Rosa Margarita Ortez Q.

  
Por la República de Guatemala  
Alexander Cutz C.

  
Por la República de Honduras  
Roger Pineda B.

  
Por la República de Nicaragua  
Jesús Bermúdez C.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil trece.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Fernando Ocampo Sánchez.—1 vez.—O. C. N° 19734.—Solicitud N° 64477.—C-97650.—(D38086-IN2013086548).

N° 38092-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 38038-MP, a fin de que se conozca el siguiente proyecto de ley:

Expediente N° 18.283. Reformas a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N° 7600, del 29 de mayo de 1996 y sus Reformas. (Anteriormente denominado): Reformas Urgentes para Fortalecer la Ley N° 7600, Igualdad de Oportunidades para Las Personas con Discapacidad del 29 de mayo de 1996 y sus Reformas.

Artículo 2°—Rige a partir del 17 de diciembre de 2013.

Dado en la Presidencia de la República, el día diecisiete de diciembre de dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O.C. N° 19547.—Solicitud N° 150.—C-10660.—(D38092-IN2013087313).

N° 38095-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírese del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley:

Expediente N° 18.886 Ley de Aprobación del Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de diciembre del 2013.

Dado en la Presidencia de la República, el día dieciséis de diciembre de dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—Solicitud N° 152.—O. C. N° 19547.—C-7560.—(D38095-IN2013087304).

N° 38096-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 38038-MP, a fin de que se conozca el siguiente proyecto de ley:

Expediente N° 18.886 Ley de Aprobación del Tratado de Libre Comercio entre los estados AELC y los estados Centroamericanos.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de diciembre del 2013.

Dado en la Presidencia de la República, el día dieciséis de diciembre de dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—Solicitud N° 152.—O. C. N° 19547.—C-8290.—(D38096-IN2013087301).

N° 38103-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 38.038-MP, a fin de que se conozca el siguiente proyecto de ley:

Expediente N° 17.838 Titulación en Inmueble Propiedad de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Originalmente denominado): Ley para brindar seguridad jurídica a los poseedores sobre la finca inscrita a nombre de JAPDEVA, matrícula de folio real número 96658, derecho 000, de la provincia de Limón.

Artículo 2°—Rige a partir del 12 de diciembre del 2013.

Dado en la Presidencia de la República, el día doce de diciembre de dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—Solicitud N° 152.—O. C. N° 19547.—C-10750.—(D38103-IN2013087290).

N° 38117-MEIC-PLAN

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,  
LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO,  
Y EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL  
Y POLÍTICA ECONÓMICA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 11, 25, 27, 28, párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, N° 6054 del 14 de junio de 1977; Ley de Planificación Nacional, N° 5525 del 2 de mayo de 1974; Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, Ley N° 1917 del 30 de julio de 1955; y Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987.

*Considerando:*

I.—Que el Poder Ejecutivo como parte de su política se encuentra impulsando la competitividad de la Región Brunca, de tal forma que, se pueda lograr mejores condiciones para hacer negocios competitivos; mejorar la productividad de las MIPYMES y su capacidad innovadora.

II.—Que desde el mes de enero del año 2011, se ha venido gestando en la región Brunca un proceso inclusivo y multisectorial de construcción de una estrategia de competitividad territorial con apoyo de la cooperación internacional, en particular del Programa Conjunto (PC) “Desarrollo de la Competitividad para la Región Brunca, en los sectores de turismo y agroindustria, con énfasis en la creación de empleos verdes y decentes para la reducción de la pobreza” ejecutado por agencias de Naciones Unidas, en estrecha coordinación con el Ministerio de Economía Industria y Comercio.

III.—Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 37027-MEIC-PLAN, se crea el Consejo de Competitividad de la Región Brunca (CCRB), con participación de distintas entidades y organizaciones del sector público y privado, como instancia encargada del fortalecimiento de clima de negocios y la competitividad de las empresas de la Región Brunca, mediante el análisis multisectorial y la generación de propuestas consensuadas con impacto en la mejora de las capacidades competitivas.

IV.—Que para darle personería jurídica al Consejo de Competitividad de la Región Brunca se conforma la “Asociación para el Desarrollo de la Región Brunca” debidamente inscrita con personalidad jurídica propia.

V.—Que el Consejo de Competitividad de la Región Brunca, tiene entre sus funciones las siguientes:

- a) Identificar y priorizar estrategias sectoriales para el fortalecimiento de la competitividad regional mediante el diálogo participativo de los distintos sectores que integran el Consejo Pleno.
- b) Definir y proponer una estrategia de competitividad intersectorial para la Región y actualizarla conforme evolucionen las condiciones globales de la Región.
- c) Proponer políticas públicas cantonales y regionales que contribuyan a alcanzar las condiciones necesarias para mejorar la competitividad en la Región.
- d) Celebrar acuerdos con el Gobierno Central y los Gobiernos Locales para la implementación de políticas públicas alineadas con su propuesta estratégica de competitividad intersectorial para la Región, acordando planes de acción y metas a corto, mediano y largo plazo y verificar su implementación.

VI.—Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo, creada mediante el decreto supracitado, tiene a su cargo la incidencia para el logro de los acuerdos del Consejo de Competitividad y el seguimiento de los avances en el cumplimiento de la agenda de competitividad regional, todo orientado a alcanzar los objetivos y metas trazados en materia del fortalecimiento del clima empresarial y la competitividad de las empresas, incluyendo cuando corresponda la generación de propuestas de acciones correctivas.

VII.—Que para dicho proceso se hace necesario el fortalecimiento tanto del Consejo como de la Secretaría Ejecutiva de dicho Consejo; así las cosas, el Poder Ejecutivo en el ejercicio de funciones legales procederá a través del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Turismo, Agricultura y Ganadería; y el Ministerio de Planificación Nacional, coadyuvar de manera técnica, lógicas y humana con los referidos Órgano, de manera que se logre una adecuada operativización del mismo, esto en procura de la Competitividad de la Región Brunca. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL REGLAMENTO DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE COMPETITIVIDAD DE LA REGIÓN BRUNCA, DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 37027-MEIC-PLAN DEL 09 DE MARZO DE 2012

Artículo 1°—Refórmese el artículo 13 del Reglamento del Consejo de Competitividad de la Región Brunca, Decreto Ejecutivo N° 37027-MEIC-PLAN del 09 de marzo de 2012, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 13°—Composición. La Comisión Técnica está compuesta por expertos técnicos designados por el MEIC, MIDEPLAN, MAG, ICT, PROCOMER y los programas de cooperación técnica internacional que estén ejecutando proyectos en la Región. Esta comisión nombrará un coordinador, quien fungirá como enlace entre la Secretaría Ejecutiva y la Comisión Técnica. La Comisión Técnica se convoca a solicitud del Consejo.*

*Con el objetivo de operativizar el Consejo de Competitividad de la Región Brunca y la Secretaría Ejecutiva del mismo, la Comisión Técnica, deberá coadyuvar a través de sus Jerarcas y de acuerdo a sus posibilidades, con el recurso técnico, logístico y humano necesario, para la implementación de las acciones de dicha instancia.*

*Los miembros de la Comisión deberán dar seguimiento a las articulaciones políticas y el cumplimiento de sus planes de trabajo. Asimismo, continuar con el trabajo de apoyo a las PYMES y emprendedores de la Región, integrándolo formalmente al modelo de Competitividad y a la agenda del Consejo de Competitividad”.*

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayí Antillón Guerrero.—El Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Roberto Gallardo Núñez.—1 vez.—O. C. N° 18416.—Solicitud N° 32368.—C-69800.—(D38117 - IN2013086382).

N° 38120-C

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, en los artículos 25 inciso 1) y 28 párrafo 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, en la Ley de Planificación Nacional N° 5525 del 2 de mayo de 1974 y la Ley de Creación del Ministerio de Cultura y Juventud N° 4788 del 5 de julio de 1971.

*Considerando:*

I.—Que el país cuenta con un marco jurídico y político nacional e internacional, en materia de derechos culturales, conformado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Declaración Universal de la UNESCO en torno a la Diversidad Cultural; la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; la Convención sobre las Medidas para prohibir e impedir la importación, exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales; la Convención de la Organización de Estados Americanos sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas; la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales; y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y que éste último instrumento internacional de protección de derechos humanos establece en su artículo 2 la obligación de los estados de adoptar medidas, económicas, técnicas e incluso legislativas, para la plena efectividad de los derechos contenidos en dicho tratado que incluye los derechos humanos culturales.

II.—Que la Ley N° 8916 del 16 de diciembre del 2010, (Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales), es un instrumento que reafirma el deber de los Estados en lo concerniente a la elaboración de políticas culturales que promuevan y protejan la diversidad de expresiones culturales, y fundamentalmente, porque constituye el primer instrumento de derecho internacional que enfatiza la necesidad de reconocer y afirmar la especificidad de los bienes, los servicios y los procesos culturales, en tanto que la cultura es portadora de identidades, valores y significados.

III.—Que las responsabilidades del Gobierno en materia cultural se enuncian en los Artículos 76 y 89 de la Constitución Política de la República.

IV.—Que el Decreto Ejecutivo N° 36646-MP-PLAN, del 14 de junio del 2011, establece la rectoría del Ministerio de Cultura con respecto al Sector Cultura.

V.—Que la cultura es una característica esencial de la humanidad, un concepto universal y un bien público mundial generador de derechos y obligaciones que atañen a toda la comunidad humana.

VI.—Que los Estados tienen el deber de garantizar a las personas, los grupos sociales, las comunidades, pueblos y poblaciones particulares de defender y exigir los derechos humanos culturales, según el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

VII.—Que la cultura es un factor de cohesión social y un recurso dinamizador de los aportes simbólicos y materiales, por tanto tiene un papel medular en la vida política, económica y social de las poblaciones.

VIII.—Que la cultura constituye la base de los procesos creativos de la humanidad y permiten imaginar, comunicar y difundir ideas, conocimientos, aprendizajes.

IX.—Que la cultura tiene todo el potencial como motor, vector y dinamizadora de procesos de desarrollo humano, socio al y económico, en el nivel local, regional y nacional.

X.—Que la cultura realiza la imagen del país en el plano internacional. **Por tanto,**

DECRETAN:

LA POLÍTICA NACIONAL DE DERECHOS CULTURALES  
2014-2023

Artículo 1°—Se establece la Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023, como el marco político de largo plazo que establece el Estado Costarricense, para lograr la efectiva promoción, respeto, protección y garantía de los derechos culturales, que han de ser protegidos, promovidos y gestionados por la institucionalidad pública en el período 2014-2023, y que en lo sustantivo establecerá objetivos, metas y lineamientos estratégicos de acción.

Artículo 2°—La Política Nacional de Derechos Culturales se propone que las personas, grupos y comunidades ejerzan sus derechos culturales y participen de manera efectiva en la vida cultural del país, en los niveles local, regional y nacional, expresando libremente sus identidades culturales, en equidad de condiciones y en un entorno institucional que reconoce, respeta y promueve la interculturalidad. En esta medida, se plantea como una política de largo plazo sustentada en objetivos estratégicos, se revisará y actualizará cada diez años.

Artículo 3°—La Política Nacional de Derechos Culturales se ejecutará mediante Planes de Acción quinquenales, donde se precisarán acciones, tiempos, instituciones responsables, indicadores, resultados esperados y presupuestos. El Ministerio de Cultura y Juventud coordinará el proceso de implementación de la política y sus respectivos planes de acción, procurando la participación activa de representantes de instituciones que se incluyen en el Sistema Nacional de Protección y Promoción de Derechos Culturales, de organizaciones de la sociedad civil, especialmente organizaciones culturales, comunitarias y étnicas.

Artículo 4°—Para el período 2014-2023 la Política Nacional de Derechos Culturales se ampara en los siguientes enfoques: Derechos, sensibilidad cultural, género, articulación, transversalidad, interculturalidad y generacional, así como en los siguientes principios: no discriminación, igualdad, equidad, diversidad cultural, participación, corresponsabilidad social en la Protección y Promoción de Derechos Culturales.

Artículo 5°—Los Ejes de Acción, los temas y objetivos estratégicos de la Política Nacional de Derechos Culturales son los siguientes:

- a) **EJE ESTRATÉGICO 1: PARTICIPACIÓN EFECTIVA Y DISFRUTE DE LOS DERECHOS CULTURALES EN LA DIVERSIDAD.** Temas: 1) Disfrute de los Derechos Culturales; 2) Diversidad e Interculturalidad; 3) Equidad Cultural; 4) Democracia y Participación Efectiva en la vida cultural; y 5) Corresponsabilidades Culturales. Objetivo estratégico: Fortalecer la participación efectiva de las personas, grupos y comunidades, para avanzar en la construcción de una democracia cultural, que reconozca la diversidad y promueve el disfrute de los derechos culturales.
- b) **EJE ESTRATÉGICO 2: DINAMIZACIÓN ECONÓMICA DE LA CULTURA.** Temas: 1) Relación entre cultura y desarrollo; 2) Economía creativa; 3) Economía social y cultural solidaria. Objetivo estratégico: Promover la dinamización económica de la cultura, a través de estímulos a la creatividad y a la producción cultural, a nivel local, regional y nacional, ligados a los procesos de desarrollo social y económico.
- c) **EJE ESTRATÉGICO 3: PROTECCIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, MATERIAL E INMATERIAL.** Temas: 1) Revitalización del patrimonio cultural material e inmaterial; 2) Fomento de la participación ciudadana en la protección y gestión del patrimonio; 3) Fortalecimiento y articulación entre los centros de información y las entidades dedicadas a la protección del patrimonio cultural; y 4) Relación entre patrimonio cultural y patrimonio natural. Objetivo estratégico: Promover acciones enfocadas a asegurar la protección y gestión participativa del patrimonio cultural, material e inmaterial, para el fortalecimiento de las identidades y el bienestar integral de las personas, grupos y comunidades en todo el país.
- d) **EJE ESTRATÉGICO 4: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CULTURALES.** Temas: 1) Organización y fortalecimiento del

sector cultura; 2) Fortalecimiento organizativo y funcional del Ministerio de Cultura y Juventud; 3) Desarrollo territorial, municipalidades, redes y organizaciones locales. 4) Estrategia de información, comunicación e investigación cultural; 5) Derechos y beneficios laborales para los trabajadores de la cultura. Objetivo estratégico: Desarrollar un proceso de modernización institucional del Sector Cultura, que viabilice la implementación de la Política Nacional de Derechos Culturales, para la promoción y protección de los derechos culturales de las personas, grupos y comunidades en todo el país.

- e) **EJE ESTRATÉGICO 5: DERECHOS CULTURALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.** Temas: 1) Reconocimiento y respeto a las culturas indígenas; 2) Educación y fortalecimiento de las culturas indígenas; 3) Derechos culturales, servicios y programas estatales; 4) Recursos naturales y vivencia plena de las culturas indígenas; 5) Estímulos al desarrollo cultural de los Pueblos Indígenas; y 6) Aplicación de convenios y declaraciones internacionales referidas a los pueblos indígenas. Objetivo estratégico: Reafirmar los derechos culturales de las personas indígenas por medio de acciones afirmativas de promoción, capacitación y sensibilización que reconozcan y permitan a los pueblos indígenas el disfrute pleno de sus derechos culturales en una sociedad respetuosa de la diversidad y que busca el bien común.

Artículo 6°—El Poder Ejecutivo y sus instituciones, según sus competencias, ejecutarán la Política Nacional de Derechos Culturales y sus respectivos planes de acción, otorgándole nivel de prioridad y asignándole los recursos necesarios para garantizar su puesta en marcha y el alcance de los resultados previstos.

Artículo 7°—El Poder Ejecutivo y sus instituciones incluirán, en sus planes operativos anuales, las acciones contempladas en los planes de acción de la Política Nacional de Derechos Culturales y, en lo inmediato, aquellas establecidas en el Primer Plan de Acción 2014-2023.

Artículo 8°—El Ministerio de Cultura y Juventud ejercerá la coordinación de la Política Nacional de Derechos Culturales, que incluye el seguimiento y monitoreo de los avances en el cumplimiento de sus objetivos y metas, mediante indicadores de proceso e impacto. Este sistema de seguimiento y monitoreo formará parte del Sistema Nacional de Planificación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica -MIDEPLAN-.

Artículo 9°—Se crea el Sistema Nacional de Protección y Promoción de Derechos Culturales, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos en la Política Nacional de Derechos Culturales, y para su funcionamiento estará integrado por las siguientes instancias:

- a) Un **Consejo Sectorial de Cultura**, integrado por el Ministro/a Rector/a o su representante; los Directores/as de Programas Presupuestarios, de Órganos Desconcentrados, y de las instituciones del Sector Cultura; Jefatura de la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial y la Jefatura de la Secretaría Técnica de Políticas Culturales, del Ministerio de Cultura y Juventud. La función principal de este Consejo será coordinar con los órganos e instituciones del Sector Cultura la armonización y vinculación de los Planes Operativos Institucionales con las políticas y planes sectoriales de cultura y el Plan Nacional de Desarrollo.
- b) Un **Consejo Intersectorial de Políticas Culturales** conformado por el Ministro Rector del Sector, quien lo preside; jefarcas de los ministerios e instituciones de: Educación Pública; Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones; Economía, Industria y Comercio; Planificación Nacional y Política Económica; Ambiente y Energía; Turismo, Justicia y Paz; Relaciones Exteriores y Culto; Trabajo y Seguridad Social, e Instituto Nacional de Aprendizaje. Además, un representante de las universidades estatales; dos representantes de los foros regionales (descritos en el inciso f de este artículo), y un representante del sector empresarial. Asimismo, este Consejo podrá convocar a otras instituciones que considere necesario, para coordinar la ejecución de la Política de Derechos Culturales. El Consejo Intersectorial de Políticas Culturales

es una instancia permanente de alto nivel político, que efectuará una labor de seguimiento, apoyo e incidencia política para el avance en el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Derechos Culturales.

- c) **Un Consejo de Gestión Cultural Regional**, compuesto por el director o directora Regional de Gestión Cultural, o en su defecto por un representante del MCJ que trabaje en la región, (de acuerdo con la división regional establecida por MIDEPLAN) quien presidirá el Consejo; un representante de cada una de las municipalidades de la región (de acuerdo con la división regional establecida por MIDEPLAN); un representante de aquellas instituciones que forman parte del Consejo Intersectorial con actividades intersectoriales que tengan representación en la región; dos representantes de cada uno de los foros regionales de cultura (descritos en el inciso f de este artículo), , un representante de cada uno de los pueblos étnicos, un representante de la empresa privada y/o del sector cooperativo.
- d) Una **Secretaría Técnica de Políticas Culturales** cuya tarea será la de la gestión, el seguimiento y la evaluación de la Política Nacional de Derechos Culturales. Es una instancia de nivel técnico con representación de instituciones y sectores vinculados con la ejecución de la Política Nacional de Derechos Culturales bajo la coordinación del Ministerio de Cultura y Juventud. Esta tendrá una doble función: primero apoyar la gestión, el seguimiento y la evaluación de la Política Nacional de Derechos Culturales así como la coordinación interinstitucional, que demanda el proceso de ejecución de la misma Política y segundo, fungir de enlace técnico entre las instituciones y el Ministerio de Cultura y Juventud.
- e) **Comité técnico intersectorial**. Estará conformado Secretaría Técnica de Políticas Culturales, que lo preside, un representante de las instituciones gubernamentales que forman parte del Consejo Intersectorial de la PNDC y será nombrado por el jerarca respectivo. Su función principal es velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las instituciones estatales en el marco de la política y cualquier otra función que le designe el Consejo Intersectorial de Políticas Culturales.
- f) **Los Foros Regionales de Cultura**, como foros consultivos en cada región, de acuerdo con la división regional establecida por MIDEPLAN. Estos foros estarán compuestos por grupos y redes culturales organizados que trabajan en pro de las gestión, promoción, investigación, difusión y producción cultural. Cada uno de estos foros regionales nombrará un representante ante el Consejo de Gestión Cultural Regional. Su principal función es apoyar y proponer acciones en torno a la Política Nacional de Derechos Culturales.

Artículo 10.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Cultura y Juventud, Manuel Obregón López.—1 vez.—O. C. N° 19754.—Solicitud N° 09634.—C-169140.—(D38120-IN2013086380).

## DOCUMENTOS VARIOS

### GOBERNACIÓN Y POLICÍA

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

##### AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Nájera Cariari Pococí, Limón. Por medio de su representante: Mercedes Danilo González, cédula 2-354-586 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto:

Artículo N° 01 para que en adelante se lea así los límites, por resolución DLR 57-2013 de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, Dirección de Legal y Registro:

Artículo 01:

Norte: Astúa Pirie en la entrada a Mola.

Sur: Hasta la entrada a Numancia.

Este: Roxana Farm.

Oeste: Río Bejuco hasta Finca San Alberto.

Dicha reforma es visible en Resolución DLR 57-2013 folio 06 del tomo I del expediente de ADI Astúa Pirie, Pococí, Limón expediente que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha resolución de disminución de límites fue debidamente notificada.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.

San José, a las 14:40 horas del día veintiocho de octubre del 2013.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2013084435).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Astúa Pirie, de Cariari, Pococí, Limón. Por medio de su representante: Luz Marina Centeno Sorio, cédula 6-217-533 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo N° 01 para que en adelante se lea así los límites, por resolución DLR 57-2013 de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, Dirección de Legal y Registro:

Artículo 01:

Norte: Río Tortuguero.

Sur: Barrio Nájera en la entrada a Mola.

Este: Río Guápiles.

Oeste: Río Tortuguero.

Dicha reforma es visible en Resolución DLR 57-2013 folio 06 del tomo I del expediente de ADI Astúa Pirie, Pococí, Limón expediente que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha resolución de disminución de límites fue debidamente notificada.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.

San José, a las 14:40 horas del día veintiocho de octubre del 2013.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2013084440).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección de Legal y de Registro, hace constar: que la Asociación de Desarrollo Específica para la Creación y Mantenimiento del Centro Diurno San Isidro de Heredia. Por medio de su representante: Ana Lidieth de La Trinidad Hernández González, cédula 401500657 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 11:46 horas del día 13 de diciembre del 2013.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefe Departamento de Registro.—1 vez.—(IN2013084708).

**AGRICULTURA Y GANADERÍA****SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO****DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS EQUIPOS****EDICTOS**

AE-REG-E-364/2012.—La señora Salomé Artavia Barquero, cédula de identidad o pasaporte o número de residencia: 1-0963-0996, en calidad de representante legal de la compañía Soluciones Agrícola de Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del producto coadyuvante de nombre comercial **CARBÓN ACTIVADO EN POLVO CAA 85 WP**, compuesto a base de carbón activado. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 10 horas con 27 minutos del 3 de diciembre del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013084686).

AE-REG-E-362-2013.—El señor Joaquín Lizano González, cédula 1-706-329, en calidad de apoderado de la compañía Representaciones y Suministros Agropecuarios S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Cartago, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial **RADIAX**, compuesto a base de nitrógeno (0.8%), fósforo (0.11%), potasio (0.04%), magnesio (0.6%), azufre (0.19%), boro (0.1%), hierro (0.16%), proteínas (10%), polisacáridos (10%) todos declarados en peso/peso. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 11:35 horas del 2 de diciembre del 2013.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2013084691).

**SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL****DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS****EDICTOS**

El señor Juan Antonio Acosta Campos con número de cédula 401160574, vecino de San José en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Zoetis Costa Rica SRL, con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Zylexis® fabricado por Laboratorios Animal Health, Bélgica con los siguientes principios activos: Cada ml reconstituido contiene: Parapoxvirus ovis cepa D1701 inactivado (antígeno / ingrediente activo) y las siguientes indicaciones terapéuticas: Como ayuda en el tratamiento de infecciones y/o enfermedades provocadas por la tensión, estimulando la proliferación de linfocitos en perros, gatos, caballos, ganado, cerdos así como la inducción de interferones e interleuquinas antivirales (por ej., IL-6, IL-12, TNF-a) en linfocitos de perros, caballos, ganado y cerdos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 7 horas del día 25 de noviembre del 2013.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2013082768).

El señor Heiner Hernández Ávila con número de cédula 1-0820-0051, vecino de Alajuela en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Distrivet S. A., con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Clorhexipet's 0.5 %, fabricado por Laboratorio Farmatec Ltda., Colombia, con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Clorhexidina digluconato 5.0 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Para la limpieza y el aseo de la piel de los animales domésticos caninos, felinos y equinos. Coadyuvante

en el tratamiento y control de las afecciones de la piel. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10:00 horas del día 25 de noviembre del 2013.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2013083180).

El señor Heiner Hernández Ávila con número de cédula 1-0820-0051, vecino de Alajuela en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Distrivet S. A., con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Clorhexipet's FT 2 %, fabricado por Laboratorio Farmatec Ltda., Colombia, con los siguientes principios activos: Cada 100 ml contiene: Clorhexidina digluconato 2.0 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: Para la limpieza y el aseo de la piel de los animales domésticos caninos, felinos y equinos. Coadyuvante en el tratamiento y control de las afecciones de la piel. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10 horas del día 25 de noviembre del 2013.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe.—1 vez.—(IN2013083608).

N° SENASA-DG-R90-2013.—Dirección General.—Barreal de Ulloa, Heredia, a las ocho horas del veintinueve de noviembre del año dos mil trece.

**Considerando:**

I.—Que el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), conforme a lo dispuesto por la Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, es un órgano de desconcentración mínima del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cual cuenta con personalidad jurídica instrumental y tiene dentro de sus competencias administrar, planificar, dirigir y tomar medidas pertinentes en todo el país para cumplir con sus servicios, programas y campañas en materias de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de los animales; controlar y garantizar la salud de los animales domésticos, acuáticos, silvestres u otros de las diferentes especies; establecer criterios de autorización de personas físicas y jurídicas para cada actividad específica, las responsabilidades asumidas y sus limitaciones; establecer procedimientos de control de calidad y auditoría técnica, tanto para el propio SENASA, como para las personas físicas y jurídicas oficializadas o autorizadas; asimismo, velar por la administración, el control y el uso de los recursos obtenidos al aplicar esta Ley; y además respaldar con resultados de pruebas del laboratorio oficial, la eficacia de los programas, las campañas y el sistema de inspección, control y evaluación, siendo que el laboratorio oficial podrá utilizar laboratorios oferentes, de referencia y debidamente oficializados.

II.—Que el Decreto Ejecutivo N° 34493-MAG del 10 de enero del 2008, “Reglamento para Laboratorios Oferentes de Referencia y con Ensayos Oficializados por SENASA”, es el marco regulador de los laboratorios que ofrezcan pruebas o ensayos oficializados, sean estos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en las modalidades de oferentes, de referencia, y que respaldan los programas, las campañas y el sistema de inspección, control y evaluación del SENASA.

III.—Que el Síndrome Respiratorio y Reproductivo Porcino es una enfermedad de los cerdos que es de interés sanitario y comercial, toda vez que diversos países, en su condición de socios comerciales, requieren una certificación de laboratorio donde se garantice de que los cerdos a exportar a dichos destinos por parte de Costa Rica, se encuentren libres de dicha enfermedad.

IV.—Que para los anteriores efectos el SENASA, como autoridad competente, requiere que las pruebas de laboratorio realizadas para tal efecto y los resultados de éstas que se emitan, cuenten con carácter oficial para su reconocimiento por parte de las autoridades competentes de otros países.

V.—Que el Laboratorio Inmunovet, propiedad del señor Max Solano Pereira, cédula de identidad número 2-0294-0567, ha cumplido satisfactoriamente con los trámites administrativos y requisitos técnicos necesarios que establece el Decreto Ejecutivo N° 34493-MAG y por ello ha solicitado la oficialización del ensayo de laboratorio “Detección de Anticuerpos Frente al Virus Síndrome Respiratorio y Reproductivo Porcino”. **Por tanto,**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL, RESUELVE:**

1°—Declarar como oficializado el ensayo de laboratorio “Detección de Anticuerpos Frente al Virus Síndrome Respiratorio y Reproductivo Porcino” bajo las normas y directrices del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), en el laboratorio de diagnóstico Inmunovet, propiedad del señor Max Solano Pereira, cédula de identidad número 2-0294-0567, ubicado en la ciudad de Alajuela, 200 metros norte y 175 oeste del museo Juan Santamaría.

2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese igualmente en la página Web del SENASA. Expídase la certificación de estilo para el laboratorio señalado.—DR. German Rojas Hidalgo, Director General.—1 vez.—O. C. N° 002-2013.—Solicitud N° 0525.—C-64350.—(IN2013085071).

**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD  
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

**AVISO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Ref. artículo VIII sesión N° 1065-13 de fecha 21-11-13

Ingeniero

Cristian Vargas Calvo

Director Ejecutivo a. í.

Licenciada

Yorleny Hernández Segura

Proveedora Institucional

Consejo Nacional de Vialidad

Nos permitimos hacer de su conocimiento que el Consejo de Administración, según consta en el acta de la sesión citada en la referencia, acordó:

8.10) Antecedentes de la empresa Constructora Santa Fe Ltda:

Acuerdo Firme:

Instruir a la Proveeduría Institucional, para que comunique a los proveedores del CONAVI, que aquel proveedor que se encuentre moroso con las obligaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social, será prevenido una sola vez, para que cumpla dentro del plazo otorgado; de no ser así se iniciará el proceso de resolución contractual. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.—San José 25 de noviembre del 2013.—Lic. Magally Mora Solís, Secretaria de Actas.—O.C. N° 2105.—Solicitud N° 0855.—C-82980.—(IN2013084624).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA**

N° 034-2013.—San José, 18 de noviembre de 2013

Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, a la siguiente funcionaria:

Nombre	Cédula	N° puesto	Clase puesto
Carpio Leroy Tatiana	01-1127-0188	503558	Profesional en Servicio Civil 1-B

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de agosto del 2013.

Publíquese.—Ing. Cristian Vargas Calvo, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O.C. N° 2105.—Solicitud N° 0853.—C-17400.—(IN2013084629).

N° 036-2013.—San José, 02 de diciembre de 2013

Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, a la siguiente funcionaria:

Nombre	Cédula	N° puesto	Clase puesto
Hernández Segura Yorleny	04-0163-0535	000122	Profesional Jefe de Servicio Civil 2

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de agosto del 2013.

Publíquese.—Ing. Cristian Vargas Calvo, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O.C. N° 2105.—Solicitud N° 0856.—C-17400.—(IN2013084630).

N° 033-2013.—San José, 13 de noviembre del 2013

Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, a los siguientes funcionarios:

Nombre	Cédula	N° puesto	Clase puesto
Castro González Erick	07-0178-0801	500347	Profesional en Informática, Grupo 1-A
López Segura Asdrúbal	02-0360-0632	030049	Profesional en Informática, Grupo 1-B
Alfaro Navarro Laura	01-1169-0062	503531	Profesional en Informática 3

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de agosto del 2013.

Publíquese.—Ing. Cristian Vargas Calvo, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O.C. N° 2105.—Solicitud N° 0852.—C-27220.—(IN2013084635).

**ACUERDO N° 038-2013**

Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, a la siguiente funcionaria:

Nombre	Cédula	N° Puesto	Clase Puesto
Salas Pérez Melissa Mavet	04-0181-0911	503530	Profesional de Servicio Civil 2

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de setiembre del 2013.

Publíquese.—San José, 2 de diciembre de 2013.—Ing. Cristian Vargas Calvo, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 2105.—Solicitud N° 0859.—C-17400.—(IN2013084643).

**EDUCACIÓN PÚBLICA**

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD**

**REPOSICIÓN DE TÍTULO**

**EDICTOS**

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 14, título N° 96, emitido por el Liceo San Rafael de Alajuela, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Arguedas Madrigal Minor, cédula 2-0490-0774. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se

publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil trece.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa, Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2013080489).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 137, título N° 1586, emitido por Liceo de Cariari, en el año dos mil doce, a nombre de Calderón Mata Jefferson, cédula 7-0234-0915. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de noviembre del dos mil trece.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2013080500).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 280, título N° 2171, emitido por el Liceo Regional de Flores, en el año dos mil cuatro, a nombre de González Chavarría Cynthia Gabriela, cédula 4-0196-0019. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los tres días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013080817).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 101, título N° 923, emitido por el Colegio Técnico Profesional Jesús Ocaña Rojas, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Soto Herrera Mary Gisela, cédula 2-0525-0730. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Herrera Herrera Mary Gisela. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dos días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013080822).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 70, título N° 791, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de Naranjo, en el año dos mil once, a nombre de Arce Acuña Ana Lucía, cédula 2-0725-0132. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013080891).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 131, asiento 15, título N° 890, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe Agua Buena, en el año dos mil trece, a nombre de Vargas Cordero Helen Joana, cédula 6-0410-0522. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los tres días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013080994).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 155, título N° 1592, emitido por el Colegio Gregorio José Ramírez, en el año dos mil cinco, a nombre de

Arguedas Sánchez Gregorio, cédula 1-1407-0521. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013081015).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 15, título N° 79, emitido por el Centro Educativo Jorge Debravo, en el año dos mil siete, a nombre de Mata Chinchilla Marvin Andrés, cédula 3-0446-0393. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los tres días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013081039).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 73, asiento 30, título N° 397, emitido por el Colegio Bilingüe Enrique Malavassi Vargas, en el año dos mil diez, a nombre de Jara Esquivel Pablo Enrique, cédula 1-1539-0194. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los tres días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013081068).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 155, título N° 607, emitido por Liceo Nocturno José Joaquín Jiménez Núñez, en el año dos mil cuatro, a nombre de Juan Carlos Rodríguez Quirós. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y por cambio de apellido, cuyo nombre y apellido correcto es: Juan Carlos Angulo Rodríguez, cédula 1-1152-0424. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, al primer día del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013081456).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Técnico Medio en Contabilidad, inscrito en el tomo 1, folio 500, asiento N° 8320, emitido por Colegio Técnico Profesional de Heredia, en el año dos mil seis, a nombre de Murillo Gómez Jennifer, cédula 4-0196-0159. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—1 vez.—(IN2013081457).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 235, título N° 2143, emitido por el Liceo Dr. Vicente Lachner Sandoval, en el año dos mil cinco, a nombre de Rojas Navarro Víctor Eduardo, cédula 3-0412-0720. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013081688).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 27, título N° 177, emitido por el Liceo de Chacarita, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Hernández Sequeira Yahaira, cédula N° 6-0255-0942. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013081736).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 18, título N° 209, emitido por la Liceo Santa Cruz Clímaco A. Pérez, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Gómez Arrieta Xiomara, cédula N° 5-0269-0600. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013081758).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 13, título N° 082, emitido por Liceo Nocturno de Puriscal, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Mora Alpízar Carlos Mauricio, cédula N° 1-0816-0586. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los siete días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013081861).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 24, título N° 712, emitido en el año dos mil seis, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Secretariado, inscrito en el tomo 1, folio 50, título N° 875 emitido en el año dos mil, ambos títulos fueron extendidos por Colegio Técnico Profesional de Parrita, a nombre de Jiménez Arias Marylin, cédula N° 6-0319-0109. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los seis días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013082064).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 135, título N° 745, emitido por el Liceo Nocturno de Puriscal, en el año dos mil nueve, a nombre de Jiménez Madrigal Karol, cédula 1-1127-0124. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013082416).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 31, título N° 227, emitido por el Liceo Nocturno de Puriscal, en el año dos mil nueve, a nombre de Mora Mora Johnny Alonso, cédula 1-0735-0927. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince

días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013082465).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 154, título N° 53 y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Informática en Programación, inscrito en el tomo 1, folio 31, título N° 33, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Pital, en el año dos mil siete, a nombre de Centeno Gutiérrez Juan Carlos, cédula 2-0652-0420. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los quince días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013082480).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Técnico Medio en Contabilidad, inscrito en el tomo 1, folio 290, título N° 4776, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Educación Comercial y de Servicios, en el año dos mil nueve, a nombre de Marín Montero Dayra Abigail, cédula 1-1465-0057. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013082508).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 66, título N° 990, emitido por Liceo de San Carlos, en el año mil novecientos ochenta y dos, a nombre de Guerrero Vargas Olga Lidia, cédula 2-0406-0863. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 4 de diciembre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013082715)

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 64, título N° 487, emitido por el Colegio María Inmaculada de San Carlos, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Matamoros Arguedas Rafael Gerardo, cédula 1-1125-0045. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 7 de octubre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013082716).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 104, asiento N° 3983, y del Título de Técnico Medio en Técnico Automotriz, inscrito en el tomo 3, folio 96, asiento N° 7542, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago Diurno, en el año dos mil once, a nombre de González Brenes Allan Alberto, cédula 1-1556-0190. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 25 de noviembre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013083122).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 7, Título N° 34, emitido por Colegio Técnico Profesional San Pablo de León Cortés, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Araya Picado Freddy, cédula 1-0855-0742. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 17 de octubre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013083151).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 39, Título N° 183, emitido por Colegio Técnico Profesional La Gloria, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Berrocal Alvarado Patricia, cédula 1-1123-0278. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los dos días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefe.—(IN2013084278).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 20, título, N° 397, emitido por Colegio Las Américas, en el año dos mil tres, a nombre de López López Diego Armando, cédula 1-1276-0006. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, once de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013083935).

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa de Transportistas Unidos Emprendedores del Caribe R.L., siglas COOPETRAUNEC R.L., acordada en asamblea celebrada el 17 de noviembre del 2012. Resolución 1461-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Presidente	Cristóbal Downs Bernard
Vicepresidente	Carlos Fernández Rodríguez
Secretario	Yenely Sojo Artavia
Vocal 1	Adrián Bonilla Chinchilla
Vocal 2	Clariberth Céspedes Madrigal
Suplente 1	Álvaro Douglas Douglas
Suplente 2	Jhonnys Martínez Brenes
Gerente	José María Mena Chacón

5 de setiembre 2013.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2013082712).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa de Productores Agrícolas y Comercialización de Productos Agrícolas de Villa Nueva y México de Upala R.L., siglas: COOPEVILLAMEX

R.L, constituida en asamblea celebrada el 13 de abril del 2013. Número de expediente código 1465-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción y se envía un extracto para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Presidente: Juan Francisco López Vargas

Vicepresidente: Jorge Castillo Chávez

Secretario: Esly José Rodríguez Traña

Vocal 1: Javier Chamorro Castillo

Vocal 2: Francisca Obando Salgueta

Suplente 1: Anastasio Castillo Torres

Suplente 2: Wilberth Carrillo Castillo

Gerente: Rodolfo Carlos López Obregón

San José, 14 de octubre del 2013.—Registro de Organizaciones Sociales.—Lic. Iris Garita Calderón, Jefa a. í.—(IN2013082906).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada Unión de Empleados del Banco de Costa Rica, siglas: UNEBANCO, acordada en asamblea celebrada el día 21 de setiembre de 2013. Expediente S-B018. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro, mediante Tomo: 16, Folio: 166, Asiento: 4767 del 30 de octubre del 2013. La reforma afecta la totalidad de los artículos del Estatuto.—San José, 31 de octubre del 2013.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—Exonerado.—(IN2013083168).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada Sindicato de Profesionales del Instituto de Desarrollo Agrario, siglas SIPROIDA, acordada en asamblea celebrada el día 30 de noviembre del 2012. Expediente P-80. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 349 de la Ley orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible Tomo 16, Folio 169, Asiento 4773 del 15 de noviembre del 2013. La reforma afecta los artículos 1, 4, 7, 25 y 38 del Estatuto. Con la reforma al artículo 1 varió el nombre de la organización y en adelante será: Sindicato de Profesionales del Instituto de Desarrollo Rural, Siglas SIPROINDER.—15 de noviembre del 2013.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2013083882).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios Múltiples La Amistad R. L., siglas COOPEAMISTAD R. L., la cual fue aprobada en asamblea celebrada el 22 de febrero del 2013. Resolución 10. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 14, 16, 25, 30, 33, 37, 43 y 69 del Estatuto.—4 de diciembre del 2013.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2013084039).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Poder Judicial, siglas: SITRAJUD, acordada en asamblea celebrada el día 15

de noviembre de 2013. Expediente N° 936-SI. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dicha reforma se inscribió en los libros de registro que al efecto lleva este Departamento mediante tomo: 16, folio: 170, asiento: 4776, del 16 de diciembre del 2013. La reforma afecta la totalidad de los artículos del Estatuto.—San José, 16 de diciembre del 2013.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2013086189).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### Oficina de marcas de ganado

Franklin Murillo Jiménez, cédula de identidad 0601980985, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Osa, Ciudad Cortez, Coronado, 150 metros al sur de la escuela. Presentada el 25 de octubre del 2013. Según el expediente N° 2013-1891. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 1 de noviembre del 2013.—Viviana Segura de La O, Registradora.—1 vez.—(IN2013085209).

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

#### Cambio de Nombre N° 87645

Que Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Cloetta Italia S.R.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Leaf Italia S.R.L. por el de Cloetta Italia S.R.L., presentada el día 22 de noviembre de 2013 bajo expediente 87645. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2002-0007761 Registro N° 169830 **GALATINE** en clase 30 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—29 de noviembre de 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2013082670).

#### Cambio de Nombre N° 87560

Que Alvis González Garita, cédula de identidad 401230225, en calidad de apoderado especial de Altian Pharma S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Altian Pharma S. A. por el de Altian Pharma S. A., presentada el día 19 de noviembre de 2013 bajo expediente 87560. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2003-0002267 Registro N° 141602 **EPODALT** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—1 vez.—(IN2013083537).

#### Cambio de Nombre N° 87379

Que Mauricio Brenes Ruiz, en calidad de apoderado especial de Antonio Lehmann Librería, Imprenta y Litografía, S en C, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Antonio Lehmann Librería e Imprenta Atenea S en C, cédula jurídica 3101000974 por el de Antonio Lehmann Librería, Imprenta y Litografía, S en C, presentada el día 6 de noviembre del 2013 bajo expediente 87379. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-1209900 Registro N° 12099 **LIBRERÍA LEHMANN** en clase 49 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de noviembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—(IN201383763).

### Cambio de Nombre N° 86889

Que María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Synthes GmbH, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Stratec Medical AG por el de Synthes, presentada el día 4 de octubre del 2013 bajo expediente 86889. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2004-0000940 Registro N° 149280 **PLIVIOPORE** en clase 5 Marca Denominativa, 2004-0000941 Registro N° 149279 **PLIVIOPORE** en clase 10 Marca Denominativa, 2004-0000945 Registro N° 149525 **PLIVIOS** en clase 5 Marca Denominativa, 2004-0000946 Registro N° 149477 **PLIVIOS** en clase 10 Marca Denominativa, 2004-0000947 Registro N° 149527 **PLIVIOS** en clase 44 Marca Denominativa, 2004-0000948 Registro N° 149526 **TRAVIOS** en clase 10 Marca Denominativa, 2004-0000949 Registro N° 149476 **TRAVIOS** en clase 44 Marca Denominativa, 2004-0000950 Registro N° 149278 **PLIVIOPORE** en clase 44 Marca Denominativa, 2004-0000954 Registro N° 149385 **OPTINIUM** en clase 44 Marca Denominativa, 2004-0000955 Registro N° 149474 **OPTINIUM** en clase 10 Marca Denominativa, 2004-0000956 Registro N° 149524 **OPTINIUM** en clase 5 Marca Denominativa, 2004-0000959 Registro N° 149543 **TRAVIOS** en clase 5 Marca Denominativa, 2004-0001346 Registro N° 149433 **STARDRIVE** en clase 10 Marca Denominativa, 2004-0001347 Registro N° 149555 **LC-DCP** en clase 10 Marca Denominativa, 2004-0001348 Registro N° 149542 **DCS** en clase 10 Marca Denominativa, 2004-0001349 Registro N° 149584 **DHS** en clase 10 Marca Denominativa, 2004-0001351 Registro N° 149585 **UHN** en clase 10 Marca Denominativa, 2004-0001354 Registro N° 149541 **TEN** en clase 10 Marca Denominativa, 2004-0001355 Registro N° 149554 **LCP** en clase 10 Marca Denominativa, 2004-0001356 Registro N° 149289 **DCP** en clase 10 Marca Denominativa, 2004-0001357 Registro N° 149485 **USS** en clase 10 Marca Denominativa, 2004-0001358 Registro N° 149553 **VENTROFIX** en clase 10 Marca Denominativa, 2004-0001359 Registro N° 149540 **CERVIFIX** en clase 10 Marca Denominativa, 2004-0001360 Registro N° 149539 **SYNFRAME** en clase 10 Marca Denominativa, 2004-0001361 Registro N° 149587 **SYNEX** en clase 10 Marca Denominativa, 2004-0001362 Registro N° 149603 **CHRONOS** en clase 10 Marca Denominativa, 2004-0001363 Registro N° 149606 **CERVIOS** en clase 10 Marca Denominativa, 2004-0001364 Registro N° 149604 **SYNCAGE** en clase 10 Marca Denominativa, 2004-0001365 Registro N° 149607 **UNILOCK** en clase 10 Marca Denominativa, 2004-0001366 Registro N° 149608 **FLAPFIX** en clase 10 Marca Denominativa, 2004-0001367 Registro N° 149552 **POLYMAX** en clase 10 Marca Denominativa, 2004-0001368 Registro N° 149551 **NORIAN** en clase 10 Marca Denominativa y 2004-0001369 Registro N° 149550 **SPIT FIX** en clase 10 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—1 vez.—(IN2013083801).

### Cambio de Nombre N° 86717

Que Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-0800-0402, en calidad de apoderado especial de Signum International S.Á.R.L. Luxembourg, Luzern Branch, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Signum International S.Á.R.L. Luxembourg, Zug Branch por el de Signum International S.Á.R.L. Luxembourg, Luzern Branch, presentada el día 26 de setiembre del 2013, bajo expediente 86717. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2007-0012022 Registro N° 177951 **EF EDUCATION FIRST** en clase 16 marca mixto, 2007-0012023 Registro N° 177952 **EF EDUCATION FIRST** en clase 39 Marca Mixto y 2007-0012024 Registro N° 177953 **EF EDUCATION FIRST** en clase 41 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de octubre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—1 vez.—(IN2013084450).

**Cambio de nombre N° 86680**

Que Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Diageo Scotland Limited, solicita a este registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Guinness United Distillers & Vintners Scotland Limited por el de Diageo Scotland Limited, domiciliada en: Edinburgh Park, 5 Lochside Way, Edinburgh EH129DT, Escocia, presentada el día 24 de setiembre de 2013 bajo expediente 86680. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-3764333 Registro N° 37643 **CARDHU** en clase 33 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—21 de octubre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2013084722).

**Cambio de nombre N° 86662**

Que Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Diageo Scotland Limited, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de United Distillers & Vintners (ER) Limited por el de Guinness United Distillers & Vintners Scotland Limited domiciliado en: Edinburgh Park, 5 Lochside Way, Edinburgh EH129DT, Escocia, presentada el día 24 de setiembre de 2013 bajo expediente 86662. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-3764333 Registro N° 37643 **CARDHU** en clase 33 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—21 de octubre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2013084724).

**Patentes de invención**

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

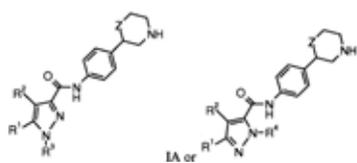
El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **ELIMINACIÓN DE CÉLULAS DIANA POR PARTE DE CÉLULAS T CITOTÓXICAS ESPECÍFICAS DE VIRUS UTILIZANDO COMPLEJOS QUE COMPRENDEN MHC DE CLASE I**. En la presente memoria se informa de un complejo

que comprende como primer componente una parte derivada de un anticuerpo que se une específicamente a un antígeno diana, y como segundo componente un péptido derivado de un virus unido a un complejo de proteína de MHC de clase I.

La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/46; A61K 47/48; C07K 14/705; C07K 16/28; cuyos inventores son Knoetgen, Hendrik. La solicitud correspondiente lleva el número 20130609, y fue presentada a las 12:53:00 del 21 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de noviembre del 2013.—Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013082553).

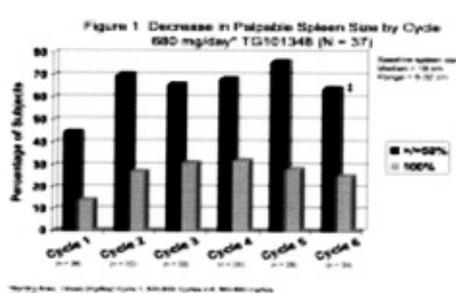
El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE PIRAZOL**. La invención

se refiere a compuestos de la fórmula en las que: R1 es hidrógeno o fenilo opcionalmente sustituido por halógeno, CN o alcoxi inferior o alcoxi inferior sustituido por



halógeno; R2 es hidrógeno o alquilo inferior; R3 es hidrógeno o alquilo inferior o es fenilo opcionalmente sustituido por uno o más sustituyentes elegidos entre halógeno, ciano o alcoxi inferior sustituido por halógeno. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/424; C07D 413/12; C07D 413/14; A61P 25/00; cuyos inventores son Galley, Guido, Ghellamallah, Cédric, Norcross, Róger, Pflieger, Philippe. La solicitud correspondiente lleva el número 20130582, y fue presentada a las 13:23:40 del 8 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de noviembre del 2013.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2013082554).

El señor Víctor Vargas Valenzuela mayor, abogado, cédula número 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Targegen Inc., de los Estados Unidos de América, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA MIELOFIBROSIS**. En la presente memoria se proporcionan



composiciones y métodos para tratar mielofibrosis en un sujeto. Los métodos comprenden administrar al sujeto una cantidad eficaz de compuesto que es N-terc-butil-3-[(5-metil-2-{[4-(2-pirrolidin-1-iletoksi)

fenil] amino} pirimidin -4-il) amino] bencenosulfonamida o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo o un hidrato del mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/497, A61K 9/48, A61P 7/00, cuyos inventores son Arvind Jayán, Janice Cacace, Ayalew Tefferi. La solicitud correspondiente lleva el número 20130238 y fue presentada a las 13:37:10 del 22 de mayo de 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de noviembre de 2013.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2013082555).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Nestec S. A., de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES DE PURÉ QUE TIENEN PROPORCIONES DE CARBOHIDRATO ESPECÍFICAS Y LOS MÉTODOS PARA UTILIZAR LAS MISMAS**. Composiciones nutricionales que contienen carbohidratos para maximizar el rendimiento y métodos para utilizar las mismas. Las composiciones nutricionales proporcionan una composición refrescante y fácil de consumir que proporciona cantidades adecuadas y tipos de nutrición para proporcionar al cuerpo con un combustible apropiado para el rendimiento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23L 1/06; A23L 1/09; A23L 1 /212; A23L 1/29; A23L 2 /02; A23L 2/60; A23G 9/34; cuyos inventores son Savant, Vivek Dilip, Haile, Tesfalidet, Jiménez, Frank Craig, Boice, Cynthia Marie, Welsh, Karlyn Ross, Zaltas, Eric Scott, Guan, Junjie, Reavlin, Lisa Diane. La solicitud correspondiente lleva el número 20130411, y fue presentada a las 13:40:50 del 27 de agosto del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Lic. Melisa Solís Zamora, Registradora.—(IN2013082556).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Sanofi, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **USO DEL ANTICUERPO ANTI-CD19 INMUNOCONJUGADO CON MAITANSINOIDE PARA EL TRATAMIENTO DEL SÍNTOMA TUMORES DE CÉLULAS B**. Se utiliza un inmunocombinado de maitansinoide anti-CD19 para tratar el síntoma tumores de células B CD19, en particular el linfoma no-Hodgkin. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28; A61K 47/48; cuyo inventor es Morariu, Rodica. La solicitud correspondiente lleva el número 20130593, y fue presentada a las 12:53:17 del 13 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de noviembre del 2013.—Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013082557).

La señora (ita) Alejandra Castro Bonilla, céd. 1-0880-0194, mayor, abogada, vecina de Santa Ana, en su condición de apoderada especial de Isis Pharmaceuticals Inc. de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **MODULACIÓN DE LA EXPRESIÓN DEL TRANSDUCTOR DE SEÑALES Y ACTIVADOR DE LA TRANSCRIPCIÓN 3 (STAT3)**. Se describen en la presente compuestos antisentido y métodos para disminuir la expresión de ARNm y proteínas STAT3. Dichos métodos, compuestos y composiciones son de utilidad para tratar, prevenir o aliviar enfermedades hiperproliferativas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07H 21/04; C12N 15/11; cuyos inventores son: Swayze, Eric E., Freier, Susan M., Macleod, Robert A., Kim, Youngsoo. La solicitud correspondiente lleva el número 20130502, y fue presentada a las 13:27:50 del 30 de setiembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2013083203).

La señora (ita) Alejandra Castro Bonilla, céd. 1-0880-0194, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de CONAIR Corporation de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **APARATO Y MÉTODO PARA LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS POR INFUSIÓN**. Un aparato para preparar bebidas comprende una carcasa que tiene un depósito para líquidos y un receptáculo en la carcasa; este es de un tamaño para recibir un envase que contiene al menos un ingrediente de bebida que tiene partículas de un primer tamaño. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47J 31/02; cuyos inventores son: Lai, Kin Man, Fung, Kam Fai, Schnabel, Barbara Lynn, Orent, Jill Frances Kreuzer. La solicitud correspondiente lleva el número 20130404, y fue presentada a las 9:15:22 del 21 de agosto del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de noviembre del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013083205).

El señor Édgar Rohrmoser Zúñiga, cédula 1-617-586, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de PZG, S. A. DE C.V., de México, solicita el Diseño Industrial denominado **MODELO INDUSTRIAL DE TAPA CORONA**.

El modelo industrial de tapa corona, tal y como se ha referido e ilustrado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09/07; cuyos inventores son Zapata Navarro, Francisco Cayo Jorge. La solicitud correspondiente lleva el número 20130450, y fue presentada a las 10:52:30 del 9 de setiembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación

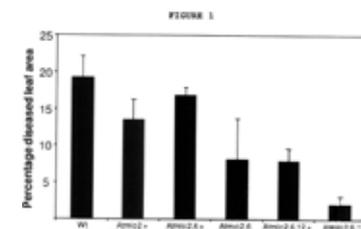


de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de noviembre del 2013.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2013083832).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula 1-1018-975, mayor, abogado, vecino de Heredia, en calidad de apoderado especial de Puratos N.V., de Bélgica, solicita la Patente de Invención denominada **EMULSIÓN QUE SE PUEDE MONTAR A TEMPERATURA AMBIENTE**. La presente invención se refiere a una emulsión de aceite en agua para nata montada y una nata montada obtenida batiendo la emulsión. En 10 particular, la presente invención se refiere una emulsión estabilizada de aceite en agua que se puede montar aumentando el contenido en triglicérido trilaurina de su fase oleosa y a la nata estabilizada obtenida batiendo la emulsión. La presente invención se refiere también a los métodos para obtener esta emulsión y esta nata y a los usos de una emulsión de aceite en agua según la 15 invención o de la nata estabilizada según la invención. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23L 1/19; A23D 7/00; A23D 7/005; A23D 7/04; cuyos inventores son Dombree, Anne, Kegelaers, Yves, Anihouvi, Prudent Placide, Danthine, Sabine, Blecker, Christopher. La solicitud correspondiente lleva el número 20130384, y fue presentada a las 11:08:10 del 8 de agosto del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de octubre del 2013.—Lic. Randall Abarca Registrador.—(IN2013084641).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

El señor Ernesto Gutiérrez Blanco, céd. 1-848-886, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Enza Zaden Beheer B.V., de Países Bajos, Keygene N.V., de Países Bajos, solicita la Patente de Invención denominada **GENES QUE PROPORCIONAN RESISTENCIA AL MILDIÚ POLVOROSO EN CUCUMIS MELO**. La presente invención se relaciona con

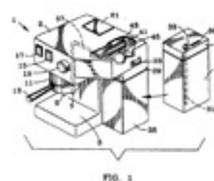


genes que proporcionan resistencia al mildiú polvoroso de la familia de Cucumis, y especialmente Cucumis melo, caracterizado porque dicha resistencia es proporcionada por el deterioro de los genes presentes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan

depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 14/415; C12N 15/82; A01H 5/00; cuyos inventores son Diergaarde, Paul Johan, Van Enckevort, Leonora Johanna Gertruda, Posthuma, Karin Ingeborg, Prins, Marinus Willem. La solicitud correspondiente lleva el número 20130473, y fue presentada a las 7:35:20 del 20 de setiembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de noviembre del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013082720).

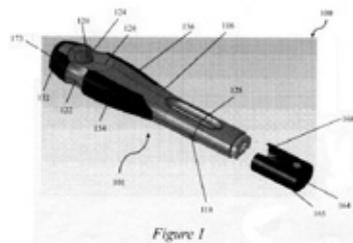
La señora (ita) Alejandra Castro Bonilla, mayor, abogada, cédula 1-0880-0194, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Abbvie Biotechnology Ltd, de Bermudas, solicita la Patente de Invención denominada **DISPOSITIVOS DE INYECCIÓN AUTOMÁTICA CON SUPERFICIES DE AGARRE SOBREMOLDEADAS**. Dispositivos de inyección automática,

componentes de alojamiento para dispositivos de inyección automática y métodos para fabricarlos. Un alojamiento ejemplificativo de un dispositivo de inyección automática puede sobremoldearse con una o más superficies de agarre para facilitar el agarre y



manipulación del dispositivo de inyección automática por parte de un usuario al aplicar una inyección. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61M 5/31; A61B 5/15; cuyo(s) inventor (es) es (son) Julián, Joseph, F., Li, Chuan, Eiger, Aaron, B., Kurth, Mark, Katz, Sabrina, Calif, Adam, Stango, James, C. La solicitud correspondiente lleva el número 20130399, y fue presentada a las 13:16:15 del 19 de agosto del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 05 de noviembre del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2013083765). La señora (ita) Alejandra Castro Bonilla, céd. 1 0880 0194, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de CONAIR Corporation de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA Y MÉTODO DE LIMPIEZA DE UN APARATO PARA BEBIDAS**. El aparato para bebidas de la presente invención comprende un venturi que tiene una entrada de vapor y una entrada de leche. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47J 31/44; cuyos inventores son: Rizzuto, Leandro, Laskowski, Joseph. La solicitud correspondiente lleva el número 20130405, y fue presentada a las 9:16:10 del 21 de agosto del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de noviembre del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013083201).

La señora (ita) Alejandra Castro Bonilla, mayor, abogada, cédula 1-0880-0194, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Abbvie Biotechnology Ltd, de Bermudas, solicita la Patente de Invención denominada **DISPOSITIVOS DE INYECCIÓN AUTOMÁTICA CON SUPERFICIES DE AGARRE SOBREMOLDEADAS**. Dispositivos de inyección automática,



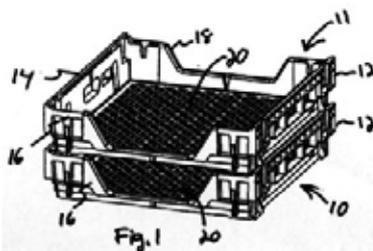
componentes de alojamiento para dispositivos de inyección automática y métodos para fabricarlos. Un alojamiento ejemplificativo de un dispositivo de inyección automática puede sobremoldearse con una o más superficies de agarre para facilitar el agarre y manipulación del dispositivo de inyección

automática por parte de un usuario al aplicar una inyección. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61M 5/31; A61B 5/15; cuyo(s) inventor (es) es (son) Julián, Joseph, F., Li, Chuan, Eiger, Aaron, B., Kurth, Mark, Katz, Sabrina, Calif, Adam, Stango, James, C. La solicitud correspondiente lleva el número 20130399, y fue presentada a las 13:16:15 del 19 de agosto del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 05 de noviembre del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2013083765).

La señora (ita) Ana Catalina Monge Rodríguez, ced. 1-812-604, mayor, abogada, vecina de Curridabat, en su condición de apoderada especial de Bayer Intellectual Property GMBH, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **SÍNTESIS QUIRAL DE N-{3,4-DIFLUORO-2-[(2-FLUORO-4-YODOFENIL)AMINO]-6-METOXIFENIL}-1-[2,3-DIHIDROXI-PROPILO]CICLOPROPANOSULFONAMIDAS**. La presente invención se refiere a un novedoso método enantioselectivo para preparar enantiómeros (S)- y (R)- de N-{3,4-difluoro-2-[(2-fluoro-4-yodofenil)amino]-6-metoxifenil}-1-[2,3-dihidroxi-propil]ciclopropanosulfonamida, a compuestos intermediarios novedosos, y al uso de dichos compuestos intermediarios novedosos para la preparación de dichos enantiómeros (S)- y (R)- de N-{3,4-difluoro-2-[(2-fluoro-4-yodofenil)amino]-6-metoxifenil}-1-[2,3-dihidroxi-propil]ciclopropanosulfonamida. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07C 303/38; C07C 303/40; C07C 309/82; C07C 311/28; cuyos

inventores son: Fey, Peter, Mayer, Agathe, Christine. La solicitud correspondiente lleva el número 20130618, y fue presentada a las 13:36:50 del 22 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de diciembre del 2013.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2013084439).

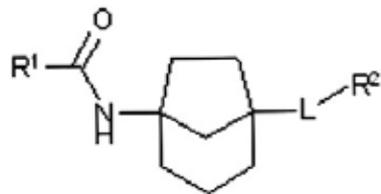
La señora María del Pilar López Quirós, céd. 1 1066 0601, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Orbis Corporation, de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada **BANDEJA DE TRES NIVELES**. Se proporciona una bandeja de panadería altamente eficiente. La bandeja incluye una



base cuadrada y se configura para apilarse sobre otra bandeja similar en cualquiera de tres o cuatro orientaciones para proporcionar tres o cuatro alturas diferentes de despacho de productos entre las bandejas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan

depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65D 21/032; B65D 21/02; cuyos inventores son Stahl, Edward L. La solicitud correspondiente lleva el número 20130492, y fue presentada a las 12:53:10 del 30 de setiembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de noviembre del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—(IN2013084731).

La señora María del Pilar López Quirós, céd. 1 1066 0601, mayor, abogada, vecina de Escazú, en su condición de apoderada especial de H. Lundbeck A/S, de Dinamarca, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE BICICLO [3,2,1] OCTILAMIDA Y SUS USOS**. La presente invención proporciona



derivados de biciclo [3,2,1] octilamida de la fórmula (I): en donde L, R1 y R2 son tal como se definen en la presente o una de sus sales farmacéuticamente aceptables; y

composiciones farmacéuticas y sus métodos de uso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 29/04; A61K 31/025; cuyos inventores son Li, Guiying, Zhou, Hao, Weiss, Jesse, Doller, Dario, Ford, James. La solicitud correspondiente lleva el número 20130309, y fue presentada a las 11:12:47 del 21 de junio del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de noviembre del 2013.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2013084737).

El señor Jorge Tristán Trelles, cédula 1-392-470, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de Apoderado Especial de Ifco Systems GMBH, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **CAJA DE PRESENTACIÓN Y TRANSPORTE**, un cajón incluye una base (12) y por lo menos dos pares de paredes laterales opuestas entre sí (14a, 14b, 16a, 16b),



donde la primera de dichas paredes laterales (16b) se proyecta en dirección ascendente desde la base (12) y en dirección vertical (18) por lo menos en parte a una altura de extracción solamente (20) que es menor que la altura de una o más de las paredes laterales restantes (14a, 14b, 16a) para definir una

apertura lateral con dimensiones que permitan el acceso y la extracción de los productos contenidos en el cajón a través de la apertura lateral. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65D 1/24; B65D 25/00; B65D 21/02; B65D 6/18; B65D 85/30; B65D 6/26; cuyo(s) inventor(es) es (son) Orgeldinger, Wolfgang. La solicitud correspondiente lleva el número 20130386, y fue presentada a las 09:53:20 del 09 de agosto del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 05 de diciembre del 2013.—Licda. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2013086100).

El señor Jorge Tristán Trelles, mayor, abogado, cédula 1-392-470, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de IFCO Systems GMBH, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **CAJA**. Una caja abarca un fondo (10) y por lo menos dos pares de paredes laterales opuestas entre sí que se extienden

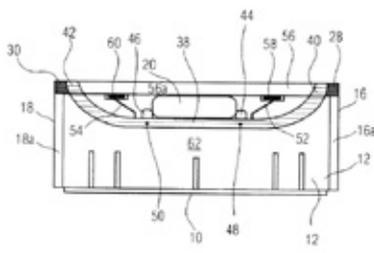


FIG 2

desde el fondo (10) en dirección vertical hacia arriba. Las paredes laterales están dispuestas de manera rebatible con respecto al fondo (10), y en su posición desplegada pueden bloquearse entre sí. Por lo menos una de las paredes laterales (12) abarca un mecanismo de desbloqueo

(38), que puede moverse entre una posición de descanso y una posición de desbloqueo en la que el bloqueo (28, 30) de las paredes laterales está anulado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65D 6/18; cuyo(s) inventor(es) es(son) Orgeldinger, Wolfgang. La solicitud correspondiente lleva el número 20130387, y fue presentada a las 09:54:11 del 09 de agosto del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 05 de diciembre del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2013086102).

La señora María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad número 1 0984 0695, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Amgen Inc., de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada **INHIBIDORES POTENTES Y SELECTIVOS DE NAV1.3 y NAV1.7**. Se describe una composición de material que

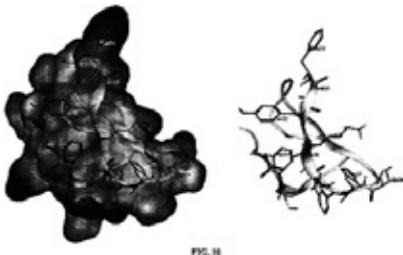


FIG. 1A

comprende un polipéptido aislado, el cual es un inhibidor Nav1.7 restringido periféricamente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 14/435; cuyos inventores son Murray,

Justin K., Miranda, Leslie P., McDonough, Stefan I. La solicitud correspondiente lleva el número 20130533, y fue presentada a las 10:49:00 del 16 de octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de diciembre del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2013086243).

El señor Gastón Baudrit Ruiz, céd. 1-599-078, en condición de apoderado de Janssen Biotech, Inc., de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada **ANTAGONISTAS DE IL-17A**. Se describen

Figure 1A

MORF	inAb4	Family 2 HCDR2 consensus	SEQ ID NO
7702		H I I P W F G W T Y Y A Q K F Q G	
7701	M		F
7700 624	R		S
8297	R		T S
8298	R		V S
7795 3077	T		N
8104 7024	S		N
8105	S		N
7790	V		N
Consensus	HMRVY		WIV
Formal	Xaa	I I I P W F G Xaa T Xaa Y A Q K F Q G S	

Xaa, may be His, Met, Arg, Ser or Tyr;  
Xaa, may be Trp, Thr or Tyr; and  
Xaa, may be Tyr, Phe, Ser or Asp.

antagonistas del anticuerpo interleucina-17A (IL-17A), polinucleótidos que codifican los antagonistas del anticuerpo IL-17A o fragmentos de este, y métodos para elaborar y usar lo mencionado anteriormente. La memoria descriptiva,

reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395; cuyos inventores son Elloso, Merle, Luo, Jinqun, Naso, Michael, Sweet, Raymond, Wu, Sheng-jiun, Ducata, Daniela, Della, Rauchenberger, Robert, Rutz, Mark, Almagro, Juan, Carlos, Taudte, Susann, Wu, Bingyuan, Obmolova, Galina, Malia, Thomas. La solicitud correspondiente lleva el número 20120298, y fue presentada a las 14:15:10 del 30 de mayo del 2012. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de octubre del 2012.—Lic. José Castro Marín, Registrador.—(IN2013086413).

**PUBLICACION DE UNA VEZ**

Exp. 2011-0632.—Se hace saber que la Licenciada Alejandra Castro Bonilla, en calidad de apoderada especial de la compañía Abbvie Bahamas Ltd, domiciliada en las Bahamas, solicita a este Registro, se inscriba el traspaso por cesión de la solicitud de concesión de la Patente de Invención, denominada **AGENTES INDUCTORES DE APOPTOSIS PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER Y ENFERMEDADES INMUNES Y AUTOINMUNES**, tramitada bajo el expediente número 2011-0632, y presentada el veinticinco de noviembre de dos mil once, de la compañía titular Abbott Laboratories, a favor de la empresa Abbvie Bahamas Ltd, sociedad organizada y existente bajo las leyes de las Bahamas; de conformidad con el documento de traspaso por cesión, así como el documento poder, aportados el siete de noviembre de dos mil trece.—San José, a las trece horas veintitrés minutos del veintiocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—1 vez.—(IN2013083227).

Expediente 2011-0350.—Se hace saber que la Licenciada Alejandra Castro Bonilla en calidad de apoderada especial de Abbvie Bahamas Ltd sociedad organizada y existente bajo las leyes de Bahamas, solicita a este Registro se inscriba el traspaso por cesión de Abbott Laboratories compañía titular de la solicitud de la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE TIENO [3,2-C]PIRIDINA COMO INHIBIDORES DE QUINASAS PARA EL USO EN EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER**, a favor de la empresa Abbvie Bahamas Ltd, de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el poder; aportado el siete de noviembre de dos mil trece.—San José, a las diez horas cuarenta y nueve minutos del veintiocho de noviembre de dos mil trece.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2013083229).

Exp. 2011-0405.—Se hace saber que la Lic. Alejandra Castro Bonilla, en calidad de apoderada especial de la compañía Abbvie Bahamas Ltd., solicita a este Registro se inscriba la Cesión de Derechos, en donde la compañía Abbott Laboratories, cede a favor de la compañía Abbvie Bahamas Ltd., la solicitud de inscripción de la Patente de Invención denominada **NUEVAS BENCENOSULFONAMIDAS COMO BLOQUEADORES DE CANALES DE CALCIO**. De conformidad con los documentos privados de cesión aportados el siete de noviembre de dos mil trece.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2013083230).

Exp. 2011-0524.—Se hace saber que la Licenciada Alejandra Castro Bonilla, en calidad de apoderada especial de la compañía Abbvie Bahamas Ltd, domiciliada en las Bahamas, solicita a este Registro, se inscriba el traspaso por cesión de la solicitud de concesión de la Patente de Invención, denominada **PROCESO PARA PREPARAR COMPUESTOS ANTIVIRALES**, tramitada bajo el expediente número 2011-0524 y presentada el cuatro de octubre de dos mil once, de la compañía titular Abbott Laboratories, a favor de la empresa Abbvie Bahamas Ltd, sociedad organizada y existente bajo las leyes de las Bahamas; de conformidad con el documento de traspaso por cesión, así como el documento poder, aportados el siete de noviembre de dos mil trece.—San José, a las doce horas cincuenta y siete minutos del veintiocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—1 vez.—(IN2013083232).

Expediente 2011-0123.—Se hace saber que la Licenciada Alejandra Castro Bonilla en calidad de apoderada especial de Abbvie Bahamas Ltd sociedad organizada y existente bajo las leyes de Bahamas, solicita a este Registro se inscriba el traspaso por cesión de Enanta Pharmaceuticals Inc y Abbott Laboratories compañías titulares de la solicitud de la Patente de Invención denominada **INHIBIDORES MACROCÍCLICOS DE SERINA PROTEASAS DE HEPATITIS C** a favor de la empresa Abbvie Bahamas Ltd, de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el poder; aportado el siete de noviembre de dos mil trece.—San José, a las doce horas diecinueve minutos del veintiocho de noviembre de dos mil trece.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2013083234).

Exp. 2012-0571.—El Registro de Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención hace saber que por resolución de la ocho horas, quince minutos del veintidós de noviembre del dos mil trece, fue inscrito el Diseño Industrial denominado **EMBALAJE PARA BOTELLAS** a favor de la compañía Schoeller Arca Systems GMBH, cuyo creador es: Richard Kellerer, de nacionalidad alemana, se le ha otorgado el número de inscripción de diseño industrial 698, estará vigente hasta el veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Novena Edición es 09-03.—San José, a las ocho horas cinco minutos del dos de diciembre del dos mil trece.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2013086096).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

### Asociaciones civiles

#### AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Festival Navideño Puerto Cortés, con domicilio en la provincia de Puntarenas, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Realizar actividades de bien social en la comunidad de ciudad Cortés de Osa en la cual se realizarán distintas actividades festivas en los meses de diciembre de cada año. Corresponde al presidente la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es Eduardo Aguilar Salamanca. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 asiento: 232806).—Curridabat, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013082709).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica: 3-002-656360, Asociación Consejo Consultivo Nacional de Responsabilidad Sociedad de Costa Rica, cuyo nombre será: Asociación Consejo Consultivo Nacional de Responsabilidad Social de Costa Rica, por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218

del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 219761.—Curridabat, veinte de noviembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013082964).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-066052, denominación: Asociación Pro Artesanía y Cultura. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2013, asiento: 299131.—Dado en el Registro Nacional, a las once horas nueve minutos y treinta y ocho segundos del veintisiete de noviembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013082978).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Prados de Bendición en Atenas, nombre de fantasía, con domicilio en la provincia de Alajuela. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: enseñar y estudiar las sagradas escrituras. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente: Jorge Vargas Artavia. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 296217.—Curridabat, veinte de noviembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013083108).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Cristiana Roca Mía, Vara Blanca, con domicilio en la provincia de Heredia, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Predicar el evangelio del Señor Jesucristo a toda criatura, conforme la palabra de Dios, la Biblia. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Carlos Adrián Herrera Méndez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 asiento: 298587).—Al ser los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013083444).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Pro Vivienda Villas de Orosi, con domicilio en la provincia de Cartago; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Organizar, promover y desarrollar proyectos de vivienda de interés social para beneficio de sus asociados, cuya necesidad por vivienda sea previamente comprobada. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Fabián Ignacio Serrano Torres. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 asiento: 281497 y 299368).—Curridabat, 20 de noviembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013083517).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Damas Tilaranenses, con domicilio en la provincia de Guanacaste, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promover por todos los medios legales a su alcance la participación de la mujer para lograr el desarrollo integral de la comunidad. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: Olga Solís Piedra. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013, asiento: 216239) al ser los seis días del mes de setiembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director a. í.—1 vez.—(IN2013083590).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Pro Clínica de Parrita con domicilio en la provincia de Puntarenas, Parrita, en el Salón de Reuniones de la Dirección de la Clínica de Parrita, cuyos fines primordiales son: Gestionar, ayudar y apoyar en todos los extremos a la Clínica de Parrita a impulsar proyectos de desarrollo social, organizativo y vecinal. Procurar y contribuir al mejoramiento del nivel de vida, nivel social, cultural, educativo, organizativo de los usuarios adscritos a la Clínica de Parrita. Su presidenta Olga Delgado Jiménez es la Representante Judicial y Extrajudicial con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, y con las demás limitaciones que indica el estatuto. El Vicepresidente sustituirá al presidente en sus ausencias temporales con iguales obligaciones y atribuciones que este cuando lo sustituye. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus Reformas N° 218 del 08 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite; tomo: 2013, asiento: 153752, adicional tomo: 2013, asiento: 286554.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 59 minutos, del 07 de noviembre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013083798).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Costarricense de Gerentes de Capital Humano, con domicilio en la provincia de San José, Curridabat, Cipreses, del Colegio SEK veinticinco metros al sur, trescientos oeste, veinticinco al sur. Cuyos fines primordiales son: Coadyubar al crecimiento y conservación del esfuerzo, las experiencias, los conocimientos, las habilidades de los miembros de la organización. Realizar seminarios, talleres así como la creación de bibliotecas necesarias para la divulgación de los principios fundamentales de la administración de personal. Su presidente Ricardo Davidovich Egri es el representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las demás limitaciones que establece el estatuto. El vicepresidente sustituirá al presidente en sus ausencias temporales con iguales atribuciones y obligaciones. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus Reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 205501, adicional; tomo: 2013, asiento: 250442. Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 45 minutos, del 2 de octubre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013084073).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula 3-002-210098, denominación: Asociación Costarricense de Ingeniería en Mantenimiento. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a

cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2013, asiento: 275835. Dado en el Registro Nacional, a las 6 horas 15 minutos y 59 segundos, del 20 de noviembre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013084207).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-643005, denominación: Asociación Nacional de Alumnos Emprendedores de la Ingeniería Civil. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2013, asiento: 221656. Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 53 minutos y 6 segundos, del 11 de octubre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013084208).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Estudiantes del Centro Universitario Número Treinta y Siete, con domicilio en la provincia de Puntarenas; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Buscar el mejoramiento del rendimiento académico de los estudiantes del Centro Universitario. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Brayan Cárcamo Luna. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013, asiento: 218299, adicional tomo: 2013, asiento: 275831).—Curridabat, a los seis días del mes de diciembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013084210).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula 3-002-175691, denominación: Asociación Hogar Salvando al Alcohólico de Limón Walter Rodríguez Artavia. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2013, asiento: 272509. Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 57 minutos y 40 segundos, del 4 de diciembre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013084236).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-299786, denominación Asociación Hogar Salvando al Alcohólico Javier Umaña Barquero. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2013, asiento: 318734.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 54 minutos y 15 segundos, del 9 de diciembre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013084240).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado Sanitario de San Juan de Nicoya, Guanacaste, con domicilio en la provincia de Guanacaste. Entre sus fines están: Administrar, operar, dar mantenimiento, desarrollo y conservar en buenas condiciones el acueducto. Su presidenta y representante judicial y extrajudicial, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es Juana María Díaz Guevara. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 Ley de Asociaciones y sus reformas, y habiendo

cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 203414, adicionales: 2013-239660 y 2013-286553.—Curridabat, a los tres días del mes de diciembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013084252).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Chinameros de Curridabat, con domicilio en la provincia de San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Protección y defensa de los dueños de chinamos en todo tipo de espectáculos. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente Johnny Alexander Quesada Sánchez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 Asiento: 287805).—Curridabat, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013084404).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Específica Cementerio de San José de Alajuela, con domicilio en la provincia de Alajuela. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Crear una Institución que actúe legalmente en todas las gestiones propias de la administración de un cementerio. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente José Antonio Chaves Carranza. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo 2013 asiento 277483).—Curridabat, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013084463).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Padres de Montes de Oca de Triatlón, con domicilio en la provincia de San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promover y fomentar el desarrollo de las disciplinas deportivas de triatlón en todas sus modalidades y distancias. Corresponde al Presidente la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es Carolina Mora Valenciano. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 asiento: 122362.—Curridabat, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013084486).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-056141, denominación: Federación Costarricense de Fútbol. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas, Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a lo inscripción en trámite. Documento tomo: 2013 Asiento 188609.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 34 minutos y 16 segundos, del 8 de noviembre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013084507).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Pro Vivienda y Proyectos Valle Verde de Lourdes, con domicilio en la provincia de Cartago, San Francisco, Barrio Lourdes, de la iglesia católica setenta y cinco metros al sur, casa color blanco con rojo. Cuyos fines primordiales son: Luchar a favor de gestionar la compra de terrenos, para promover la construcción de viviendas de interés social, mediante el programa de bonos de vivienda del Gobierno de la República. Estimular la cooperación y participación activa y voluntaria de los afiliados y futuros beneficiarios. Su Presidenta Sonia Marcela Torres Céspedes es la representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las demás limitaciones que indica el estatuto. El vicepresidente sustituirá al presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones que este cuando lo sustituye. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus Reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite; tomo: 2013 asiento: 211481, adicionales tomo: 2013 asiento: 245397 y tomo: 2013 asiento: 289108.—Dado en el Registro Nacional, a las 08 horas 45 minutos, del 8 de noviembre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013084521).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-219678, denominación: Asociación Administradora del Acueducto Rural de Llano Grande de Mora. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas, Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2013, asiento: 283693.—Curridabat, 20 de noviembre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013084861).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Familiar Cristiana de Riojalanda de Barranca, Centro de Oración Pentecostés, con domicilio en la provincia de Puntarenas. Cuyos fines entre otros serán los siguientes: Divulgar el Evangelio a través de actividades evangelísticas. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente Francisco Gómez Gómez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo 2013, asiento 186766 y documento adicional tomo 2013, asiento 225155).—Curridabat, doce de setiembre del año dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director a. í.—1 vez.—(IN2013084880).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-075616, denominación: Asociación Fondo de Mutualidad de los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2013 Asiento: 103868 con adicionales: 2013-267520, 2013-287098.—Curridabat, 26 de noviembre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013084968).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Pescadores Subsistente y Acuicultura del Caribe Sur, con domicilio en la provincia de Limón, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promover

la cultura de pesca responsable y cuidado del ecosistema marino. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Orlando Alfonso Daviey Daviey. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 Asiento: 74165) al ser los doce días del mes de noviembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013085119).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Nacional de Productores Industriales Importadores y Comerciantes de Productos Naturales ANPRAICON COSTA RICA, con domicilio en la provincia de San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Afiliar, apoyar y proteger los derechos e intereses de sus afiliados en su condición de microempresarios, pequeños y medianos empresarios como productores industriales, importadores y comercializadores de productos naturales. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderada generalísima con límite de suma hasta cinco millones de colones, y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta Carolina Ruiz Chacón. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo 2013 Asiento 57473 y Adicionales tomo 2013 Asiento 181279 y Tomo 2013 Asiento 279919).—Curridabat, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013086015).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Consejo Regulador de la denominación de Origen Queso Turrialba, con domicilio en la provincia de Cartago, cuyos fines entre otros serán los siguientes: Promover el desarrollo de las técnicas de producción y comercialización por parte de los productores de queso de la zona de tal forma que se ajusten a la normativa de uso de la denominación Queso Turrialba. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente María del Rosario Pereira Camacho. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo 2013 Asiento 253948 y Documento Adicional Tomo 2013-275583).—Curridabat, veintiuno de noviembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013086019).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del Estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-361672, denominación: Asociación Internacional Pasión por Las Almas. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2013 Asiento: 227883.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 41 minutos y 41 segundos, del 7 de octubre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013086187).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-095267, denominación: Asociación de Protección a la Infancia de San Ramón, Alajuela. Por cuanto dicha reforma cumple con lo

exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento, tomo: 2013, asiento: 285172.—Curridabat, 4 de diciembre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013086211).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Face of Justice, traducción al español El Rostro de la Justicia, con domicilio en la provincia de Cartago, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: proteger, defender entrenar y amar a las víctimas de trata de personas y explotación sexual así como también personas que se encuentran trabajando en la prostitución de Costa Rica. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Andrés Elliot Sule. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013, asientos: 250603, 302870).—Curridabat, 22 de noviembre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013086263).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Iglesia Adonai de Limón con domicilio en la provincia de Limón. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: proveer un sitio de reunión para los asociados, mantener la alabanza y adoración al Dios vivo. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Venancio Céspedes Hernández. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013, asientos: 266487 y 310233).—Curridabat, 29 de noviembre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013086384).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Proyectos Productivos de Copal, con domicilio en la provincia de Guanacaste; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: promover la actividad rural y el desarrollo económico y social de los asociados. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: José Walter Carrillo Cubero. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013, asiento: 260887).—Curridabat, 11 de noviembre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2013086412).

## DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La Dirección Nacional de Notariado comunica: que en esta sede administrativa se tramitan diligencias de reposición de los folios 114 y 120 (ambos utilizados), del tomo de protocolo número seis (6), del notario público Carlos Eduardo Sanabria Rojas, cédula de identidad número 3-0207-0732, carné profesional número 6964, en los cuales se otorgó las siguientes escrituras públicas y parte de ellas, respectivamente: mil setecientos veintinueve (1729); mil setecientos treinta (1730); mil setecientos treinta y ocho (1738) y

mil setecientos treinta y nueve (1739). Se cita a aquellas personas interesadas a fin de que dentro del mes siguiente a la última publicación de este aviso, presenten a este Despacho la reproducción de tales instrumentos públicos, sean 1729, 1730, 1738 y 1739 en su poder, y se apersonen a hacer valer sus derechos según corresponda (artículo 64 del Código Notarial). (Expediente número 12-002420-0624-NO).—San José, Curridabat, a las nueve horas, del cinco de diciembre del dos mil trece.—Lic. Jeffry Juárez Herrera, Abogado de Gestión y Trámite Notarial.—(IN2013084215).

### **PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: Que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial del licenciado José Isaac Fonseca Molina, cédula de identidad número 1-1247-0454, carné de abogado número 21239. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Expediente. 13-003327-0624-NO.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Coordinación de Gestión y Fiscalización Notarial.—Lic. Tattiana Rojas S. Abogada.—1 vez.—(IN2013083486).

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para delegatario del ejercicio de la función pública Estatal del notariado, por parte de Christopher José Espinoza Fernández, cédula de identidad número 1-1259-0656, carné profesional 21073. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 13-003250-0624-NO.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Coordinación de Gestión y Fiscalización Notarial.—Lic. Jeffry Juárez Herrera, Abogado de Gestión Notarial.—1 vez.—(IN2013084542).

## **AMBIENTE Y ENERGÍA**

### **DIRECCIÓN DE AGUA**

#### **EDICTOS**

#### **PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Exp. 4356-P.—Inmueble Ayarco Sur A Y M S. A., solicita concesión de: 0,75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Tirras, Curridabat, San José, para uso doméstico, riego. Coordenadas 210.100 / 533.800 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de noviembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013082546).

Exp. 7889-A.—Gladys Cruz Jiménez, solicita concesión de: 0,1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Rivera Cruz Bernal, en Pacayas, Alvarado, Cartago, para uso agropecuario-abrevadero-lechería y consumo humano-doméstico. Coordenadas 216.565 / 559.300 hoja Istarù. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013082560).

Exp. 8069-P.—Ganadera Cortijo El Baden S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-120 en finca de su propiedad en Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario abrevadero y consumo humano doméstico. Coordenadas 259.350 / 412.050 hoja Cañas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013082671).

Exp. 7621-A.—Juan José Valenciano Rojas solicita concesión de: 0,2 litros por segundo de la quebrada Pinol, efectuando la captación en finca de Wilbert Alexander Salas Villalobos en Guadalupe, Alfaro Ruiz, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 240.090 / 492.481 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de setiembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013082684).

Exp. 15933-A.—Corporación El Ángel Dorado S. A., solicita concesión de: 0,31 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 267.474 / 495.879 hoja Aguas Zarcas, 13,29 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 267.479 / 495.883 hoja Aguas Zarcas. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de setiembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013082689).

Exp. 15844-A.—Centro Agrícola Cantonal de San Carlos, solicita concesión de: 14 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Ángeles (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano-riego y turístico. Coordenadas 255.223/473.420 hoja San Lorenzo. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 2 de julio del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013082694).

Exp. 16025-A.—Fiduciaria del Occidente S. A., solicita concesión de: 40 litros por segundo del río Cuajiniquil, efectuando la captación en finca de Fiduciaria de Occidente S. A. en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso autoabastecimiento en condominio riego y turístico. Coordenadas 226.503 / 345.492 hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de noviembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013082697).

Exp. 15685-P.—Coopeguanacaste R. L., solicita concesión de: 1,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BE-509 en finca de su propiedad en Belén, Carrillo, Guanacaste, para uso industria. Coordenadas 264.128 / 362.374 hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de agosto del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2013082699).

## **DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES**

### **Cambio de titular de estación de servicio**

#### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Se tiene por correctamente presentada la solicitud de los señores German Ricardo Solano Moncada, cédula de identidad número 3-219-656, actuando en representación de la empresa concesionaria del servicio público de suministro de combustibles "Turisol Arenal S. A.", cédula de persona jurídica número 3-101-298989, y Ricardo Chappini, de un solo apellido por su nacionalidad italiana, pasaporte número Y A0009366, actuando en representación de la empresa "Chiapsol S. A.", cédula de persona jurídica número 3-101-597065, para realizar el cambio de titularidad de la prestación de servicio público de la estación de servicio con código número ES-5-01-01-06, por motivo de venta del inmueble. El actual titular de la concesión es la empresa "Turisol Arenal S. A." y ha utilizado el nombre comercial de "Servicentro Metrópoli Dos". La estación de servicio se encuentra ubicada en la provincia Guanacaste, cantón

Liberia, distrito Liberia, específicamente en la finca inscrita en el Registro Nacional, bajo la matrícula número 37299-000, y su propietario registral actual es la empresa anteriormente mencionada “Chiapsol S. A.”. El nombre comercial que se indicó sería utilizado a partir del cambio de titular es “Servicentro Liberiano”. La solicitud se tramita conforme al artículo 77 del Decreto Ejecutivo 30131-MINAE-S “Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos”. Acerca de dicha solicitud, se otorga un plazo reglamentario de quince días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que aquellos acreedores e interesados se presenten a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 479 del Código de Comercio.—San José, a las diez horas del 10 de diciembre del 2013.—Ing. José Francisco Rojas Esquivel, Director General.—(IN2013083796).

**DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS**  
**SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN EN CAUCE**  
**DE DOMINIO PÚBLICO**

**EDICTO**

En expediente N° 7-2012 el señor Carlos Enrique Rudín Arias, mayor, divorciado, empresario, vecino de Miramar de Montes de Oro, Puntarenas, cédula 1-543-390, apoderado generalísimo de Agropecuaria Río Seco, cédula jurídica 3-101-019563, presenta solicitud para extracción de materiales en cauce de dominio público sobre el Río Seco.

**Localización Geográfica:**

Sito en: Ciruelas, distrito 01 Miramar, cantón 04 Montes de Oro, provincia 06 Puntarenas.

**Hoja Cartográfica:**

Hoja cartográfica Chapernal, escala 1:50.000 del I.G.N.

**Localización Cartográfica:**

Entre coordenadas generales 226850.108-226763.126 norte, 451918.455-451999.293 este límite aguas arriba y 225637.475-225686.415 norte, 452094.021-451892.825 este límite aguas abajo.

**Área Solicitada:**

22 ha 0510.88 m<sup>2</sup>, longitud promedio 1195,42 metros, según consta en plano aportado al folio 5.

**DERROTERO:**

Coordenadas del vértice N° 1 226850.108 norte, 451918.455 este.

LÍNEA	ACIMUT		DISTANCIA Metros
	°	'	
1 – 2	137	06	118.75
2 – 3	187	08	179.49
3 – 4	189	21	56.76
4 – 5	189	21	36.36
5 – 6	159	27	194.24
6 – 7	165	39	169.39
7 – 8	165	16	195.67
8 – 9	168	43	23.78
9 – 10	182	53	198.99
10 – 11	192	51	100.88
11 – 12	283	40	173.14
12 – 13	283	40	33.92
13 – 14	356	13	81.79
14 – 15	348	39	122.56
15 – 16	004	58	165.23
16 – 17	357	53	120.66
17 – 18	005	28	121.25
18 – 19	337	43	194.54
19 – 20	012	55	102.02
20 – 21	355	13	197.05
21 – 22	042	46	55.43
22 – 1	058	05	74.74

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 15 de mayo del 2012, área y derrotero aportados el 15 de mayo del 2012.

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José, a las catorce horas del treinta de octubre del dos mil trece.—Registro Nacional Minero.—Licda. Rosa María Ovarés Alvarado, Jefa a. í.—(IN2013082002).  
 2 v. 2 Alt.

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

**EDICTOS**

**Registro Civil-Departamento Civil**  
**OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS**

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Gloria del Socorro Hernández, no indica segundo apellido ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3689-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cuarenta minutos del primero de noviembre del dos mil trece. Expediente N° 48925-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Kimberly Tatiana Alemán Hernández, en el sentido que el apellido de la madre... es “Hernández, no indica segundo apellido”; el asiento de nacimiento de Brayan José Suárez Alemán; el asiento de nacimiento de Ronald Moisés Suárez Alemán; el asiento de nacimiento de Róger Enrique Suárez Alemán, y el asiento de nacimiento de Evelyn Jimena Alemán Hernández, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Gloria del Socorro Hernández, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013083092).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Deyanyra Lisseth Miranda, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3667-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas diez minutos del treinta y uno de octubre de dos mil trece. Ocurso. Exp N° 1375-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Nayiri Téllez Miranda...; en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Deyanyra Lisseth Miranda, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013083531).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Karla Antonia Miranda Gómez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3225-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas siete minutos del once de setiembre del dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 29336-2013. Resultando: 1.—..., 2.—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Carlos Armando Guadamuz Miranda, el asiento de nacimiento de Daniela Karina Guadamuz Miranda y el asiento de nacimiento de Nicol Nallely Guadamuz Miranda, en el sentido que el nombre de la madre... es “Karla Antonia”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013083596).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Yojana del Carmen Jiménez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3600-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas treinta minutos del veinticuatro de octubre del dos mil trece. Exp. N° 54290-2012. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese; el asiento de matrimonio de Otto del Carmen

Montenegro Ortiz con Yojana del Carmen Jiménez Gavarrete..., en el sentido que el apellido de la cónyuge es “Jiménez no indica segundo apellido”, el asiento de nacimiento de Katherine de los Ángeles Montenegro Jiménez..., en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Yojana del Carmen Jiménez no indica segundo apellido” y el asiento de nacimiento de Karen Yaoska Montenegro Jiménez, en el sentido que el apellido de la madre... es “Jiménez no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013083676).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Maritza del Carmen Saballos, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3705-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta y seis minutos del cuatro de noviembre del dos mil trece. Exp. N° 12837-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de María Magdalena Gutiérrez Saballos... en el sentido que el nombre de la madre... es “Maritza del Carmen”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013083724).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por María Elizabeth Acevedo Sambrana, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3439-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas del cuatro de octubre del dos mil trece. Exp. N° 19722-2011/24478-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:...; II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Maikel Andrey Aguilar Sambrana... y el de Dilan Salvador Briceño Aguilar..., en el sentido que los apellidos de la madre... son “Acevedo Sambrana”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013083767).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Saturnina Alvarado Alvarado, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3844-2013. Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas trece minutos del catorce de noviembre del dos mil trece. Exp. N° 31553-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:...; II.—Sobre el Fondo:...; Por Tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de José Salvador Parada Parada con Saturnina Alvarado, no indica segundo apellido, en el sentido que los apellidos de la cónyuge son “Alvarado Alvarado conocida como Saturnina Alvarado Pérez”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013084242).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Katherine Tatiana López Gallo, conocida como Katherine Tatiana Torres Gallo, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1883-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas veinte minutos del veinticuatro de mayo del dos mil trece. Exp. N° 51172-2012. Resultando: 1°—... 2°—... 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados... II.—Sobre el fondo...; Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Alí Josué Villarreal Torres... y el de Nicolás Mauricio Villarreal Torres... en el sentido que los apellidos de la madre... son “López Gallo”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013084543).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Yajaira de los Ángeles Zúñiga Solano, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3008-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cinco minutos del veinte de agosto de dos mil trece. Ocurso. Exp N° 19703-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando único: ..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Yajaira de los Ángeles Zúñiga Solano...; en el

sentido que el nombre... es “Yahaira de los Ángeles”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013084593).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de curso incoadas por Maricela Morales Roldán, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2284-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas ocho minutos del trece de junio de dos mil trece. Ocurso. Exp N° 11075-2013. Resultando: 1°—..., 2°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Valeria Pérez Casasola, el asiento de nacimiento de Josué Mauricio Pérez Casasola y el asiento de nacimiento de Camila Pérez Casasola, en el sentido que los apellidos de la madre... son “Morales Roldán”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013084721).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Aracelys del Socorro Hurtado Carranza, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 717-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas tres minutos del veinte de febrero del dos mil trece. Ocurso. Expediente N° 49008-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:...; II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Allison Nahomy Rodríguez Hurtado...; en el sentido que el nombre de la madre... es “Aracelys del Socorro”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013084848).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Denis Vidal Calderón Orozco, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3831-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas veintidós minutos del trece de noviembre del dos mil trece. Ocurso. Expediente N° 33674-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:...; II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Katherine Rut López, el asiento de nacimiento de Yelin Rut López y el asiento de nacimiento de Miller Steven Rut López, en el sentido que los apellidos del padre... son “Calderón Orozco”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013084856).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Perlita de los Ángeles Castillo Calderón, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 976-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del veinte de mayo del dos mil once. Expediente N° 49023-2010. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:...; II.—Hechos no probados:...; III.—Sobre el fondo: ..., Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Kimberly Mariana, Jeremy Antonio y el de Yarlín María todos de apellidos Cabalceta Mendoza...; en el sentido que el primer apellido de la madre de las personas ahí inscritas es “Castillo” y no como se consignó; asimismo, el asiento de nacimiento de Yoselin Irma Cabalceta Calderón; en el sentido que los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita son “Castillo Calderón” y no como se consignaron.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013084906).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Hazel del Carmen Rocha Flores, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1855-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas diez minutos del veintitrés de mayo de dos mil trece. Ocurso. Expediente N° 5522-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:...; II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de José Adrián Moncada Rocha, en el sentido que el nombre de la madre... es “Hazel del Carmen”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013084930).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por María del Sol Quesada Anchía, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3172-2013. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas diez minutos del cinco de setiembre del dos mil trece. Exp. N° 24188-2013. Resultando: 1°—... 2°—...; Considerando: I.—Hechos Probados... II.—Sobre el Fondo... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de María del Sol Quesada Anchía... en el sentido que el nombre y el segundo apellido del padre... son “Ibo Enrique” y “Gatjens” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013084957).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Yuri Alonso Ramírez Acón, ratificadas por Álvaro Luis Mesén Campos y Mayela Alvarado Ramírez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3661-2013. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas del treinta de octubre del dos mil trece. Exp. N° 11365-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Álvaro Luis del Carmen Mesén Campos con Mayela Alvarado Ramírez..., en el sentido que el nombre, los apellidos, la edad, el número de la cédula de identidad y el estado civil” de la cónyuge son “Gerarda Mayela Alvarado Ramírez, hija de Josefina Alvarado Ramírez, costarricense”, “cincuenta y cuatro años”, “cincuenta y ocho-doscientos” y “soltera” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013084961).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Darling del Rosario Espinoza Mejía, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3910-2013. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del veintidós de noviembre del dos mil trece. Exp. N° 47208-2012. Resultando: 1°—... 2°—... 3°—...; Considerando: I.—Hechos Probados... II.—Sobre el Fondo... Por Tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Julio José Espinoza Pasos... el de Johamar Vásquez Espinoza... y el de Josselyn Daniela Vásquez Espinoza... en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre... son “Darling del Rosario Espinoza Mejía”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013085001).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por, Medarda de la Luz Miranda no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3758-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas ocho minutos del siete de noviembre del dos mil trece. Exp. N° 16183-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense: el asiento de nacimiento de, Jimena Yuvelkin Miranda Urbina... en el sentido que el nombre y el apellido de la madre de la persona ahí inscrita y, consecuentemente, los apellidos de la misma son: “Medarda de la Luz Miranda, no indica segundo apellido” y “Miranda Miranda”, respectivamente; y el asiento de nacimiento de Kevin David Carranza Miranda... en el sentido que el nombre y el apellido de la madre...son: “Medarda de la Luz Miranda, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013085042).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por, Arlen Mabel Requene, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3723-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las doce horas treinta minutos del cinco de noviembre del dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 29280-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, María Oscarlina Sánchez Requene, en el sentido que el apellido de la madre... es “Requene, no indica segundo apellido”,

el asiento de nacimiento de María de los Ángeles Sánchez Requenes, el asiento de nacimiento de Mario Giovanni Sánchez Requene y el asiento de nacimiento de Wayner Scoth Valle Requene, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Arlen Mabel Requene, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013086012).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por, Reyna Noemí Espinoza Benavidez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3716-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas dos minutos del cinco de noviembre de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 46078-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el Fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Adner Ezequiel López Espinoza, el asiento de nacimiento de Issis Paola Aburto Espinoza y el asiento de nacimiento de Santiago Aburto Espinoza, en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre... son “Reyna Noemí” y “Benavidez” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013086069).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por, Jorge Norberto Bonilla Campos, ratificado por Jefry Andrey, Steven Alcides y Kenia María, todos de apellidos Campos Muñoz, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3903-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas diez minutos del veintiuno de noviembre del dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 22120-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquense; las razones marginales de reconocimiento practicadas en los asientos de nacimiento de, Yefry Andrey..., Steven Alcides... y Kenia María..., todos de apellidos Campos Muñoz ... y el asiento de nacimiento de, Jorge Arturo Campos Muñoz..., en el sentido que los apellidos del padre... son “Bonilla Campos”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013086175).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por Jaheyra Raquel Baez Luna, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3622-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas cinco minutos del veinticinco de octubre de dos mil trece. Expediente N° 49270-2012. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquense: el asiento de nacimiento de Cristófer Yoani Vivas Baez... y el asiento de nacimiento de Maryeli Yulibeth Vivas Baez... en el sentido que el nombre de la madre... es “Jaheyra Raquel”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013086195).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Elías Rodríguez Quintanilla, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3782-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas tres minutos del once de noviembre de dos mil trece. Expediente N° 26161-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Eleonor Rodríguez Castro y el asiento de nacimiento de Kristy Sofía Rodríguez Castro, en el sentido que el primer nombre y la nacionalidad de la madre... son “Paula” y “nicaragüense” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013086269).

## AVISOS

### Registro Civil- Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Avisos de solicitud de naturalización

Federico Iván Solórzano Guerrero, mayor, soltero, profesional en comunicación social y periodismo, colombiano, cédula de residencia N° 117001084507, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección

de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 132266-2013.—San José, nueve de diciembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013083154).

Félix Pedro López Ampie, mayor, casado, oficial de seguridad, nicaragüense, cédula de residencia N° 155808724109, vecino de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 133143-2013.—San José, seis de noviembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013083389).

Félix Rafael López Rojas, mayor, soltero, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia 155808724002, vecino de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132927-2013.—San José, once de octubre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013083390).

Alberto José Betancourt Quiroz, mayor, soltero, cajero, nicaragüense, cédula de residencia 155803292125, vecino de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132212-2013.—San José, once de diciembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013083468).

Emercia Riascos Beltrán, mayor, soltera, comerciante, colombiana, cédula de residencia 1170003927100, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 133444-2013.—San José, diez de diciembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013083703).

Paul Raminfar Marton, mayor, casado, fisioterapeuta, colombiano, cédula de residencia 117000189304, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 4814-2012.—San José, veintiuno de noviembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013083759).

María José Maltez Silva, mayor, casada, profesora, nicaragüense, cédula de residencia 155805814608, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a

la publicación de este aviso. Exp. 828-2013.—San José, dieciocho de noviembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013084107).

Mayra Alejandra Chauta Ibarra, mayor, soltera, empresaria, colombiana, cédula de residencia 117000597617, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 2956-2010.—San José, cinco de diciembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013084222).

Alberto Zuluaga Mejía, mayor, casado, médico pensionado, venezolano, cédula de residencia 186200105701, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 980-2013.—San José, veinticinco de noviembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013084246).

Julio César Ruíz Silva, mayor, casado, analista Jr de tesorería, nicaragüense, cédula de residencia 155802191721, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1864-2011.—San José, veinte de noviembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013084524).

Kenia Isabel Hernández Jirón, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia 155804042916, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 132513-2013.—San José, trece de diciembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013084750).

Óscar Antonio Blandón Bravo, mayor, soltero, constructor, nicaragüense, cédula de residencia 155802468917, vecino de Puntarenas, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 132197-2013.—San José, trece de diciembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013084858).

Jesica Rave Varón, mayor, soltera, encargada de inventarios, colombiana, cédula de residencia 117000958811, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 913-2013.—San José, veinte de noviembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013084859).

Néstor Alexander Ortiz Pedroza, mayor, casado, bombero, colombiano, cédula de residencia 117000753615, vecino de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 133483-2013.—San José, dieciséis de diciembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013084988).

Julissa del Rosario Gutiérrez Figueroa, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia 155803760610, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 133477-2013.—San José, trece de diciembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013084991).

Erika Geovanna Polanco Penagos, mayor, soltera, estudiante, estadounidense, cédula de residencia N° 420-173627-003324, vecina de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1794-2013.—San José, veintisiete de junio del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013085047).

Elaina Milagro Cisneros Ulloa, mayor, soltera, manicurista, panameña, pasaporte N° 1954558, vecina de Guanacaste, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132296-2013.—San José, dieciséis de diciembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013085116).

Elna Marlene Thomas Ellis, mayor, viuda, profesora de inglés, nicaragüense, cédula de residencia 155802254826, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1026-2013.—San José, trece de diciembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013086055).

Heyner Augusto Soza Montano, mayor, soltero, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia 155806628034, vecino de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 133489-2013.—San José, dieciséis de diciembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013086142).

Leopoldo Martín Álvarez Pasquier, mayor, soltero, empresario, nicaragüense, cédula de residencia N° 155802141422, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132693-2013.—San José, diecinueve de setiembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013086174).

Life Hernán Narváez Mera, mayor, soltero, vendedor y demostrador, colombiano, cédula de residencia 117000462135, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 892-2013.—San José, veinte de noviembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013086185).

Karla Vanessa Castillo Barrios, mayor, soltera, técnico en farmacia, nicaragüense, cédula de residencia 155808124425, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1786-2011.—San José, veinte de noviembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013086190).

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### PROGRAMA DE ADQUISICIONES

#### COMERCIO EXTERIOR

##### PROMOTORA DEL COMERCIO EXTERIOR

##### Programa anual de compras 2014

El Departamento de Proveeduría de PROCOMER, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Compras, comunica a todos los interesados, que el Programa de Compras para el año 2014, se encuentra publicado en la siguiente dirección electrónica: <http://www.procomer.com/contenido/proveeduria.html>.

Así mismo, se invita a todas las personas físicas y jurídicas proveedoras de bienes o servicios, a formar parte en los Registros de Proveedores de la Promotora, o bien actualizar la información existente.

Para esto se les recuerda que PROCOMER realiza los procesos de contratación a través del sistema de compras electrónico Mer-link por lo que aquellos proveedores que se encuentren incorporados en dicha plataforma automáticamente forman parte del registro de proveedores de PROCOMER.

Los proveedores que se encuentren en el registro interno de la Institución, podrán seguir participando en los procesos tramitados fuera de línea, los cuales se realizan solo en caso de excepción. Sin embargo, si desean ofertar en los concursos publicados en Mer-link, deberán registrarse en la plataforma en cuyo caso será necesario adquirir la firma digital emitida por el Banco Central, la cual se puede obtener en el Banco Popular, Banco Nacional de Costa Rica, Banco BCT, BAC San José, entre otros.

En caso de dudas o consultas, pueden llamar al 800 Mer-link (6375465) o bien al Departamento de Proveeduría de PROCOMER al 2505-4747 ó 2505-4748.

6 de enero del 2014.—Departamento de Proveeduría.—Marco Alfaro Oreamuno, Jefe.—1 vez.—(IN2014000193).

#### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

##### SUCURSAL SEGURO SOCIAL DE GOLFITO

##### Programa de Adquisiciones Año 2014

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa, se da a conocer el plan anual de compras del año 2014, mismo que puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica de la Institución

[http://www.ccss.sa.cr/planes\\_de\\_compra\\_cat?cat=17](http://www.ccss.sa.cr/planes_de_compra_cat?cat=17)

Golfito, 26 de diciembre del 2013.—Lic. Isabel Garbanzo León MBA, Administradora a. í.—1 vez.—(IN2014000162).

ÁREA SALUD OROTINA-SAN MATEO,  
REGIÓN PACÍFICO CENTRAL  
PLAN DE ADQUISICIONES PARA EL AÑO 2014  
UNIDAD PROGRAMÁTICA 2256

Se avisa a todos los potenciales oferentes que el Plan de Adquisiciones del Área de Salud Orotina-San Mateo para el año 2014, se encuentra a disposición de los interesados en la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, ver detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>, telefax N° 2427-8723.

Orotina, 6 de enero del 2014.—Lic. Natacha Venegas Arguedas, Administradora a. í.—1 vez.—(IN2014000167).

SUCURSAL DEL SEGURO SOCIAL DE PALMAR NORTE  
PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2014

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa, se da a conocer el plan anual de compras del año 2014, mismo que puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica de la Institución:

[http://www.ccss.sa.cr/planes\\_de\\_compra\\_cat?cat=17](http://www.ccss.sa.cr/planes_de_compra_cat?cat=17)

Palmar Norte, 27 de diciembre del 2013.—Lic. Fulvio Alvarado Agüero, Administrador.—1 vez.—(IN2014000168).

ÁREA DE SALUD DESAMPARADOS 3  
**Programa de compras para el año 2014**

Para cumplir con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 7 de su Reglamento, se informa que el programa de compras para el año 2014, correspondiente al Área de Salud Desamparados 3, así como las modificaciones que se hagan durante el año a este programa, serán divulgadas en la página Web de la Caja Costarricense de Seguro Social en el apartado “Planes Anuales”. Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 6 de enero del 2014.—Administración.—Lic. Maricela Mora Jiménez, Administradora a. í.—1 vez.—(IN2014000219).

UNIDAD PROGRAMÁTICA 2208

**Plan de adquisiciones para el año 2014**

De acuerdo a lo que establece el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se avisa a todos los potenciales oferentes que el Plan de adquisiciones del Hospital San Vicente de Paúl para el 2014, se encuentra a disposición de los interesados en la página Web de la Caja Costarricense de Seguro Social, ver detalles y mayor información en <http://ccss.sa.cr> o al teléfono 2562-8475, fax 2562-8506.

Heredia, 3 de enero del 2014.—Dirección Administrativa y Financiera.—Msc. Rosario Segura Esquivel, Directora Administrativa a. í.—1 vez.—(IN2014000223).

ÁREA DE SALUD LOS CHILES U.E. 2484

**Programa de Adquisiciones 2014**

En cumplimiento con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, se informa que el Programa de Adquisiciones 2014 y sus posibles modificaciones, correspondientes a nuestra unidad, se encuentran publicados en la página Web de la Caja Costarricense de Seguro Social. Ver detalle en <http://www.ccss.sa.cr>.

Los Chiles, 2 de enero del 2014.—Administración.—MBA. Jesús Villalobos Arrieta, Administrador.—1 vez.—(IN2014000225).

ÁREA DE SALUD CIUDAD QUESADA

**Programa de Adquisiciones para el período 2014**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se informa que el Programa de Adquisiciones para el período 2014, de la Unidad Ejecutora 2483 Área de Salud Ciudad Quesada, se encuentra disponible en la página

Web de la Caja Costarricense de Seguro Social, [www.ccss.sa.cr](http://www.ccss.sa.cr), en el enlace “Transparencia”, “Contratación y Otros Servicios”, “Programas Anuales de Compras 2014”.

Se les recuerda a los interesados (proveedores y otros) que la presente publicación refleja las necesidades proyectadas para el año 2014 de la Unidad Ejecutora 2483, Área de Salud Ciudad Quesada, misma que puede ser modificada, (disminuida, ampliada o suprimida), de conformidad con las necesidades reales que representen el interés público y disposiciones de las autoridades en la materia y superiores.

Ciudad Quesada, San Carlos, 2 de enero del 2014.—Administración.—Lic. Carlos R. Millón Muñoz, Administrador.—1 vez.—(IN2014000250).

SUCURSAL DE PÉREZ ZELEDÓN  
UNIDAD PROGRAMÁTICA 1602

PRESUPUESTO ASIGNADO A LA SUCURSAL  
DE PÉREZ ZELEDÓN, AÑO 2014

En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 7 de su Reglamento, informo que se encuentra disponible mediante la página web institucional, el detalle del Presupuesto Asignado a la Sucursal de Pérez Zeledón - Región Brunca para el período 2014. Se encuentra disponible en la ruta: Transparencia | Planes Anuales de Compra | Sucursales o bien en el siguiente enlace: [http://www.ccss.sa.cr/planes\\_de\\_compra\\_cat?cat=17](http://www.ccss.sa.cr/planes_de_compra_cat?cat=17).

San Isidro de Pérez Zeledón, 2 de enero del 2014.—Lic. Jorge Minor Mata Arias, Jefe Administrativo.—1 vez.—(IN2014000259).

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
HOSPITAL Y ÁREA DE SALUD UPALA  
UNIDAD PROGRAMÁTICA 2504  
PLAN ANUAL DE COMPRAS 2014

A los interesados en verificar el Plan Anual de Compras para el periodo 2014 del Hospital y Área de Salud Upala, se les comunica que este se encuentra disponible en la página oficial de la Caja Costarricense de Seguro Social, ver detalles y mayor información en la dirección electrónica: <http://www.ccss.sa.cr>, ruta de acceso “Transparencia” opción “Planes Anuales de Compra”.

Upala, Alajuela, 6 de enero del 2014.—Lic. María López López, Directora Administrativa Financiera a. í.—Dr. Marvin Palma Lostalo, Director General a. í.—1 vez.—(IN2014000261).

ÁREA DE SALUD DE CORREDORES  
UNIDAD PROGRAMÁTICA 2758

PROGRAMA ANUAL DE COMPRAS AÑO 2014

Con base en lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa, se informa que el Programa de Compras para el año 2014 del Área de Salud de Corredores, Unidad Programática 2758, se encuentra a disposición de los interesados en la página oficial de la Caja Costarricense de Seguro Social en la dirección electrónica: <https://www.ccss.sa.cr>.

La Cuesta, 6 de enero del 2014.—Lic. Katty Valdivia Durán, Administradora.—1 vez.—(IN2014000295).

SUCURSAL SEGURO SOCIAL LA CUESTA  
UNIDAD PROGRAMÁTICA 1633

PROGRAMA ANUAL DE COMPRAS AÑO 2014

Con base en lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa, se informa que el Programa de Compras para el año 2014 de la Sucursal Seguro Social La Cuesta, Corredores, Puntarenas, Unidad Programática 1633, se encuentra a disposición de los interesados en la página oficial de la Caja Costarricense de Seguro Social en la dirección electrónica: <https://www.ccss.sa.cr>, en la ruta Transparencia/Planes Anuales de Compras/Sucursales.

La Cuesta, 2 de enero del 2014.—Édgar Roberto Lee Morera, Administrador.—1 vez.—(IN2014000296).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO HEREDIA****PROGRAMA DE ADQUISICIONES PERIODO 2014**

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 7 del Reglamento de Contratación Administrativa, se da a conocer el programa de adquisiciones para periodo 2014.

	<b>Monto</b>	<b>Periodo</b>
	<b>Estimado</b>	<b>ejecución</b>
<b>PROGRAMA I – SERVICIOS</b>	61.024.555.00	Ene. A Dic.14
<b>ADMINISTRACION –AUDITORIA INTERNA</b>		
Póliza riesgos, servicios públicos, seguros, Mantenimiento Vehículos, Sistemas, Edificio, equipo computo, comunicación y Mobiliario; Honorarios consultorías, Serv. Jurídicos Concejo y Auditoría e Ingeniería. Gastos: Capacitación, Representación, Viáticos interior y Exterior, publicidad y otros impuestos, gastos Servicio de gestión y apoyo. Desarrollo Sistemas Informáticos, Impresión y Encuadernación Alquiler Maq, Eq. y Mob. Capacitación, Servicios Generales, Protocolarios y Sociales, Gastos Representación,		
<b>PROGRAMA I – MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	19.530.000.00	Ene. A Dic.14
<b>ADMINISTRACION – AUDITORIA INTERNA</b>		
Materiales necesarios para la ejecución del Programa (Papelería, útiles oficina, tinta y pinturas, aseo, combustible Limpieza, cartón e impresos, materiales de resguardo y seguridad, bolsas, herramientas, repuestos, Telefónicos y Computo, Maderas, Materiales uso construcción, Textiles y Vestuario, y otros Materiales y Suministros etc. Para Auditoría Interna y Adm.). Farmacéuticos, Productos Agroforestales Otros químicos.		
<b>PROGRAMA I – BIENES DURADEROS</b>	7.400.000.00	Ene. A Dic. 14
<b>ADMINISTRACION – AUDITORIA INTERNA</b>		
Compra Mobiliario, equipo comunicación, oficinas, cómputo Programas y Equipo Cómputo, Maquinaria y Equipo Diverso Cumplimiento Norma Gestión y Control Tecnologías de Información.		
<b>PROGRAMA II – SERVICIOS</b>	266.033.119.00	Ene. A Dic.14
<b>(BASURA-CAMINOS Y CALLES-CEMENTERIO-VIAS – EDUC. Y CULTURALES, SERV.SOCIALES Y COMPLEMENTARIOS PROTECCION MEDIO AMBIENTE-EMERGENCIAS CANTONALES)</b>		
Gastos rutinarios para el desarrollo del servicio, como pólizas, Disposición final basura, vehículos, servicios públicos, capacitación Servicios Públicos, información, encuadernación y otros Alquiler De maquinaria, revisión técnica, derechos circulación, mantenimiento Vías comunicación, mantenimiento vehículos, otros servicios de Gestión y apoyo, capacitación, actividades protocolarias y sociales. Servicios Sociales y Complementarias, actividades según Ley 7142, Servicios para funcionamiento Centro Red de Cuido y Desarrollo Infantil, Cementerio, mantenimiento equipo, alquiler recolector, otros servicios de Gestión y apoyo, Educativos y Culturales, Mantenimientos Parques		
<b>PROGRAMA II MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	68.315.685.00	Ene. A Dic. 14
<b>(BASURA-CAMINOS Y CALLES-CEMENTERIO-VIAS – EDUC. Y CULTURALES- SERVICIOS SOCIALES Y COMPLEMENTARIOS APORTE EN ESPECIE P/ SERV. Y PROYECTOS COMUNITARIOS</b>		
Materiales necesarios para los servicios y su desarrollo (uniformes, combustible, aceites, Bolsas, materiales y agregados uso construcción, eléctricos, maderas, metálicos, herramientas, Repuestos y accesorios, Llantas, equipo seguridad, mantenimiento caminos Textiles y vestuario, químicos, y otros		
<b>PROGRAMA II – BIENES DURADEROS</b>	6.100.000.00	Ene. A Dic.14
<b>BASURA-CAMINOS-SERV.SOC.Y COMPLEMENTARIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES</b>		
Compra de instrumentos musicales, equipo cementerio		

	<b>Monto Estimado</b>	<b>Periodo ejecución</b>
Aportes en especie para Serv. Sociales y Complementarios y Proyectos Comunitarios Hogar Ancianos Nuestra Señora Ángeles y Cencinai San Francisco. Equipo y Programas Computo Oficina Mujer		
<b>PROGRAMA III – SERVICIOS INVERSIONES</b>	5.849.949.00	Ene. A Dic.14
Servicios generales, seguros y otras obligaciones. Y otros servicios de gestión y apoyo.		
<b>III-3 - MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	23.500.000.00	Ene. A Dic.14
Materiales uso construcción:, Metálicos, Minerales Y Asfálticos, Madera y sus derivados, Materiales Plásticos Otros Materiales uso construcción Proyectos Entubados en el cantón y Mejoras Escuelas en el cantón.		
<b>III- BIENES DURADEROS</b>	205.714.394.00	Ene a Dic.14
<b>III-1 EDIFICIOS</b>		
Mejoras Esc del Cantón: Esc. San Frco. Santa Elena, Concepción y Santa Cecilia. Patrimonio Histórico Esc. José Martí Mejoras Colegio San Isidro, Mejoras Colegio Técnico San Isidro, Mej. Esc Música, Mej. Edif. Cruz Roja, Mej. Ebais San José, Ebais Concepción. Mejoras Salones Comunales del Cantón: Salón Comunal Colonia, Isidreña Salón Comunal Las Tejas. Construcción Aula Ecológica		
<b>III-2 VIAS DE COMUNICACIÓN TERRETRE</b>		
<b>Fondos Ley 8114</b> Mantenimiento Rutinario de la Red Vial, Bacheo en el cantón Mejor. y Rehabilitación Red Vial cantonal: Mejoramiento rutinario Calle Alhajas a fin camino Calle Mario Vindas, Calle Chaves a limite San Rafael Mejoramiento Calle Salomón a Calle Quebradas Mantenimiento Periódico Cuadrantes Concepción, Rehabilitación Red Vial Calle Quintana a Limite San Francisco-San Pablo. <b>Accesos Peatonales en el cantón:</b> Segunda Etapa acceso Peatonal Reserva Municipal Calle Los Villalobos, Mej. Accesibilidad San Josecito Super Zurquí-Cancha Deportes Mejoras accesibilidad peatonal Contiguo Plaza Concepción Costado BCR y hacia Palí según Resolución Sala Constitucional		
<b>III-5 - INSTALACIONES</b>		
<u>Entubados del Cantón:</u> Calle Isidreña, Calle paralela Río Lajas Dirección norte-Sur, Calle Mercedes, Calle Gringo-Calle Caricias Calle Cristo Rey, Costado norte Escuela Colonia Isidreña, Calle Quintana		
<b>III-6 OTROS PROYECTOS:</b>		
Construcción Área Recreativa Skate Park, Mej.Cementerio Gimnasio Aire Libre, San Josecito., Reconstrucción Casco Urbano. Mejoras Parques Infantiles Cantón: Calle Gemelo, Calle Itabo, Parque entre Calle Isidreña Y Calle Vin. Construcción Mallas en el cantón: Lote Municipal Contiguo Parque Infantil Valle Vistar, Malla costado Sur y Oeste Cancha Futbol San Isidro, Malla costado este Plaza Futbol San Francisco. Mejoras Canchas Multiusos: Santa Elena y Concepción. Mejoras Boulevard San Isidro, Gimnasio Aire Libre San Josecito., Reconstrucción Casco Urbano. Proyecto Persona Joven, Confección y mantenimiento Colectores de Residuos		
<b>CUENTAS ESPECIALES</b>	1.777.301.00	Ene A Dic.14
Para Fondo Plan de litificación		

**LICITACIONES****AVISOS****ASOCIACIÓN COALICIÓN COSTARRICENSE  
DE INICIATIVAS DE DESARROLLO**

LICITACIÓN ABREVIADA N° LA-01-2014

Se invita a los proveedores interesados a participar en el siguiente concurso:

**Contratación de un hotel con centro de conferencias  
para realizar un evento para un máximo de 400 personas**

CINDE, cédula jurídica N° 3-002-056152, comunica que se recibirán ofertas hasta las 02:00 p. m. del 20 de enero del 2014, para la “Contratación de un hotel con centro de conferencias para realizar un evento para un máximo de 400 personas”.

Los documentos que conforman el cartel, podrán solicitarse a la dirección electrónica: [jsanabria@cinde.org](mailto:jsanabria@cinde.org) o bien retirarse en las oficinas de CINDE, ubicadas en Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio Los Balcones, cuarto piso.

El cartel se encuentra disponible en el Departamento Administrativo Financiero, de lunes a viernes, en un horario de 08:00 a. m. a 04:00 p. m.

Jenny Carballo, Coordinadora Financiera.—1 vez.—(IN2014000268).

**ADJUDICACIONES****INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA LN101312 (2013LN-101312-UP)

**Vehículos de Extinción de Incendios**

El Benemérito Cuerpo de Bomberos, comunica la decisión tomada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo VIII Sesión Ordinaria N° 0070, de fecha 16 de diciembre de 2013. En dicho acuerdo se adjudica la Licitación Pública N° 101312 (2013LN-101312-UP) “Vehículos de extinción de incendio”, todo de conformidad con lo recomendado por la administración en oficio CBCR-039208-2013-DAB-01365 de fecha 12 de diciembre del 2013.

El detalle de la adjudicación respectiva puede ser consultado en el portal oficial de Internet del Benemérito Cuerpo de Bomberos [www.bomberos.go.cr](http://www.bomberos.go.cr) o bien en nuestras oficinas ubicadas en el segundo piso del edificio central del Cuerpo de Bomberos, en San José, avenida 3, calle 18; costado norte, de la terminal de buses del mercado de la “Coca Cola”.

Unidad de Proveeduría.—Lic. Guido Picado Jiménez, Jefe.—1 vez.—(IN2014000211).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000016-05101

(Declaratoria de infructuosa)

**Película radiográfica de 25.40 x 30.46 cms  
(10 X 12 pulgadas) no interfoliadas**

A los oferentes que participaron en el concurso supra mencionado, se les comunica que de conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y Resolución Final Administrativa DABS-03157-2013 el mismo se declara infructuoso. Ver detalles detalles y mayor información en la página Web <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, dieciocho de diciembre del dos mil trece.—Línea de Producción de Reactivos.—Lic. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 63300.—O. C. N° 1142.—C-20420.—(IN2014000191).

**REGISTRO DE PROVEEDORES****AVISOS****ASOCIACIÓN COALICIÓN COSTARRICENSE  
DE INICIATIVAS DE DESARROLLO****Registro de Proveedores Institucional**

CINDE, al haber suscrito un convenio de cooperación con Procomer y Comex debe cumplir con los artículos 46 de la Ley de Contratación Administrativa y 122 de su Reglamento, por lo tanto invita a todas las personas físicas y jurídicas interesadas en ser consideradas en los procesos de contratación administrativa de bienes y servicios de la institución a inscribirse en el Registro de Proveedores de CINDE.

El formulario de inscripción podrá ser solicitada al correo electrónico: [jsanabria@cinde.org](mailto:jsanabria@cinde.org), encargado Jonathan Sanabria, o visitando nuestras oficinas ubicadas en San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio Los Balcones, piso 4. Información a los teléfonos: 2201-2800 y 2201-2839.

Jenny Carballo, Coordinadora Financiera.—1 vez.—(IN2014000267).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO HEREDIA****REGISTRO DE PROVEEDORES**

De conformidad con los artículos 116, 117, 118, 122, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se invita a personas físicas y jurídicas a integrar el Registro de Proveedores de esta Municipalidad, a efecto de ser considerados como potenciales oferentes, mediante solicitud de inscripción firmada por el interesado y el apoderado; según sea el caso, en la oficina de Proveeduría Municipal cumpliendo con los siguientes requisitos:

- 1) Nota de solicitud dirigida al Departamento de Proveeduría la cual debe contener: las calidades del solicitante sea persona física o jurídica, nombre del o de los representantes legales así como indicación de los poderes que ostentan, la firma del solicitante o representante legal, número teléfono, fax, dirección física, electrónica, apartado postal, medio para recibir notificaciones.
- 2) Copia certificada por Notario Público de la cédula de identidad proveedor, de sus representantes legales, y de la cédula jurídica
- 3) Original o copia reciente certificada de certificación de inscripción, personería jurídica.
- 4) Original o copia reciente certificada de naturaleza y propiedad de las acciones de la sociedad.
- 5) Declaración Jurada donde el proveedor declare bajo fe de juramento que no le alcanzan ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración, y que se encuentra al día en el pago de todo tipo de impuestos nacionales, así como con sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social
- 6) Descripción de la actividad a que se dedica y los bienes y servicios que ofrece e incorporar listas o catálogos si los tuviera
- 7) Cualquier otra información que se estime conveniente.
- 8) Los proveedores ya inscritos podrán mediante nota informar si toda la información presentada a la fecha se mantiene invariable, de lo contrario suministrar la documentación de los cambios realizados.

La documentación debe ser entrega en la oficina de Proveeduría Municipal 100 Sur Templo Católico San Isidro Heredia o al apartado 221-3017.

San Isidro Heredia, 07 de enero del 2014.—Sandra Ramírez Villalobos, Proveedora.—1 vez.—(IN2014000294).

**FE DE ERRATAS****AVISOS****HOGAR DE ANCIANOS DE PIEDADES DE SANTA ANA**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 1-2013

ACLARACIÓN N° 1 AL CARTEL

**Mejoras al salón multiuso y construcción de paso cubierto  
entre las instalaciones y habitaciones de parejas**

La Junta Administrativa del Hogar de Ancianos de Piedades de Santa Ana informa a los interesados en la licitación en referencia se sirvan retirar en las instalaciones del Hogar, el documento sobre varias aclaraciones a las condiciones técnicas, las cuales deberán ser consideradas para la presentación de ofertas. Las demás condiciones del cartel, se mantienen invariables.

Junta Administrativa.—Juan Dionisio Sibaja Porras, Presidente.—1 vez.—(IN2014000166).

**REGLAMENTOS****UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL****CONSEJO UNIVERSITARIO**

El Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional informa sobre la aprobación de la siguiente normativa:

- 1) Normativa Básica sobre Pruebas de Sustitución, en su Acuerdo N° 10, de la sesión N° 35, Acta N° 43 del 20 de noviembre del 2012.
- 2) Reglamento de Uso y Servicios del Sistema Integrado de Bibliotecas y Recursos Digitales de la Universidad Técnica Nacional, en su Acuerdo N° 6, de la sesión N° 30, Acta N° 38 del 11 de setiembre del 2012.
- 3) Reglamento de Estudio Independiente, en su Acuerdo N° 7, de la sesión N° 35, Acta N° 43 del 20 de noviembre del 2012.
- 4) Reglamento Disciplinario Estudiantil, en su Acuerdo N° 6, de la sesión N° 27, Acta N° 35 del 31 de julio del 2012.
- 5) Reglamento Giras Académicas, en su Acuerdo N° 9, de la sesión N° 27, Acta N° 35 del 31 de julio de 2012.

La normativa arriba indicada se encuentra en su versión completa y actualizada en el portal electrónico de la Universidad Técnica Nacional [www.utn.ac.cr](http://www.utn.ac.cr), sección “Normativa Universitaria”. Rige a partir de su publicación.

Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Rector.—1 vez.—(IN2013085029).

**JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL****MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA**

En la Sesión Ordinaria N° 052-2013 celebrada el 16 de mayo del 2013, en el artículo N° 4, se acordó:

“... ”

2. Con fundamento en lo expuesto, se derogan los artículos 33 y 34 que conforman el capítulo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna. Acuerdo Firme”.

San José, 16 de diciembre del 2013.—Lic. Francini Meléndez Valverde.—Lic. Viviana Villalobos Solano, Auditora Interna a. i.—1 vez.—(IN2013085108).

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS****BANCO NACIONAL DE COSTA RICA****DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES****PROVEEDURÍA GENERAL****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Reglamento sobre la distribución de utilidades por la venta de bienes adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en La Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado del señor Max Emiliano Ávila Reyes, cédula número 7-0096-0776.

La Uruca, 11 de diciembre de 2013.—Máster Gian Carlo Restani Lee, Director, Dirección Logística y Recursos.—O.C. N° 514942.—Solicitud N° 925-00368.—C-45560.—(IN2013083589).

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA****VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

ORI-1482-2013.—González Rojas Cindy Vanessa, costarricense, cédula 2-0609-0413, ha solicitado reposición del título de Bachillerato en la Enseñanza del Castellano y Literatura. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los veintidós días del mes de abril del dos mil trece.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2013083653).

ORI-4916-2013.—Méndez Tenorio Luis Carlos, costarricense, cédula 1 0691 0778, ha solicitado reposición de los títulos de Licenciado en Farmacia y Doctor en Farmacia. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2013083909)

**UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL****RECTORÍA**

La Rectoría de la Universidad Técnica Nacional informa sobre la aprobación de los siguientes acuerdos:

- 1) Acuerdo R-118-2013 “Delegación de funciones en los Decanos de Sede”.
- 2) Acuerdo R-221-2013 “Delegación de funciones y atribuciones en las Vicerrectorías”.
- 3) Acuerdo R-767-2013 de adición al acuerdo N° 118-2013.
- 4) Acuerdo R-772-2013 de adición al acuerdo N° 221-2013.

Los acuerdos arriba indicados se encuentran en su versión completa y actualizada en el portal electrónico de la Universidad Técnica Nacional [www.utn.ac.cr](http://www.utn.ac.cr), sección “Normativa Universitaria”. Rige a partir de su publicación.

Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Rector.—1 vez.—(IN2013085027).

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Se le comunica a Marco Antonio Morales Méndez, que por resolución de la representación legal de esta Oficina Local, de las 10:00 horas del 21 de noviembre del 2013, se inició proceso de protección en sede administrativa a favor de la persona menor de edad Marco Jafeth Morales Mora, en la cual se ordena el Cuido Provisional en el señor Edwin Giovanni Mora Marín, y además se dispuso el seguimiento de la situación. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la

comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48:00 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 115-00409-95.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Liu Li Martínez, Representante Legal.—Solicitud N° 13000061.—O. C. N° 36721.—C-27620.—(IN2013085000).

Se le comunica a Mauricio Alonso Herrera Brenes, que por resolución de la representación legal de esta oficina local, de 14:00 horas del 18 de noviembre del 2013, se inició proceso de protección administrativa a favor del niño Jeferson Noec Herrera González, y se le autorizó Inclusión en Programas Oficiales o Comunitarios, de Auxilio a la Familia, y a la Persona menor de edad. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, así como otro posible recurso para la reubicación de su hijo, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante la Representación Legal de esta oficina local dentro de las 48:00 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 111-00268-2013.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Liu Li Martínez, Representante Legal.—Solicitud N° 13000061.—O. C. N° 36721.—C-26500.—(IN2013085002).

Se le comunica a Zhuang Wu, que por resolución de la representación legal de esta Oficina Local, de las 9:00 horas del 19 de noviembre del 2013, se inició proceso de protección en sede administrativa a favor de la personas menores de edad Britni Angélica Meneses Chavarría y Heytan Julián Wu Meneses, en la cual se dispuso el seguimiento de la situación. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la

comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48:00 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 111-00267-2013.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Liu Li Martínez, Representante Legal.—Solicitud N° 13000061.—O. C. N° 36721.—C-27450.—(IN2013085003).

Oficina Local de Cañas, a Víctor Elías Álvarez Jiménez, se le comunica la resolución de las once horas cincuenta minutos del dieciocho de junio del dos mil trece, que ordenó inicio del proceso especial de protección y dictado de medida especial de protección de cuidado provisional en familia sustitua, hogar de la señora Nísida Jiménez Pérez quien se ubica en Cañas, Guanacaste, en beneficio de la persona menor de edad Paola Michell Álvarez Narváez y su hijo Demian Álvarez Narváez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° 542-00212-2009.—Oficina Local de Cañas.—Lic. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—Solicitud N° 13000061.—O. C. N° 36721.—C-22720.—(IN2013085007).

Patronato Nacional de la Infancia Oficina Local de Desamparados. A la adolescente Jorling Osejo Mendoza, se le comunica la resolución de las doce horas del quince de noviembre del dos mil trece que dictó Declaratoria de Adoptabilidad de la persona menor de edad Dilany Osejo Mendoza. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deben señalar lugar conocido para recibir notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegara a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel, o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución se interrumpiera la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución proceden los Recursos de Revocatoria con Apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de tres días siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo el de Revocatoria de conocimiento del Órgano que dictó la resolución y el de Apelación será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que de hacerlo fuera de dicho término los Recursos devienen en inadmisibles. Exp. 116-0007-2013.—Oficina Local de Desamparados.—Lic. María Elena Roig Vargas, Órgano Director del Procedimiento.—Solicitud N° 13000059.—O. C. N° 36721.—C-20280.—(IN2013085013).

Se le comunica formalmente a la señora Tatiana Ramírez Gonzaga y al señor José Ismael Dávila Sánchez la resolución administrativa dictada por la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Puntarenas de las nueve horas del día veinticinco de noviembre del dos mil trece, mediante la cual se ordenó declarar en condición de adoptabilidad psicosocial de la persona menor de edad Brandon Dávila Ramírez, a efectos de que se diligencie su ubicación en una familia con fines de adopción por parte del Concejo Nacional de Adopciones. Firme la presente resolución, trasládese los autos al Departamento de Adopciones para lo pertinente. Garantía de defensa: Se le hace saber que tiene derecho a hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho de su elección, a tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo que en lo concerniente existe en la Oficina Local de Puntarenas. Recurso: Se hace saber a las partes que contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación si se interponen ante este Despacho o ante la Presidencia Ejecutiva dentro de los tres días siguientes a la tercera publicación de este edicto. En caso de interponer recurso de apelación debe señalar lugar para atender notificaciones futuras de lo contrario las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas siguientes. Expediente N° 631-00013-2010. Oficina Local de Puntarenas.—Lic. Kattia Nydia Xatruch Ledezma, Representante Legal.—Solicitud N° 13000059.—O. C. N° 36721.—C-20150.—(IN2013085015).

Se le comunica formalmente a la señora Silvia Lorena Serrano Varela la resolución administrativa dictada por la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Puntarenas de las ocho horas del día ocho de octubre del dos mil trece, mediante la cual se ordenó como medida especial de protección el cuidado provisional de la niña Yamileth Paola Serrano Varela bajo la responsabilidad de su abuela materna Silvia Serrano Varela, por el plazo de seis meses a partir del dictado de la citada medida. Se ordenó seguimiento psicosocial de la persona menor de edad en el hogar recurso y la ejecución del plan de intervención correspondiente. Garantía de defensa: se le hace saber que tiene derecho a hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho de su elección, a tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo que en lo concerniente existe en la Oficina Local de Puntarenas. Recurso: Se hace saber a las partes que contra esta resolución procede el recurso de apelación si se interpone ante este Despacho o ante la Presidencia Ejecutiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. En caso de interponer recurso de apelación debe señalar lugar para atender notificaciones futuras de lo contrario las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas siguientes. Expediente N° 631-00095-2011.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. Kattia Nydia Xatruch Ledezma, Representante Legal.—Solicitud N° 13000059.—O. C. N° 36721.—C-20060.—(IN2013085016).

Se le comunica formalmente al señor Roy Gerardo Lara Zúñiga la resolución administrativa dictada por la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Puntarenas de las once horas del día veinticinco de setiembre del dos mil trece, mediante la cual se ordenó como medida especial de protección el cuidado provisional de la niña Sharlize Nahomy Lara Parkinson bajo la responsabilidad de la señora Azalea Calderón Garita, por el plazo de seis meses a partir del dictado de la citada medida. Se ordenó realizar al Área de Trabajo Social la investigación ampliada de los hechos denunciados y que rinda el respectivo informe. Garantía de defensa: se le hace saber que tiene derecho a hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho de su elección, a tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo que en lo concerniente existe en la Oficina Local de Puntarenas. Recurso: Se hace saber a las partes que contra esta resolución procede el recurso de apelación si se interpone ante este Despacho o ante la

Presidencia Ejecutiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. En caso de interponer recurso de apelación debe señalar lugar para atender notificaciones futuras de lo contrario las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas siguientes. Expediente N° OLPUN-00058-2013.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. Kattia Nydia Xatruch Ledezma, Representante Legal.—Solicitud N° 13000059.—O. C. N° 36721.—C-19920.—(IN2013085021).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se le comunica formalmente al señor José Edison Bedoya Londoño la resolución administrativa dictada por la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Puntarenas de las once horas del día veinticuatro de setiembre del dos mil trece, mediante la cual se ordenó como medida especial de protección el Cuido Provisional de la niña Kiara Tahira Bedoya Calvo bajo la responsabilidad de su tío materno Guillermo Calvo Gabuardi y la señora Dayana Ledezma Carvajal, por el plazo de seis meses a partir del dictado de la citada medida. Se ordenó seguimiento psico-social de las personas menores de edad en el hogar recurso y la ejecución del plan de intervención correspondiente. Garantía de defensa: se le hace saber que tiene derecho a hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho de su elección, a tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo que en lo concerniente existe en la Oficina Local de Puntarenas. Recurso: Se hace saber a las partes que contra esta resolución procede el recurso de apelación si se interpone ante este Despacho o ante la Presidencia Ejecutiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. En caso de interponer recurso de apelación debe señalar lugar para atender notificaciones futuras de lo contrario las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas siguientes. Puntarenas. Expediente N° OLPUN-00057-2013. Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Kattia Nydia Xatruch Ledezma, Representante Legal.—O. C. N° 36721.—Solicitud N° 13000059.—C-20300.—(IN2013085023).

Se le comunica formalmente a los señores Deigly Aramis Gutiérrez Ríos y Annett González Lefebre la resolución administrativa dictada por la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Puntarenas de las quince horas treinta minutos del día dieciséis de octubre del dos mil trece, mediante la cual se ordenó como medida especial de protección el Abrigo Temporal de la persona menor de edad Luis Esaú Gutiérrez González, conocido anteriormente como Luis Esaú González Lefebre, en el Albergue Gunther ubicado en Pérez Zeledón, por el plazo de seis meses a partir del dictado de la citada medida y se decretó Incompetencia Territorial y se refirió situación de la persona menor de edad a la Oficina Local de Pérez Zeledón. Se ordenó seguimiento psicosocial de la persona menor de edad en el Albergue y la ejecución del plan de intervención correspondiente. Garantía de defensa: se le hace saber que tiene derecho a hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho de su elección, a tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo que en lo concerniente existe en la Oficina Local de Puntarenas. Recurso: Se hace saber a las partes que contra esta resolución procede el recurso de Apelación si se interpone ante este Despacho o ante la Presidencia Ejecutiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. En caso de interponer recurso de apelación debe señalar lugar para atender notificaciones futuras de lo contrario las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas siguientes. Puntarenas. Expediente N° 631-00024-2001. Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Kattia Nydia Xatruch Ledezma, Representante Legal.—O. C. N° 36721.—Solicitud N° 13000059.—C-23000.—(IN2013085024).

A, Joaquín Alberto Rodríguez Montano, quien es mayor, de nacionalidad nicaragüense, de domicilio y demás calidades desconocidas, se le hace saber la resolución de las siete horas

cuarenta minutos del dos de diciembre del dos mil trece, mediante la cual se ubica a la niña Nayeli Francini Rodríguez Villalobos, en el albergue Osito Pequitas en esta ciudad. Recurso: Apelación ante esta oficina local quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva en San José. Plazo: Cuarenta y ocho horas después de la última publicación de este edicto. Expediente administrativo número 541-0065-2010.—Oficina Local de Santa Cruz, 2 de diciembre del 2013.—Lic. German Morales Bonilla, Representante Legal.—O. C. N° 36721.—Solicitud N° 13000059.—C-22640.—(IN2013085028).

A, Juan Bolívar Arroyo Castillo, se le comunica la resolución de las ocho horas del tres de diciembre del dos mil trece, que ordenó modificar la resolución de este despacho de las diez horas del doce de setiembre del dos mil trece en lo que respeta a la ubicación de las niñas y ordenó traslado de centro del Albergue del PANI de Grecia para el Hogarcito Infantil de Palmares, de las niñas: Katherine Melissa y Roxana Cecilia: Arroyo Orozco y Agnes Dahiana Gutiérrez Gutiérrez, en lo demás queda incólume la resolución. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles Expediente 244-00140-13. Oficina Local de San Ramón.—Licda. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36721.—Solicitud N° 13000059.—C-24780.—(IN2013085030).

A la señora Blanca Bertha García Benavidez, se le comunica la resolución administrativa de las trece horas treinta minutos del tres de junio del dos mil trece, se dicta medidas de protección de Cuido Provisional de las personas menores de edad Ashlly Nicolle y Kicha Naomy ambas García Benavidez, bajo responsabilidad de la señora Gioconda del Carmen Benavidez Cruz. Recurso: Procede apelación, si se interpone ante este despacho, dentro de las veinticuatro horas, del día siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente PANI: 115-0089-09.— Oficina Local de Alajuelita, noviembre del 2013.—Lic. Milton Gutiérrez Quesada, Representante Legal.—O. C. N° 36721.—Solicitud N° 13000059.—C-24460.—(IN2013085033).

## AVISOS

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

La Junta Directiva de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, comunica que en artículo dos, de la sesión ordinaria cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho, celebrada el día tres de diciembre del dos mil trece, dispuso lo siguiente:

Disponer la celebración de las sesiones ordinarias para el periodo 2014, como sigue:

- 8-14-21-28 de enero del 2014
- 4-11-18-25 de febrero del 2014
- 4-11-18-25 de marzo del 2014
- 1-8-22-29 de abril del 2014
- 6-13-20-27 de mayo del 2014

- 3-10-17-24 de junio del 2014
- 8-15-22-29 de julio del 2014
- 5-12-19-26 de agosto del 2014
- 2-9-16-23-30 de setiembre del 2014
- 7-14-21-28 de octubre del 2014
- 4-11-18-25 de noviembre del 2014
- 2-9-16 de diciembre del 2014

La sesión del 23 de diciembre se traslada para el día 05 de diciembre del 2014. Publíquese en el diario oficial.

Cartago, 10 de diciembre 2013.—Flor Ma. Bonilla Mora, Asistente Técnica.—1 vez.—O. C. N° 5845.—Solicitud N° 18672.—C-14880.—(IN2013085075).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

#### ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

#### EDICTO

N° 009-12-2013.—Procesadora de Alimentos del Mar Pacífico S. A. con cédula jurídica N° 3-101-053640, con base en el artículo número: 38 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo-Terrestre número: 6043 del 16 de febrero de 1977 y Decreto Ejecutivo Número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión en Zona de Desarrollo Controlado del Estero, una parcela de terreno que se ubica diagonal a la Subestación del ICE, en El Cocal, distrito: primero, cantón: Central, provincia: Puntarenas, que mide un área de 4.153,00 m<sup>2</sup> y que colinda: norte, Estero de Puntarenas; sur, propiedad privada de Procesadora de Alimentos del Mar Pacífico; este, Proyección de calle pública N° 20 y estero, oeste, Proyección de calle pública N° 18 y estero. La presente publicación se realiza de acuerdo al Plan Regulador aprobado para dicho sector de Puntarenas y no otorga derechos a efectos de que disposiciones futuras de dicho plan, varíen el destino de la parcela. Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas ante esta Municipalidad, en papel sellado de un colón y los timbres correspondientes en dos tantos.

Puntarenas, 16 de diciembre del 2013.—Bach. Carlos José Leitón Zamora, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2013086327).

### UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES

El Consejo Director informa acuerdo tomado en la sesión ordinaria celebrada el día jueves 19 de diciembre del 2013, artículo 175-2013, Acta 35-2013, el cambio de la las siguientes sesiones ordinarias. La sesión ordinaria del día jueves 2 de enero del 2014, se traslada para el día 16 de enero del 2014, a las 9:30 a. m. La sesión del día 23 de enero del 2014, se traslada para el día 30 de enero del 2014, a las 9:30 a. m. La sesión del día jueves 1° de mayo del 2014, se traslada para el día miércoles 7 de mayo del 2014, a las 9:30 a. m. Acuerdo aprobado en firme.—Ana Isabel Masís Bonilla, Secretaria.—1 vez.—(IN2014000403).

## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### HOTEL BAHÍA MARINA S. A.

Se convoca a asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad Hotel Bahía Marina Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres guión ciento uno guión ciento dieciséis mil doscientos cincuenta y dos, que se llevará a cabo el lunes veinte de enero del dos mil catorce a las nueve horas de la mañana en la primera convocatoria y en la segunda convocatoria a las diez

horas de la mañana, con el capital social presente, en su domicilio social, sita en Alajuela Centro, ciento veinticinco metros sur de la entrada principal de los Tribunales de Justicia, exactamente en el Despacho de la Licenciada Lisseth Sánchez Murillo. El orden del día es: I.—Ratificar o bien nombrar o revocar el nombramiento de los administradores, de los funcionarios que ejerzan vigilancia y Agente Residente y II.—Los demás asuntos de carácter extraordinario que los socios acuerden.—San José, 17 de diciembre del 2013.—María Cristina Castro Barrientos, Accionista.—1 vez.—(IN2014000136).

#### INMOBILIARIA MATA DE LIMÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a todos sus socios accionistas a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad, a realizarse en las oficinas de Consultoría Jurídica Empresarial en Los Yoses, San José, trescientos metros sur de la Agencia Subaru, a las 10:00 a.m., del 7 de febrero del dos mil catorce, en primera convocatoria.

Orden del día:

- 1) Materia de asamblea ordinaria.
- 2) Nombramientos de junta directiva.
- 3) Mociones de los señores socios.

De no haber quórum a la hora señalada, se dará inicio a la Asamblea una hora después en segunda convocatoria, con los socios presentes.—San José, 13 de diciembre del 2013.—Lothar Kahl, Presidente.—1 vez.—(IN2014000154).

#### ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS ELECTRÓNICOS

La Asociación de Empresarios para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos (ASEGIRE), convoca a todos sus asociados a asamblea general ordinaria que se realizará el Hotel Radisson, el día miércoles 12 de febrero del 2014, a las nueve horas en primera convocatoria y a las nueve y treinta horas en segunda convocatoria, con la siguiente agenda: Capítulo primero: Comprobación de quórum y apertura de la sesión. Capítulo segundo: Informe de Junta Directiva. Capítulo tercero: Puntos varios. Por el mismo medio se convoca a todos los asociados a asamblea general extraordinaria que se realizará el Hotel Radisson, el día miércoles 12 de febrero del 2014, a las diez horas en primera convocatoria y a las diez y treinta horas en segunda convocatoria, con la siguiente agenda: Capítulo primero: Comprobación de quórum y apertura de la sesión. Capítulo segundo: Reforma a los estatutos, artículos XXI y XXXV con relación a los periodos de nombramiento de varios puestos de Junta Directiva; y revisión de la redacción del artículo XXIX. Capítulo segundo: Nombramiento de puestos vacantes: presidente y vicepresidente.—Ing. Laura Cornejo, Directora Ejecutiva, ASEGIRE Céd. 3-002-577817.—1 vez.—(IN2014000270).

#### CASANRADEX JHC DEL NORTE S. A.

Se convoca a todos los accionistas a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad: Casanradex JHC del Norte S. A., a celebrarse el próximo viernes 17 de enero del 2014, en salón Lazy Frog, Hotel Coco Palms ubicado en Playas del Coco, Guanacaste, la sesión en primera convocatoria será a las 12:00 m. d., y en segunda convocatoria a la 01:00 p. m. Los temas a tratar en dicha asamblea serán los siguientes:

1. Verificación del proceso de convocatoria.
2. Verificación del quórum y en caso contrario hacer segunda convocatoria.
3. Nombramientos del presidente y secretario ad hoc para dirigir la asamblea.
4. Autorizar que el idioma presencial de la asamblea sea en inglés.
5. Autorizar combinar los asuntos a tratar en la agenda con los de la asamblea del Condominio Horizontal Residencial Palo Alto.
6. Elección de nuevos miembros de la junta directiva.

7. Autorizar y aprobar el nombramiento como administrador del Condominio Horizontal Residencial Palo Alto.
8. Asuntos varios.
9. Comisionar a los notarios para protocolizar el acta.

En caso de que el accionista sea una persona jurídica o persona física y no pueda asistir y quiere ser representado en la asamblea, deberá otorgar poder especial o carta poder, debidamente certificada por un notario público y la personería de quien otorga el poder. Únicamente podrá votar una persona por acción, por lo que por razones de orden y contabilización de votos, las personas que no cumplan con lo indicado, no podrán votar en la asamblea.—Guanacaste, 11 de diciembre del 2013.—Shaun Dollan, Presidente.—1 vez.—(IN2014000281).

#### CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL PALO ALTO

Se convoca a todos los condóminos a la asamblea general ordinaria y extraordinaria del Condominio Horizontal Residencial Palo Alto, a celebrarse el próximo viernes 17 de enero del 2014, en el salón Lazy Frog, Hotel Coco Palms ubicado en Playas del Coco, Guanacaste, la sesión en primera convocatoria será a las 12:00 m. d., y en segunda convocatoria a la 01:00 p. m. Los temas a tratar en dicha asamblea serán los siguientes:

1. Verificación del proceso de convocatoria.
2. Verificación del quórum y en caso contrario hacer segunda convocatoria.
3. Nombramientos del presidente y secretario ad hoc para dirigir la asamblea.
4. Aprobar que la realización presencial de la asamblea se realice en idioma inglés americano.
5. Autorizar combinar los asuntos a tratar en la agenda del Condominio con los de la asamblea de la sociedad Casanradex JHC del Norte S. A.
6. Escuchar el informe anual del presidente.
7. Revisión del presupuesto del año anterior (2013).
8. Votar y aprobar el presupuesto anual para el año 2014.
9. Escuchar el informe del estado del sistema de agua (AyA).
10. Aprobar el nombramiento de la compañía Casanradex JHC del Norte S. A., como administradora del Condominio.
11. Asuntos varios.
12. Comisionar a los notarios para protocolizar el acta de la asamblea.

En caso de que el condómino sea una persona jurídica o persona física y no pueda asistir y quiere ser representado en la asamblea, deberá otorgar poder especial o carta poder, debidamente certificada por un notario público y la personería de quien otorga el poder. Únicamente podrá votar una persona por condominio, por lo que por razones de orden y contabilización de votos, las personas que no cumplan con lo indicado, no podrán votar en la asamblea.—Guanacaste, 11 de diciembre del 2013.—Shaun Dollan, Representante del Administrador.—1 vez.—(IN2014000283).

#### SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS DE ALAJUELA SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Jorge Acuña Calvo, cédula de identidad número tres-doscientos veintinueve-doscientos trece, en mi carácter de presidente de la Junta Directiva de la sociedad: Servicios Médicos Especializados de Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y tres mil doscientos noventa y seis, convoco a su asamblea general extraordinaria, a celebrarse en su domicilio social, en primera convocatoria a las dieciocho horas del seis de febrero del dos mil catorce, de no reunirse el quórum requerido se celebrará segunda convocatoria una hora después del mismo día. El orden día de la asamblea se integra por los siguientes asuntos: Apertura de la sesión, comprobación de quórum, discusión y aprobación de la propuesta de aumento al capital social, nueva emisión de acciones, incorporación de nuevos socios y nombramiento de nuevo administrador para la clínica.—Alajuela, seis de enero del dos mil catorce.—Dr. Jorge Acuña Calvo.—1 vez.—(IN2014000312).

**AVISOS**

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA MONTERREY**

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Autónoma Monterrey, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por motivo de haberse extraviado el original correspondiente al Título de Bachillerato en Administración de Recursos Humanos, registrado en el control de emisiones de títulos al tomo: VIII, folio: 82, número: 2183, con fecha del 7 de abril del 2006, a nombre de Amores Solís Raquel Andrea, cédula de identidad N° 1-1027-0846. Se solicita publicar este edicto para oír oposiciones a la reposición indicada, dentro de los quince días hábiles a partir de la primera publicación en *La Gaceta*.—San José, 29 de noviembre del 2013.—Lic. José Luis Calderón Flores, Vicerrector.—(IN2013082895).

**SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.**

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la Acción N° 1219 a nombre de Carlos Enrique Quijano Pérez, cédula de identidad N° 1-0416-1100 por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 27 de noviembre del 2013.—Lic. Cristian Calderón M., Gerente General.—(IN2013084348).

**CONDOMINIO LA ROCA**

Comunicamos que en día no determinado, pero antes del 30 de julio del 2013, se extraviaron los libros de actas de Asamblea de Condominio, Actas de Junta Directiva y Caja, número uno, del Condominio La Roca, con cédula jurídica número tres-ciento nueve-trescientos dos mil novecientos sesenta y dos, otorgado en su oportunidad por el Registro Nacional. Informamos al público en general y a quien sea interesado, sobre dicho extravío, por lo que no nos hacemos responsables del uso indebido de ese documento/instrumento legal. Por lo que transcurrido el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación, sin que haya comunicación alguna procederemos a la reposición de los mismos.—Roberto Calderón Aguilar.—(IN2013086118).

**COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES**

A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros al mes de Enero 2014, se encuentran morosos. Si realizó el pago respectivo favor ignorar esta publicación, la cual se realiza conforme con el artículo 981 del Código de Comercio.

Nombre	Cédula
Álvarez Espinoza Marta Eugenia	900310162
Arias López Alicia María	502110779
Carazo Johanning Sylvia	105310376
Castillo Ramírez Osvaldo	106410089
Espinoza Monge José Daniel	107500328
Guevara Rivas Ana Lucia	302270781
Marín Arroyo Edwin	401051470
Miranda Calderón Luis Alfredo	203700177
Mora Salas Ana Laura	110360367
Picado Cordero Damaris	700471351
Quesada Monge Rodrigo	105240469
Sánchez Víquez Marlene	107840765
Ureña Jiménez Vera	104021296

M.Sc. Félix Ángel Salas Castro, Presidente Junta Directiva.—MSc. Magda Rojas Saborío, Secretaria Junta Directiva.—(IN2013084458). 2 v. 1 Alt.

A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros al mes de Febrero 2014, se encuentran morosos. Si realizó el pago respectivo favor ignorar esta publicación, la cual se realiza conforme con el artículo 981 del Código de Comercio.

Nombre	Cédula
Arcía Mayorga Urania Aracelly	800810007
Barrionuevo Chen Apuy Floria	104030685
Blanco Zeledón Rita	106630668
Espinoza Miranda Margoth	401460980
García Padrón Carmen Eudisia	800820819
Lopez Moraga Zailyn Vanessa	503030108
Tabor Connis William James	17578121473
Ucanan Campos Margarita	900510374
Venegas Mora Honoria	106450668

M.Sc. Félix Ángel Salas Castro, Presidente Junta Directiva.—MSc. Magda Rojas Saborío, Secretaria Junta Directiva.—(IN2013084462). 2 v. 1 Alt.

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

**EDUCACIÓN DESARROLLO ORGANIZACIONAL ASESORÍA Y SERVICIOS EDAS S. A.**

Educación Desarrollo Organizacional Asesoría y Servicios EDAS S. A., con cédula jurídica: 3-101-203755, solicita ante, la reposición de los siguientes libros, Actas de Asambleas de Socios y Registro de Socios, quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante a las oficinas del Registro Nacional, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Andrea Ruiz Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2013086406).

**NOVAMART-SOLUTIONS S.R.L.**

Comunicamos que en día no determinado, pero antes del 10 de noviembre del 2013, se extraviaron los libros: Acta de Asambleas de Socios, Registro de Accionistas, Actas de Junta Directiva, Mayor, Diario e Inventarios y Balances, todos número uno, de la sociedad denominada Novamart-Solutions S.R.L., con la cédula jurídica número 3-102-545592, cuyo asiento de legalización de libros es el 4061012067122, otorgado en su oportunidad por Tributación Directa. Informamos al público en general y a quien sea interesado, sobre dicho extravío, por lo que no nos hacemos responsables del uso indebido de este documento/instrumento legal. Por lo que transcurrido el plazo de 8 días naturales a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna, procederemos a la reposición del mismo.—Gabriela Lizano Rojas, Gerente.—1 vez.—(IN2013086425).

**COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES**

A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros al 30 de Setiembre 2013, se encuentran morosos. Transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que sus nombres aparezcan publicados en el diario oficial La Gaceta, de no cancelar la suma adeudada o firmar un arreglo de pago, se iniciará el proceso administrativo o judicial, según corresponda. Al mismo tiempo se les recuerda que este trámite tiene como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio legal de la profesión.

Nombre	Cédula
Abadía González Adrián José	112890140
Alemán Cortes Karla Patricia	108150636
Arias Picado Yeinner Jesús	112540316

Nombre	Cédula
Badilla Arguedas Juan Felipe	111360214
Bolaños Rodríguez Clotilde	108060810
Bonilla López Marisela	109270143
Camacho Ortiz Yoselyn	113180204
Canales Cascante Ana Lorena	503580291
Casasa Núñez Laura	109460164
Castro Castro Ana Catalina	113370184
Chacón Arguedas Sharom	110280395
Chavarría Jiménez Lidia Fabiola	109110896
Chaves Valverde Sterling Manuel	110100505
Corrales Blanco Vera Violeta	112770202
Coto González Minor Vinicio	109720793
Delgado Moreira Grettel Giselle	111330818
Duran Rivera Ericka Patricia	109680420
Espinoza Araya Otilia Jackeline	109640623
Espinoza Pérez Valerie Natasha	112250849
Fuller Hernández Sue	110500128
Gómez Valverde María Albertina	108890815
Gutiérrez Ruiz Grettel	108770281
Hernández Murillo Karina	113930028
Jiménez Cedeño Rebeca	113440995
Jiménez Retana Randall	109690329
Jiménez Salas Karla Berlioth	111710337
Loria Murillo Luis Enrique	112600801
Maroto Cruz Jeimy Gabriela	112430357
Martínez Castro Jessica Andrea	109060407
Meléndez Rojas David Francisco	111760520
Mora Goldoni Grizel	103990126
Mora Guido Johnny	109110414
Muñoz Rivera Amelita	108660487
Ortiz Rodríguez Ivannia Cristina	108240252
Otárola Víquez Paula	113240816
Oviedo Cortés Alexandro	109970478
Pérez Moreno Zaida	112260515
Porras Navarro Vinicio	109760479
Portocarrero Jiménez Vanessa	109450765
Prado Solano Lissbeth	112050755
Prendas Barrantes Sureidy	113620182
Ramírez Córdoba Andrey Esteban	110590415
Ramírez Oviedo Andrés	110450382
Ramírez Rodríguez Óscar Eduardo	111880199
Ramírez Sánchez Guadalupe	108220520
Rodríguez Durán Carolina Vanessa	111300881
Rojas Alvarado Marilyn	110520308
Salazar Horr Marlene	109340662
Salazar Salazar Cristina Mercedes	108110972
Sánchez González Vanessa	110100055

Nombre	Cédula
Solano Venegas Cony Dayana	111570891
Soto Ortiz Brenda	110710695
Stewart Cordero Keith Heriberto	112120392
Torres Araya Diana del Carmen	113060300
Umaña Porras Rosibel María	108240998
Valverde Navarro Patricia	112440092
Vargas Carranza Andrea María	113490945
Vargas Solano Jazmín	111350229
Vásquez González Carlos Luis	108790325
Vindas Espinoza Luis Eduardo	109830401
Yannarella Montero Silvia	108310877

M.Sc. Félix Ángel Salas, Presidente Junta Directiva.—MSc. Magda Rojas Saborio, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—(IN2013084465).

#### IMPORTACIONES CLÍO S. A.

Se informa que a la empresa Importación Clío S. A., cédula jurídica 3-101-121710-05, ubicada en Moravia, se le extravió el talonario de recibos por dinero del número 59075 al 59100, a nombre de Servicios Múltiples de Belleza y Estética S. A., cédula jurídica 3-101-399376, por lo tanto dichos recibos ya no tiene valor comercial alguno, ya que contablemente han sido separados del consecutivo.—Alberto Obando León, cédula 6-262-326. Representante Legal.—1 vez.—(IN2013085151).

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del tres de diciembre del dos mil trece, que consta de folio sesenta y cinco vuelto hasta sesenta y siete vuelto, se protocolizó Contrato de Compraventa de Establecimiento Mercantil de las Cafeterías II Gourmet, contraído entre **Videonet de Centroamérica S. A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-dos cuatro cero uno cero tres y **Servicios Varios Arial S. A.**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-tres nueve ocho siete cinco siete.—San José, doce de diciembre del dos mil trece.—Lic. Marieta Arias Ortega, Notaria.—(IN2013084742).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura otorgada en esta notaría, a las 15:00 horas del 18 de noviembre del 2013, y estando presente la totalidad del capital social de la empresa: **Transportes Ebenezer S. A.**, se acuerda disolver la sociedad, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, 19 de noviembre del 2013.—Lic. Laura Marcela Hernández Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2013078171).

Por escritura 148-54 del tomo 54 del protocolo del notario público Casimiro Vargas Mora, otorgada en esta ciudad a las 15:00 horas del 22 de noviembre del 2013, la sociedad costarricense **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno - cuatrocientos ochenta y tres mil. Modifica sus estatutos.—San Isidro de El General, 22 de noviembre del 2013.—Lic. Casimiro Vargas Mora, Notario.—1 vez.—(IN2013081505).

### NOTIFICACIONES

#### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

##### SUCURSAL DE QUEPOS

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El jefe de la Sucursal de la CCSS en Quepos, por no ser posible la notificación en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los Patronos y Trabajadores Independientes incluidos abajo, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. Se le

concede 5 días hábiles para normalizar su situación, caso contrario el adeudo queda firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial, tanto en la Vía Civil como Penal. El monto contempla periodos que poseen firmeza administrativa al 05-12-2013. Y se detalla nombre, número y monto adeudado:

Garro Solano Juan Pablo, 0-00110650168-001-001 ¢198.285,00, Garro Solano Juan Pablo, 0-00110650168-999-001, ¢828.094, Quepoa Servicios Administrativos Limitada, 2-03102396029-001-001 ¢287.247,00, Canvas Development Grupo Sociedad Anónima, 2-03101503845-001-001, ¢186.727,00 Spa Uno Manuel Antonio Sociedad Anónima, 2-03101489058-001-001, ¢10.385,087, Élite Villas Sociedad Anónima, 2-03101613901-001-001, ¢1.349.904,00, Total Tours Limitada, 2-03102319238-001-001, ¢72.294,00, Sarandi Colorado Sociedad Anónima, 2-03101628662-001-001, ¢835.649,00, Valverde Segura Jorge Enrique, 0-00104200079-001-001, ¢1.263.359,00, Cobros Administrativos los Maninos Sociedad Anónima, 2-03101380656-001-001, ¢332.937,00

Lic. Aldo Quesada Arce, Administrador.—(IN2013084626).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

#### DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono 3-101-557744 S. A., número patronal 2-3101557744-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea de Industria de la Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1239-2013-02111, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones y diferencias salariales de la trabajadora María Magdalena Jarquín Ponce, número de asegurada 2-74-0100413, por el período de febrero 2012 a mayo 2013. Total de salarios omitidos ¢1.827.493,64, total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢408.262,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢105.086,00. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 7, avenida 4, edificio Da Vinci piso 3, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 5 de diciembre del 2013.—Subárea de Industria.—Lic. Margot Fonseca Espinoza, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2013082514).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Álvarez Zúñiga Greivin Mauricio, número patronal 0-113850948-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Subárea de Industria de la Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1239-2013-02344, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones y diferencias salariales de la trabajadora María Magdalena Jarquín Ponce, número de asegurada 2-74-0100413, por el período de julio a noviembre 2010. Total de salarios omitidos ¢924.712,22 Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢206.578,00. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢53.171,00. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 7, avenida

4, edificio Da Vinci piso 3, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para purificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 5 de diciembre del 2013.—Subárea de Industria.—Lic. Margot Fonseca Espinoza, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2013082515).

#### DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL DE SUCURSALES

El suscrito Lic. Johel A. Sánchez Mora, Administrador de la Sucursal de Guadalupe, Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el presente edicto procede a notificarle el siguiente traslado de cargos, número de caso: 1204-2013-02763 y por no haber sido posible notificarle en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación al siguiente patrono: Camibar S. A., cédula N° 3101048749, número patronal 2-03101048749-001-001, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La institución le concede diez días hábiles. El total de los presuntos salarios no reportados oportunamente a la institución correspondientes a la trabajadora: Andrea Paola Chacón Chavarría, cédula N° 113490642, en el período comprendido de noviembre 2007 a febrero 2009, ascienden a ¢480.000,00 (cuatrocientos ochenta mil colones), lo anterior representa en cuotas obrero patronales en los regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte la suma de ¢107.232,00 (ciento siete mil doscientos treinta y dos colones), más veintisiete mil seiscientos colones (¢27.600,00) correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador. No se incluyen intereses de ley ni cargas por otras instituciones. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación. De no indicarse lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de veinticuatro horas contadas a partir de la fecha de la resolución.—Sucursal de Guadalupe.—Lic. Johel Sánchez Mora, Administrador.—1 vez.—(IN2013082783).

#### ÁREA DE SALUD HEREDIA CUBUJUQUÍ

Exp. N° 094-13.—La Dirección Administrativa.—A: Lic. Nelson Soto Villalobos, cédula N° 1-0098-0760, hace saber:

1. Que en su nombre se ha iniciado la instrucción de Traslado de Cargos de las trece horas del día seis de setiembre del dos mil trece, dictada por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria y Patrimonial por la Caja Costarricense de Seguro Social contenido en el expediente 094-13.
2. Expediente disciplinario y patrimonial, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el CIPA, por presuntas situaciones irregulares en la adjudicación de la compra directa 24-2006 para el Suministro de Materiales y Mano de Obra y Pintura del Área de Salud Heredia Cubujuquí.
3. Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes de la presente notificación.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario ubicado en el CIPA, iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.—Heredia, 11 de diciembre del 2013.—Msc. Maritza Mejías Ramírez, Directora Administrativa.—1 vez.—(IN2013084250).